



## S U M A R I O

### I. Disposiciones Generales

#### Presidencia de la Junta

**Incompatibilidades.**—Ley 10/1997, de 30 de octubre, de reforma de la ley 5/1985, de 3 de junio, de incompatibilidades de los miembros del Consejo de Gobierno y altos cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... 8332

#### Consejería de Obras Públicas y Transportes

**Viviendas. Ayudas.**—Orden de 1 de diciembre de 1997, por la que se desarrolla el Plan Complementario de Financiación de la Vivienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... 8334

### II. Autoridades y Personal

#### 1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### Universidad de Extremadura

**Nombramientos.**—Resolución de 19 de noviembre de 1997, de la Universidad de Extremadura, por la que

se nombra a D.<sup>a</sup> Antonia Pajares Vicente, Profesora Titular de Universidad ..... 8337

### III. Otras Resoluciones

#### Consejería de Presidencia y Trabajo

**Funcionarios de Administración Local.**—Orden de 24 de noviembre de 1997, por la que se da publicidad a la Resolución de 28 de octubre de 1997, de la Dirección General de la Función Pública por la que se convoca concurso unitario para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional ..... 8337

**Recursos. Emplazamientos.**—Resolución de 28 de octubre de 1997, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 2138/97 promovido por D. José Fernández Vidal, en calidad de Presidente CSI-CSIF de Extremadura, contra la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de 15 de julio de 1997 por la que se convocaron pruebas selectivas para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario de la Escala Facultativa Sanitaria de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Especialidad Farmacia ..... 8347

**Recursos. Emplazamientos.**—Resolución de 10 de noviembre de 1997, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 2495/97, promovido por D. Vicente Baños Regalado, y otros contra la Orden de la Consejería de Presidente y Trabajo de 15 de julio de 1997, por la que se convocaron pruebas selectivas para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario de la Escala Facultativa Sanitaria de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Especialidad de Farmacia.....

8347

**Acto de Conciliación. Citación.**—Resolución de 14 de noviembre de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se cita a las partes a Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación en Cáceres. Expediente número 1669-1671/97.....

8347

**Convenios Colectivos.**—Resolución de 19 de noviembre de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo extraestatutario del «CAMPO», de la provincia de Cáceres para 1997.....

8348

**Convenios Colectivos.**—Resolución de 19 de noviembre de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para el sector Limpieza de Edificio y Locales, para Cáceres y su provincia.....

8361

### Consejería de Agricultura y Comercio

**Organizaciones Agrarias.**—Orden de 24 de noviembre de 1997, por la que se reconoce a la Sociedad Cooperativa Frutos Caval, como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme al artículo 11.º del R.º (C.E.) 2200/1996, del Consejo de 28 de octubre.....

8370

**Denominación de Origen.**—Resolución de 17 de noviembre de 1997, de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, por la que se designa el Consejo Regulador Provisional de la Denominación Específica «Ternera de Extremadura».....

8370

**Recursos. Emplazamientos.**—Resolución de 28 de noviembre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso Contencioso-Administrativo n.º 2590/97, promovido contra la Junta de Extremadura relativo al Decreto 11/1997, de 9 de septiembre, sobre medicamentos veterinarios y piensos medicamentosos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.....

8371

### Consejería de Economía, Industria y Hacienda

**Instalaciones eléctricas.**—Resolución de 10 de noviembre de 1997, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando y declarando en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-006166-000000.....

8371

**Aguas.**—Resolución de 14 de noviembre de 1997, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, por la que se procede al reconocimiento como agua mineral natural la procedente del sondeo «El Tomillar», sito en el paraje denominado «Las Benitas», del término municipal de Quintana de la Serena.....

8372

### Consejería de Cultura y Patrimonio

**Bienes de Interés Cultural.**—Orden de 19 de noviembre de 1997, por la que se incoa expediente para la declaración de la Vía de la Plata, a su paso por la Comunidad Autónoma de Extremadura, como Bien de Interés Cultural con categoría de Sitio Histórico y se concreta su delimitación.....

8373

**Teatro. Música. Danza. Ayudas.**—Orden de 20 de noviembre de 1997, por la que se resuelven las ayudas a las compañías profesionales de teatro, música y danza de Extremadura para la realización de actuaciones o giras fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante 1997.....

8391

### Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

**Planeamiento.**—Resolución de 8 de julio de 1997,

de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba definitivamente la modificación del proyecto de delimitación de suelo urbano de Navas del Madroño, que afecta al área delimitada por la calle Isabel Herreros y Carreteras Comarcales CC-523 (Cáceres-Alcántara) y CC-522 (Dirección a Garrovillas) ..... 8392

#### IV. Administración de Justicia

Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción  
n.º 1 de Pola de Lena

**Notificaciones.**—Edicto de 18 de enero de 1997, sobre Cédula de Emplazamiento a D. José Manuel García Montero ..... 8393

#### V. Anuncios

Consejería de Presidencia y Trabajo

**Adjudicación.**—Resolución de 25 de noviembre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación de la adquisición de diverso material informático para la Administración de Justicia ..... 8394

**Asociaciones. Estatutos.**—Anuncio de 13 de noviembre de 1997, relativo al Depósito del Acta de Constitución y los Estatutos de la asociación profesional denominada «Grupo de Autónomos de Oliva», en siglas «G.P. OLIVA». Expediente.: 06/476 ..... 8394

**Asociaciones. Estatutos.**—Anuncio de 20 de noviembre de 1997, sobre solicitud de Depósito de Estatutos de la Asociación número 10/263, denominada «Asociación de Empresarios de Hostelería Cauriense-Ashodeco» ..... 8394

Consejería de Bienestar Social

**Notificaciones.**—Anuncio de 18 de noviembre de 1997, sobre notificación de expediente sancionador a D. Francisco Ruiz Jiménez ..... 8395

**Notificaciones.**—Anuncio de 18 de noviembre de 1997, sobre notificación de expediente sancionador a D. Manuel Holgado Sánchez ..... 8395

**Concurso.**—Anuncio de 27 de noviembre de 1997, por el que se convoca a pública licitación, por el sistema de concurso, la contratación del servicio: «Edición de la revista "Sementera" - año 1998» ..... 8395

Consejería de Economía, Industria y Hacienda

**Notificaciones.**—Corrección de errores del anuncio de 14 de agosto de 1997, sobre notificación de relación de deudores en concepto de pagos indebidos de nóminas remitidas por las distintas Secretarías Generales Técnicas de la Junta de Extremadura ..... 8396

**Minas.**—Anuncio de 7 de noviembre de 1997, sobre admisión definitiva de solicitud de un permiso de investigación de la provincia de Cáceres, n.º 9.968 ..... 8396

Consejería de Medio Ambiente,  
Urbanismo y Turismo

**Notificaciones.**—Anuncio de 30 de octubre de 1997, sobre notificación del acuerdo de incoación y pliego de cargos de expediente sancionador a Ana Isabel Salas Rey ..... 8397

**Información pública.**—Anuncio de 12 de noviembre de 1997, sobre vivienda unifamiliar aislada, situación: Parcela 056 del área del SNU-AR-9 del Plan General de Ordenación Urbana, correspondiente a "Tres Arroyos", en Badajoz ..... 8398

**Notificaciones.**—Anuncio de 17 de noviembre de 1997, sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca tramitados en la provincia de Cáceres ..... 8398

**Notificaciones.**—Anuncio de 18 de noviembre de 1997, sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca tramitados en la provincia de Cáceres ..... 8404

## Universidad de Extremadura

**Concurso.**—Anuncio de 24 de noviembre de 1997, por el que se convoca concurso público para tres suministros: S.831, S.834, S.833..... 8413

**Concurso.**—Anuncio de 24 de noviembre de 1997,

por el que se convoca concurso público abierto para la adjudicación de una concesión de servicio..... 8413

## Ayuntamiento de Berzocana

**Normas subsidiarias.**—Anuncio de 19 de noviembre de 1997, sobre Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico..... 8414

# I. Disposiciones Generales

## PRESIDENCIA DE LA JUNTA

*LEY 10/1997, de 30 de octubre, de reforma de la ley 5/1985, de 3 de junio, de incompatibilidades de los miembros del Consejo de Gobierno y altos cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

El Presidente de la Junta de Extremadura

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía vengo a promulgar la siguiente Ley.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El régimen de incompatibilidades de los altos cargos de la Administración se ha visto modificado en los últimos años, procurando con ello garantizar aún más la independencia y la imparcialidad de los mismos en el ejercicio de sus funciones.

La Ley 5/1985, de Incompatibilidades de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicada en el Diario Oficial de Extremadura de

11 de junio de 1985, es muy anterior a las modificaciones legislativas que una Administración moderna requiere. Por ello se hace necesario establecer una ampliación y mejoras en el régimen de incompatibilidades y control de actividades e intereses afectos al ámbito de aplicación de la Ley, que regule de forma más completa esta materia.

Como aspectos novedosos, siguiendo criterios similares a los contenidos en el marco de la vigente legislación para los altos cargos de la Administración central, se suprime la posibilidad para los altos cargos de compatibilizar puestos de representación popular, manteniendo la excepción para los miembros del Consejo de Gobierno. Se constituye el Registro de Actividades, dependiente de la Consejería de Presidencia y Trabajo, en el que se presentarán las declaraciones de incompatibilidades y resto de datos exigidos por la presente Ley, así como de aquellas actividades que vayan a desempeñar con posterioridad. Dicho Registro será público.

De otra parte, se establece la obligatoriedad de informar de los datos obrantes en el citado Registro, así como de las posibles infracciones y sanciones, a la Asamblea de Extremadura.

Por último, se regula un completo régimen sancionador, que tampoco existían en la aún Ley vigente, con tipificación de infracciones y sanciones, dirigido a garantizar el cumplimiento de las obligaciones de independencia e imparcialidad.

ARTICULO 1.º - Se modifica el párrafo primero del apartado 1 del art. 1.º, quedando redactado de la siguiente forma:

«1.—La presente Ley regula el régimen de incompatibilidad de actividades aplicable a los miembros del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura y a los Altos Cargos de ésta, considerándose como tales:

a) Los Secretarios Generales Técnicos y Directores Generales de las Consejerías.

b) Los Presidentes, Directores y asimilados de los Organismos Autónomos dependientes de la Comunidad.

c) Los Presidentes, Directores y asimilados de Empresas públicas y Sociedades con participación de la Junta de Extremadura superior al 50 por 100, igualmente equiparados a la categoría de Director General.

d) Los Delegados Territoriales de la Junta de Extremadura en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma y los demás altos cargos de libre designación que sean calificados como tales, por Ley, reglamentariamente o en la resolución que otorgue su nombramiento.»

ARTICULO 2.º - Se modifica el apartado 1 del art. 2.º, quedando redactado de la siguiente forma:

«1.—El ejercicio de las funciones asignadas a los miembros del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura y a los Altos Cargos incursos en el ámbito de aplicación de la presente Ley se desarrollará en régimen de dedicación absoluta, siendo incompatible con el desarrollo por sí o mediante sustitución o apoderamiento de cualquier otro cargo, profesión o actividad retribuida, pública o privada, por cuenta propia o ajena, incluidos los cargos de representación popular, así como los electivos en Cámaras o Entidades y los retribuidos de Colegios Profesionales, que tengan atribuidas funciones públicas, a excepción de los miembros del Consejo de Gobierno, que podrán ser Diputados de la Asamblea.»

ARTICULO 3.º - Se modifica el apartado 2 del art. 2.º, quedando redactado de la siguiente forma:

«2.—Asimismo será incompatible el desempeño de un Alto Cargo de la Administración de la Comunidad Autónoma con el de miembro de la Asamblea de Extremadura.

No obstante, será compatible la condición de Diputado de la Asamblea con el cargo de Secretario de Relaciones con la Asamblea, cualquiera que sea su categoría orgánica.»

ARTICULO 4.º - Se modifica el apartado 1.c) del art. 3.º, quedando redactado de la siguiente forma:

«c) Las actividades de producción y creación literaria, artística, científica o técnica y las publicaciones derivadas de aquéllas, así como la colaboración y la asistencia ocasional como ponente a congresos, seminarios, jornadas de trabajo, conferencias o cursos de carácter profesional, siempre que no sean consecuencia de una relación de empleo o de prestación de servicios o supongan un menoscabo del estricto cumplimiento de sus deberes.»

ARTICULO 5.º - Se modifica el apartado 1. d) del art. 3.º, quedando redactado de la siguiente forma:

«d) Con el desempeño de cargos representativos en partidos políticos y la participación en instituciones o entidades culturales, benéficas o protocolarias que no tengan ánimo de lucro y siempre que no perciban ningún tipo de retribución o percepción por dicha participación.»

ARTICULO 6.º - Se modifica el apartado 2 del art. 3.º, adicionándole el siguiente texto:

«La inhibición se producirá por escrito para su adecuada expresión y constancia, y se notificará al superior inmediato del alto cargo u órgano que lo designó.»

ARTICULO 7.º - Se adiciona un último párrafo al art. 6.º, con el siguiente tenor literal:

«En todo caso, durante los dos años siguientes a la fecha de su cese los altos cargos no podrán realizar actividades privadas relacionadas con expedientes sobre los que hayan dictado resolución en el ejercicio del cargo, ni celebrar contratos de asistencia técnica, de servicios o similares con las Administraciones Públicas.»

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda parcialmente modificada y ampliada la Ley 5/1985, de 3 de junio, de Incompatibilidades de los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como todas las disposiciones de igual e inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Se publicará igualmente en el Boletín Oficial del Estado.»

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos que sea de aplicación esta Ley que cooperen a su cumplimiento, y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, 30 de octubre de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremada,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

### *ORDEN de 1 de diciembre de 1997, por la que se desarrolla el Plan Complementario de Financiación de la Vivienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

El artículo 1.º del Decreto 132/1997, de 4 de noviembre, que modifica el art. 3.º del Decreto 48/1997, de 22 de abril, que a su vez modifica el art. 4 del Decreto 34/1996, de 27 de febrero, en su apartado 5.º, prevé la posibilidad de que la Comunidad Autónoma de Extremadura financie actuaciones de Viviendas de Protección Oficial en Régimen Especial, con cargo a sus Presupuestos.

El Régimen Especial de Protección Oficial ha tenido un auge en la Comunidad Autónoma tal, que numerosas actuaciones que estaba previsto realizar durante el bienio 1996/1997, habiendo obtenido Calificación Provisional, no han podido obtener financiación con cargo a los cupos establecidos en Convenio con el Ministerio de Fomento. Ante esta situación y el deseo de esta Consejería de potenciar la promoción de esta figura, así como la conveniencia para el sector de que dichas actuaciones se lleven a efectivo término, se establece este Primer Plan Complementario de Vivienda, con objeto de cubrir los déficits de financiación de promociones actualmente existentes.

A tal efecto se regula lo siguiente:

**ARTICULO PRIMERO.**—La Comunidad Autónoma de Extremadura, con cargo a los Presupuestos, financiará, dentro de los cupos que se determinen por acuerdo de las entidades financieras, la totalidad de las subvenciones que para la promoción de Viviendas de Régimen Especial están previstas tanto por la legislación autonómica como por la legislación estatal.

**ARTICULO SEGUNDO.**—Las actuaciones a las que se refiere el artí-

culo anterior, deberán estar acogidas a la línea de financiación convenida con las entidades financieras. A tal objeto se establecerá un Protocolo con el contenido mínimo que se especifica en el anexo primero de la presente Orden, que podrán suscribir o al que adherirse las entidades financieras que lo deseen y en el que se determinarán la totalidad de las condiciones de los préstamos. Las condiciones de los créditos en que se apoyan las subvenciones de la Junta de Extremadura se recogen en el Anexo II a la presente Orden.

#### ARTICULO TERCERO

1.º) La presente Orden será de aplicación para todas aquellas actuaciones que hayan sido provisionalmente calificadas durante el año 1996 o Diligenciadas de acuerdo con las Disposiciones Transitorias primera y segunda del R. D. 2190/1995, y las que se hubieran calificado hasta el 31 de agosto de 1997, siempre que no hayan obtenido financiación con cargo a los presupuestos del Ministerio de Fomento, por falta de cupo.

2.º) Para la obtención de la subvención a la que se refiere el art. 1.º será requisito imprescindible haber obtenido préstamo con cargo a las líneas de financiación que se establezcan por las entidades suscriptoras del protocolo con la Consejería de Obras Públicas o adheridas al mismo.

**ARTICULO CUARTO.**—Será condición inexcusable para acceder a las ayudas reguladas en la presente Orden que el promotor se acoja al sistema de pago anticipado de la subvención, de tal forma que la misma se descuente automáticamente a los compradores en los contratos respectivos.

**ARTICULO QUINTO.**—El plazo para la presentación de la solicitud de las ayudas reguladas en la presente Orden será a partir de la publicación de la presente Orden, hasta el 31 de diciembre del presente año, ante la correspondiente entidad financiera.

Una vez concedido el préstamo, el plazo para la solicitud de concesión de la Subvención, será de quince días naturales desde la fecha de formalización del préstamo.

**ARTICULO SEXTO.**—En el supuesto de que la cantidad resultante de sumar el principal préstamo concedido por la entidad bancaria y la cuantía de la subvención fuese superior al cien por cien del precio de la vivienda, el exceso se destinará directamente a amortizar el préstamo concedido.

**ARTICULO SEPTIMO.**—En todo caso los beneficiarios de las ayudas previstas en la presente Orden deberán cumplir la totalidad de los

requisitos establecidos en la vigente legislación, tanto autonómica como estatal, del V.P.O. en Régimen Especial.

ARTICULO OCTAVO.—En el Protocolo a suscribir con las entidades financieras, podrán fijarse, junto con las condiciones de los préstamos destinados a Régimen Especial, las de otros préstamos destinados a otras figuras, que la Consejería de Obras Públicas y Transporte considere de interés su financiación a través del mismo.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—En caso de ampliación de cupo para el año 1997, de actuaciones concertadas con el Ministerio de Fomento, en esta figura, la entidad financiera que pudiera acceder a ellos, no podrá hacer uso del sistema de financiación que regula esta Orden, hasta que los mismos no se hubieran agotado.

Asimismo el Consejero de Obras Públicas y Transportes, podrá condicionar la concesión de las Ayudas que esta Orden regula, al agotamiento efectivo del cupo concertado con el Ministerio.

SEGUNDA.—En todo lo no previsto en la presente Orden se aplicará, con carácter supletorio, las disposiciones del Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre, así como en el Decreto de la Consejería de Obras Públicas y Transportes 11/1996, de 6 de febrero, así como el Decreto de la Consejería de Obras Públicas y Transportes 34/1996, de 27 de febrero, el Decreto de la misma que modifica el anterior 48/1997, de 22 de abril, así como el Decreto 132/1997, de 4 de noviembre.

Mérida, 1 de diciembre de 1997.

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,  
JAVIER COROMINA RIVERA

#### A N E X O I

##### CONTENIDO MINIMO DE LAS ESTIPULACIONES QUE HABRA DE CONTENER EL PROTOCOLO A SUSCRIBIR POR LA CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES Y LAS ENTIDADES FINANCIERAS

###### PRIMERA.—Objeto

El presente Protocolo tiene por objetivo principal definir los términos de colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Financieras para la financiación de las promociones y adquisiciones

de viviendas que hayan sido calificadas provisionalmente como V.P.O. en Régimen Especial durante el año 1996 o Diligenciadas de acuerdo con las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda del R.D. 2190/1995 y las que se hubieran calificado hasta el 31 de agosto de 1997, siempre que no hayan obtenido préstamo cualificado al amparo de los Convenios suscritos entre el Ministerio de Fomento y las entidades de crédito por falta de cupo.

###### SEGUNDA.—Ambito territorial y número de actuaciones

El ámbito territorial del presente Protocolo será el de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se establece el cupo de actuaciones a financiar en la cantidad máxima de \_\_\_\_ viviendas para el Régimen Especial, no existiendo limitación para el resto de figuras en cuanto a número de actuaciones, siempre que no se sobrepase las disponibilidades presupuestarias de la Junta de Extremadura, lo cual se hará constar en la calificación provisional otorgada.

###### TERCERA.—Volumen de recursos

Las entidades financieras firmantes se comprometen a mantener el volumen de recursos suficiente para cumplir los objetivos de este Protocolo.

###### CUARTA.—Subvenciones

La Consejería de Obras Públicas y Transportes, a través de la correspondiente Orden, y de acuerdo con sus limitaciones presupuestarias, podrá satisfacer la totalidad de las subvenciones que para la Promoción de Viviendas de Régimen Especial están previstas tanto por la legislación autonómica como por la legislación estatal, que hubiesen estado acogidas al cupo del 96, o al cupo del 97 hasta el 31 de agosto de dicho año, siempre que no hayan obtenido financiación con cargo a los cupos del Ministerio.

###### QUINTA.—Créditos preferenciales

Las entidades financieras firmantes del presente Protocolo abrirán, a disposición de los promotores o compradores, una línea de crédito preferencial con objeto de financiar las actuaciones a las que se refiere el apartado anterior.

###### SEXTA.—Condiciones generales de los préstamos

Con carácter general, el tipo de interés efectivo inicial para la financiación de las actuaciones a que se refiere el presente documento, será del cinco por ciento (5%).

El tipo de interés inicial será revisable cada tres años (3), a partir

del primer trimestre del año 2.001, hasta la amortización de los préstamos concedidos. Esta revisión entrará en vigor en los préstamos formalizados coincidiendo con el inicio del periodo de crecimiento de la cuota.

Para dicha revisión se calculará un tipo medio de referencia, obtenido como promedio de los seis últimos meses, con información disponible publicada, del tipo de referencia de los préstamos hipotecarios del conjunto de entidades financieras, elaborado por el Banco de España, según la metodología establecida por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en la Resolución de 4 de febrero de 1991, ponderando el doble del valor correspondiente a los dos últimos entre dichos meses.

El tipo de interés efectivo del Protocolo revisado será, en cada caso, el noventa por ciento (90%) del valor del tipo medio de referencia establecido en el punto anterior de este Protocolo. El nuevo tipo se aplicará si la diferencia respecto al vigente en el momento de la revisión supera un punto (1 punto) porcentual.

En todos los casos se estará a lo previsto en el art. 12 del Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre, para este tipo de préstamos.

No obstante lo anterior, el tipo de interés efectivo anual revisado no será nunca superior al 8% ni inferior al 4%.

SEPTIMA.—Condiciones de los préstamos específicas para Régimen Especial.

1) Los préstamos a los que se refiere el presente documento para las viviendas calificadas de Protección Oficial en Régimen Especial, tendrán las siguientes características particulares:

A) La cuantía máxima del préstamo será igual al ochenta por ciento (80%) del precio de venta de la vivienda.

Si la vivienda tuviera garajes o anejos a los que hace referencia el art. 7 del Real Decreto 2190/1995, la cuantía global del préstamo podrá incrementarse como máximo hasta el sesenta por ciento (60%) del precio de venta de aquella.

B) El plazo de amortización será de 25 años, más un periodo máximo de tres años de carencia, que finalizará, en todo caso, en el momento del otorgamiento de la Calificación Definitiva.

C) Las anualidades de amortización de capital e intereses serán crecientes al 1,5 por 100 anual.

D) Los préstamos serán garantizados con hipoteca o, en su caso, con las garantías que puedan exigir a los prestatarios las entidades de crédito.

2) Los beneficiarios de los préstamos señalados deberán efectuar la primera disposición del préstamo en un plazo no superior a seis meses desde su formalización, y las siguientes en plazos que no excedan de cuatro meses entre una y otra, salvo que medie justa causa, so pena de caducidad del préstamo en caso contrario.

OCTAVA.—Duración

Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores y de los plazos fijados para V.P.O. en Régimen Especial en la Orden que regula este tipo de ayudas, los acuerdos adoptados al amparo del presente Protocolo estarán en vigor hasta el 31 de diciembre de 1998, pudiendo prorrogarse su duración previa comunicación expresa de las partes. En cada prórroga se establecerán las nuevas condiciones financieras a aplicar a los préstamos a formalizar.

## A N E X O I I

### CONDICIONES DE PRESTAMOS

REGIMEN ESPECIAL:

Préstamo máximo: 80 por ciento del precio de la vivienda, más el 60 por ciento del precio de venta en caso de garajes o anejos vinculados.

Tipo de interés: 5 por ciento efectivo anual inicial, revisable cada tres años.

Periodo de amortización: 25 años, más tres años como máximo de carencia (hasta concesión de Calificación Definitiva).

Tipo máximo de interés: 8 por ciento efectivo anual.

Tipo mínimo de interés: 4 por ciento efectivo anual.

Crecimiento de anualidades: 1,5 por ciento anual, tanto en cuota de amortización como de intereses.

## II. Autoridades y Personal

### 1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

*RESOLUCION de 19 de noviembre de 1997, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a D.<sup>a</sup> Antonia Pajares Vicente, Profesora Titular de Universidad.*

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 7 de enero de 1997 (B.O.E. de 3 de febrero), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el art. 5.2 del R.D. 1888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este RECTORADO, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 42 de la Ley 11/1983,

de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el art. 13.1 del citado Real Decreto y el art. 4 del R.D. 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), ha resuelto nombrar Profesora Titular de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento de Física de la Materia Condensada, del Departamento de Física, a D.<sup>a</sup> Antonia Pajares Vicente.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el B.O.E.

Badajoz, 19 de noviembre de 1997.

El Rector,  
CESAR CHAPARRO GOMEZ

## III. Otras Resoluciones

#### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

*ORDEN de 24 de noviembre de 1997, por la que se da publicidad a la Resolución de 28 de octubre de 1997, de la Dirección General de la Función Pública por la que se convoca concurso unitario para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional.*

El Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, que regula la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional establece en su artículo 26 que el Ministerio para las Administraciones Públicas efectuará convocatoria anual de concurso unitario, en cada Subescala para la provisión de aquellos puestos de trabajos vacantes reservados a concurso que no hubieran sido incluidos en la convocatoria anual de concurso ordinario.

Los concursos unitarios se regirán por las bases que aprueben el Ministerio para las Administraciones Públicas, en función de los méritos generales y de acuerdo con las Comunidades Autónomas, en su caso, respecto al requisito de la lengua propia y de los méritos determinados por ésta.

El artículo 13.3 de la Orden de 10 de agosto de 1994 por la que se dictan normas sobre concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional establece que las Comunidades Autónomas publicarán la convocatoria de concurso unitario con referencia a las vacantes correspondientes a su ámbito territorial.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Dar publicidad a la Resolución de 28 de octubre de 1997, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se convoca concurso unitario para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con ha-

habilitación de carácter nacional respecto a las vacantes correspondientes al ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma.

Mérida, 24 de noviembre de 1997.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
VICTORINO MAYORAL CORTES

RESOLUCION DE 28 DE OCTUBRE DE 1997, DE LA DIRECCION GENERAL DE LA FUNCION PUBLICA, POR LA QUE SE CONVOCA CONCURSO UNITARIO PARA LA PROVISION DE PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL CON HABILITACION DE CARACTER NACIONAL

De acuerdo con los preceptos contenidos en el artículo 99 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en los artículos 25 y 26 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; y en los artículos 13 y 14 de la Orden de 10 de agosto de 1994.

De acuerdo asimismo con las normas aprobadas por diversas Comunidades Autónomas sobre méritos de determinación autonómica y conocimiento de la lengua propia.

Esta Dirección General ha resuelto efectuar la convocatoria de concurso unitario, correspondiente al año 1997, para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional con sujeción a las siguientes bases:

A - BASES COMUNES

Primera.—Puestos vacantes

Tienen la consideración de puestos vacantes a efectos de este concurso, y por tanto se ofrecen en el mismo (Anexo I):

- Los puestos que estando vacantes a 10 de febrero de 1997, y no incluidos en el concurso unitario resuelto en fecha 4-2-97 (B.O.E. 12-2-97), no se convocaron en el concurso ordinario del presente año.
- Los puestos vacantes con posterioridad a 10 de febrero de 1997, cuyas respectivas Corporaciones han acordado su inclusión en este concurso unitario de acuerdo con lo previsto en el párrafo 2.º del art. 25 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.

No se ofrecen en cambio:

- Los puestos vacantes, incluidos en el concurso unitario convocado por Resolución de 22-10-96 (B.O.E. 30-10-96), y resuelto en

fecha 4-2-97 (B.O.E. 12-2-97). Dado que a 10 de febrero de 1997 (fecha límite dada a las Corporaciones Locales por el art. 19 del R.D. 1732/1994, de 29 de julio, para enviar las bases de convocatoria del concurso siguiente, el ordinario de 1997, a la respectiva Comunidad Autónoma), la resolución del concurso unitario de 1996 aún no había sido publicada en el B.O.E., no era posible a las Corporaciones Locales ofrecer dichos puestos en el concurso ordinario de 1997, ya que desconocían si continuaban o no vacantes. No habiendo podido disponer, por tanto, de la posibilidad legal de establecer bases y méritos específicos para la cobertura de tales puestos en el concurso ordinario de 1997, no es posible consiguientemente incluirlos con carácter obligatorio en el presente concurso unitario de 1997, ya que ello supondría hurtar a las Corporaciones Locales la posibilidad de establecer bases específicas en la cobertura de sus puestos de habilitados mediante concurso.

- Los puestos cuya vacancia se produjo con posterioridad a 10 de febrero de 1997, ya que siendo ésta la fecha límite para remitir a las Comunidades Autónomas las convocatorias del concurso ordinario de 1997, con ella expira la obligatoriedad de ofrecer las vacantes en dicho concurso, siendo obligatorio sólo ofrecerlas en el siguiente concurso ordinario, es decir en el de 1998.

Segunda.—Participación

1. Podrán tomar parte en el presente concurso los funcionarios con habilitación de carácter nacional, pertenecientes a las Subescalas a que se refiere el artículo 20 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, pudiendo solicitar solamente los puestos que, según su clasificación, correspondan a las subescalas y categorías a que pertenecen.

Podrán participar asimismo los funcionarios no integrados en dichas subescalas y categorías, pertenecientes a los extinguidos Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local a que se refiere la Disposición transitoria primera, 1, del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, en los términos siguientes:

- Los Secretarios de primera, a puestos reservados a la subescala de Secretaría, categoría superior;
- los Secretarios de segunda, a puestos reservados a la subescala de Secretaría, categoría de entrada;
- los Secretarios de tercera, a puestos reservados a la subescala de Secretaría Intervención;
- los Secretarios de Ayuntamientos «a extinguir», a Secretarías de Ayuntamientos con población que no exceda de 2.000 habitantes;

— los Interventores, a puestos reservados a la subescala de Intervención-Tesorería, categoría superior, pero únicamente a puestos de Intervención y

— los Depositarios, a puestos reservados a la subescala de Intervención-Tesorería, pero únicamente a puestos de Tesorería.

2. Los funcionarios con nombramiento provisional y los que se hallen en expectativa de nombramiento están obligados a solicitar la totalidad de puestos correspondientes a su subescala y categoría. También lo están quienes se encuentren en cualquiera de las circunstancias a que se refiere el artículo 53.2 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, los que hubieran cesado en la situación de servicios especiales y no tuvieran reserva de plaza, y los que hayan promocionado a la categoría superior en los términos del artículo 24.2 del mismo Real Decreto.

3. No podrán concursar:

a) Los funcionarios inhabilitados y los suspensos en virtud de sentencia o resolución administrativa firmes, si no hubiera transcurrido el tiempo señalado en ellas.

b) Los funcionarios destituidos a que se refiere el artículo 148.5 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, durante el periodo a que se extienda la destitución.

c) Los funcionarios en las situaciones de excedencia voluntaria a que se refiere el artículo 29.3,c) y d), de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, si no hubiera transcurrido el plazo de dos años desde el pase a las mismas.

d) Los funcionarios que no lleven dos años en el último destino obtenido con carácter definitivo en cualquier Administración Pública, salvo que concursen a puestos reservados a su subescala y categoría en la misma Corporación o se encuentren en los supuestos del artículo 20,1,f), de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Tercera.—Documentación y plazo para participar

1. En el plazo de 15 días naturales a partir de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado», los funcionarios con habilitación de carácter nacional que deseen tomar parte en el presente concurso dirigirán a la Subdirección General de Función Pública Local (Registro de entrada de documentos del Ministerio para las Administraciones Públicas, C/. María de Molina, 50 - 28071, Madrid), la siguiente documentación:

— Solicitud de participación con expresión individualizada de todos los puestos a que concursan y declaración jurada de no estar

incurso en ninguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 18.3 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio. La especificación de puestos solicitados se hará por orden de prelación de adjudicaciones, con carácter único para la totalidad de puestos que se soliciten. La unicidad del orden de prelación se mantendrá incluso en el supuesto de solicitar puestos de varias subescalas y categorías si la pertenencia del concursante a las mismas lo permitiere.

— Acreditación del conocimiento de la lengua y méritos de determinación autonómica en los términos y para los puestos situados en Comunidades Autónomas que los hayan establecido de acuerdo con lo que especifica el apartado «B) BASES DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS».

2. Si se solicitaren exclusivamente puestos del País Vasco, la documentación se dirigirá a la Comunidad Autónoma, (Dirección General de Relaciones Institucionales y Administración Local, Duque de Wellington, 2 - 01010 - Vitoria - Gasteiz).

3. La documentación indicada habrá de presentarse de acuerdo con los modelos que se adjuntan en el Anexo II.

Cuarta.—Méritos generales

Los méritos generales por los que se rige este concurso son los comprendidos en la Resolución de esta misma fecha de esta Dirección General, por la que se da publicidad a la relación individualizada de méritos generales de los habilitados nacionales, que incluye los inscritos en el Registro de Habilitados Nacionales hasta esa misma fecha.

Quinta.—Tribunal de valoración

1. El Tribunal de valoración del presente concurso será el siguiente:

Presidente Titular:

D. Juan Corral Villalba.

Presidente suplente:

D.<sup>a</sup> Ana María García Fernández

Vocales Titulares:

Francisco M. Macías Benítez

Margarita M.<sup>a</sup> Revillo Pinilla

Francisco Javier Ramos García

José Luis Sánchez Santiago

Norbert Llarás i Marques

Bernabé Esteban Ortega

Gloria García Ortuño

Fernando Alonso Barahona

César García-Monge Herrero  
 Ana Cristina Hidalgo Alonso  
 Genaro Conde Rebolgar  
 Ana de Oleza Ferrandis  
 José M.<sup>a</sup> Endemaño Arostegui  
 Noel Zapico Rodríguez  
 Pedro Antonio Mas Cladera  
 Loreto Díaz Sánchez  
 Jesús González Pueyo  
 Eva I. Pereda López.

Vocales suplentes:

Ana M.<sup>a</sup> Blanco Sanz  
 Francisco V. de Vera Pinilla  
 Antonio Rodríguez-Pastrana Malagón  
 Antonio Meneses Tocino  
 Lluís Calsina i Vallés  
 Miguel Romero Carmona  
 Antonio Jover Pérez  
 Rosario Sánchez Tapia  
 Augusto Martín Agudo  
 Teodosio González del Teso  
 José de Toro Luengo  
 Josefa Eugenia Salvador Alamar  
 José Luis Aguirre Aratibel  
 José Manuel García Gallo  
 Juan José Ferrando Valverde  
 Jesús García Porto  
 José Benavides y Herrera

Secretario titular:

Antonio Calderón López

Secretario suplente:

Mercedes Martín Sánchez

2. El Tribunal para comprobación del grado de conocimiento de la lengua oficial y valoración de los méritos determinados por la Comunidad Autónoma del País Vasco será el que esta Comunidad designe.

Sexta.—Exclusión de concursantes y valoración de méritos

1. El Tribunal de valoración excluirá a los concursantes que no reúnan las condiciones de participación señaladas en la base segunda en su caso, o el requisito de lengua.

A continuación puntuará los méritos de los concursantes no excluidos, del siguiente modo:

— la puntuación por méritos generales, hasta un máximo de 19,50 puntos, deducidos de la relación incluida en la resolución publicada conjuntamente con esta convocatoria, no siendo posible acreditación adicional alguna por parte de los concursantes ni valoración distinta por parte del Tribunal.

— la valoración de méritos de determinación autonómica, hasta un máximo de 3 puntos, en base a la documentación aportada por los concursantes conforme a las reglas específicas de cada Comunidad Autónoma.

— respecto de los puestos sin méritos de determinación autonómica, el tribunal puntuará exclusivamente los generales hasta un máximo de 19,50 puntos.

2. En caso de empate en la puntuación final de méritos de dos o más concursantes, el Tribunal dará prioridad en la propuesta de adjudicación a aquel que hubiera obtenido mayor puntuación por méritos de determinación autonómica. De mantenerse el empate, a favor de quien en méritos generales tenga mayor puntuación en los apartados a), b), c), d) y e), por dicho orden, del artículo 15.1 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio. En última instancia el empate se resolverá en base al orden de prelación en el proceso selectivo.

Séptima.—Propuesta de resolución

Tras la exclusión y puntuación de concursantes, el Tribunal formulará relación comprensiva de los no excluidos con sus puntuaciones, así como relación fundada de excluidos. De acuerdo con las puntuaciones, y con el orden de prelación para el supuesto de concursantes que obtengan la máxima puntuación en dos o más puestos, el Tribunal formulará y elevará a esta Dirección General propuesta de adjudicación de puestos.

Octava.—Resolución

Esta Dirección General resolverá el concurso de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal de Valoración, remitiendo a las Comunidades Autónomas y publicándolo en el plazo de un mes en el Boletín Oficial del Estado.

Novena.—Plazo posesorio

1. El plazo de toma de posesión en los destinos obtenidos en el concurso será de tres días hábiles si se trata de puestos de trabajo de la misma localidad o de un mes si se trata de primer destino o de puestos de trabajo en localidad distinta.

Dicho plazo empezará a contarse a partir del día siguiente al cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes.

tes a la publicación de la resolución del presente concurso en el «Boletín Oficial del Estado».

Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

2. El cómputo de plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que, en su caso, hayan sido concedidos a los interesados.

3. Por necesidades del servicio, mediante acuerdo de los Presidentes de las Corporaciones en que haya de cesar y tomar posesión el concursante, se podrá diferir el cese y la toma de posesión hasta un máximo de tres meses, debiendo el segundo de ellos dar cuenta de tal acuerdo a esta Dirección General.

Excepcionalmente, a instancia del interesado y por razones justificadas, podrá también diferirse la toma de posesión, por igual plazo, por acuerdo entre los Presidentes respectivos dando cuenta a esta Dirección General.

Décima.—Irrenunciabilidad y voluntariedad de los destinos

1. Los destinos adjudicados serán irrenunciables, desde el momento en que el Tribunal remita a esta Dirección General la propuesta de adjudicación.

2. Los destinos obtenidos en este concurso tendrán carácter voluntario, no generando en consecuencia derecho al abono de indemnización por traslado.

Undécima.—Notificación de ceses y tomas de posesión

1. Las diligencias de cese y toma de posesión de los concursantes que accedan a un puesto de trabajo, de acuerdo con la resolución del concurso, deberán ser comunicadas a esta Dirección General y a la Comunidad Autónoma respectiva, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se produzcan.

2. La toma de posesión determina la adquisición de los derechos y deberes funcionariales inherentes al puesto, pasando a depender el funcionario de la correspondiente Corporación.

Duodécima.—Normas para la Comunidad Autónoma del País Vasco

Las Instituciones Forales procederán a la resolución del concurso y a su remisión a la Comunidad Autónoma.

El órgano competente de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Dirección General de Función Pública efectuarán la coordinación precisa para evitar los nombramientos múltiples en los supuestos en que los interesados obtengan simultáneamente puestos en Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de alguna otra.

Décimo tercera.—Recursos

Los actos administrativos en el procedimiento de concurso unitario podrán ser impugnados conforme a lo previsto en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

B - BASES DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS

El conocimiento de lengua y méritos de determinación autonómica serán exigidos en los términos en que, para cada Comunidad Autónoma, detallan las bases siguientes:

Primera.—Méritos de determinación autonómica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Decreto 6/1995, de 21 de febrero)

1. Serán méritos de determinación autonómica de la Comunidad:

a) La experiencia profesional, consistente en el desempeño de un puesto de trabajo en las instituciones propias de la Comunidad Autónoma de Extremadura en situación de servicios en Comunidades Autónomas, o en las Entidades Locales sitas en su territorio, que implique el conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Extremadura.

b) Los cursos de formación y perfeccionamiento impartidos, superados, homologados o reconocidos por el centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura o, en colaboración con éste, por las Universidades, Centros de Enseñanza Superior u otros órganos competentes en materia de formación y perfeccionamiento de los funcionarios, siempre que sean homologados por el centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura a los efectos de este artículo, y que tengan por objeto las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Extremadura.

c) La actividad docente, dirigida a la enseñanza de las materias sobre normativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, organización territorial, régimen local y organismo que incida en la legislación Autonómica, en cursos organizados por la Comunidad Autónoma de Extremadura o en colaboración con ésta, por Universidades, Centro de Enseñanza Superior o en el Instituto Nacional de Administración Pública.

d) Las publicaciones en materia relativas a las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Valoración de los méritos.

a) Servicios prestados se valorarán, hasta un máximo de 1,40 puntos, del modo siguiente:

— Servicios prestados en la Comunidad Autónoma de Extremadura como funcionario de la misma, en puestos de trabajo reservados a los grupos A o B: 0,03 ptos./mes.

— Servicios prestados en las Entidades Locales de Extremadura en puestos de trabajo; de la misma categoría y subescala en la que se concursa: 0,03 ptos./mes; de otras subescalas: 0,03 ptos./mes.

b) Cursos de formación y perfeccionamiento.

Los cursos de formación y perfeccionamiento se valorarán, en función del nivel académico del curso, hasta un máximo de 1 punto, con exclusión de los que formen parte del curso selectivo, del modo siguiente:

Sólo se tendrán en cuenta los cursos impartidos por el centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura o, en colaboración con éste, por las Universidades, Centros de Enseñanza Superior u otros órganos competentes en materia de formación y perfeccionamiento de los funcionarios, siempre que sean homologados por el centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura, a los efectos de este artículo.

La puntuación de cada curso, dentro de una escala de 0,10 a 0,60 se establecerá en función de la relación de la materia impartida con las funciones reservadas a los funcionarios habilitados de carácter nacional, el grado de dificultad del curso, el número de horas lectivas, nunca inferior a 15, y el sistema de evaluación.

Las convocatorias de cursos formuladas por el centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura indicarán la puntuación otorgada a los efectos de este artículo. En caso de no indicar la convocatoria la puntuación otorgada, estos cursos se puntuarán según los criterios de valoración regulados en la Orden de 10 de agosto de 1994 del Ministerio para las Administraciones Públicas, sin superar la puntuación máxima de 0,60 puntos a que se refiere el número anterior.

c) Actividad docente

La actividad docente se valorará hasta un máximo de 0,30 puntos, en función del carácter introductorio o de especialización de los cursos impartidos, del nivel elemental, grado medio o superior, y de cualquier otro elemento que ponga de manifiesto el grado de dificultad de la materia impartida.

d) Publicaciones.

Las publicaciones se valorarán hasta un máximo de 0,30 puntos en función del carácter divulgador o científico, de la extensión, la edición como monografía o artículo en revistas especializadas y cualquier otro elemento que permita evaluar la calidad científica del trabajo publicado.

3. Procedimiento de acreditación de méritos.

Los concursantes acreditarán los méritos alegados mediante la presentación del certificado correspondiente, la copia debidamente compulsada o la publicación a que hiciera referencia.

4. Valoración de los méritos por el Tribunal.

El Tribunal de valoración del concurso comprobará y valorará los méritos alegados de acuerdo con las reglas y las puntuaciones establecidas en este Decreto y normas de desarrollo.

5. La Dirección General de la Función Pública de la Junta de Extremadura podrá homologar, a estos efectos, cursos realizados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 6/1995, de 21 de febrero, siempre que se acrediten suficientemente por el solicitante los requisitos exigidos, e igualmente en tanto se desarrolla la estructura y organización del centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura, los cursos de formación y perfeccionamiento sobre normativa autonómica de Extremadura y especialidades de su organización, impartidos por Universidades y Centros de Enseñanza Superior.

Madrid, 28 de octubre de 1997.—El Director General, RAFAEL CATALA POLO.

## ANEXO I

## Puestos de trabajo que se ofrecen en el presente concurso unitario

*Comunidad Autónoma de Extremadura.*

Clase de puesto	C. puesto	Localidad	Provincia
Secretaría clase primera	0600101	Badajoz (Ayuntamiento)	Badajoz
	0676001	Villanueva de la Serena	Badajoz
Secretaría clase segunda	0607001	Azuaga	Badajoz
	0634501	Jerez de los Caballeros	Badajoz
	0645001	Navalvillar de Pela	Badajoz
	0646001	Oliva de la Frontera	Badajoz
	0663501	Talavera la Real	Badajoz
Secretaría clase tercera	0608501	Benquerencia de la Serena	Badajoz
	0614501	Capilla	Badajoz
	0619001	Coronada (La)	Badajoz
	0620501	Cheles	Badajoz
	0623001	Esparragosa de la Serena	Badajoz
	0623301	Esparragosa de Lares	Badajoz
	0627501	Garbayuela	Badajoz
	0630501	Helechosa de los Montes	Badajoz
	0631501	Higuera de la Serena	Badajoz
	0638501	Malpartida de la Serena	Badajoz
	0647501	Orellana de la Sierra	Badajoz
	0652501	Puebla de Sancho Pérez	Badajoz
	0653501	Puebla del Prior	Badajoz
	06J0101	Entidad ATIm Entrerríos (Villanueva de)	Badajoz
	06J0701	Entidad ATIM Hernán Cortés	Badajoz
	1003601	Alcollarín	Cáceres
	1005201	Aldeacentenera	Cáceres
	1006801	Alía	Cáceres
	1012001	Bohonal de Ibor	Cáceres
	1030401	Garganta (La)	Cáceres
	1030801	Garganta la Olla	Cáceres
	1034001	Guadalupe	Cáceres
	1035601	Guijo de Santa Bárbara	Cáceres
	1053201	Nuñomoral	Cáceres
	1056801	Pesga (La)	Cáceres
	1062401	Robledillo de Trujillo	Cáceres
	1074801	Torrejón el Rubio	Cáceres
	1080801	Valverde de la Vera	Cáceres
	1083201	Villamiel	Cáceres
	1086801	Zorita	Cáceres
Intervención clase primera	0605501	Almendralejo	Badajoz
	0676002	Villanueva de la Serena	Badajoz

Clase de puesto	C. puesto	Localidad	Provincia
Intervención clase segunda	0603001	Alburquerque	Badajoz
	0607002	Azuaga	Badajoz
	0611001	Cabeza de Buey	Badajoz
	0617501	Castuera	Badajoz
	0643501	Montijo	Badajoz
	0645002	Navalvillar de Pela	Badajoz
	0646002	Oliva de la Frontera	Badajoz
	0674001	Villafranca de los Barros	Badajoz
	0678501	Zafra	Badajoz
	1040801	Jaraiz de la Vera	Cáceres
	1047601	Miajadas	Cáceres
	1077201	Trujillo	Cáceres
Tesorería	0605502	Almendralejo	Badajoz
	0641001	Mérida	Badajoz
Vice-intervención clase primera	1000101	Cáceres (Diputación)	Cáceres
Agrupación Secretaria clase tercera	1033201	Gordo (El)	Cáceres
	1041601	Jarilla	Cáceres
	1052001	Navalvillar de Ibor	Cáceres
	1054001	Palomero	Cáceres
	1055201	Peraleda de la Mata	Cáceres
	1055601	Peraleda de San Román	Cáceres
	1059201	Portaje	Cáceres
	1070801	Talaveruela	Cáceres

## ANEXO II

## MODELO DE SOLICITUD DE CONCURSO UNITARIO (1)

I. DATOS PERSONALES			
Apellidos			
Nombre	D.N.I.		N.R.P.
Domicilio (a efectos notificación):			
Calle y número			
Código postal y localidad			
Provincia			Teléfono
II. DATOS PROFESIONALES			
Subescala/s y categoría/s a que concursa			
Situación administrativa			
Destino actual			
Forma (2) y		fecha de nombramiento en el destino actual	
III. PUESTOS A QUE CONCURSA Y ORDEN DE PRELACIÓN EN LA ADJUDICACIÓN DE DESTINOS (3)			
			Nº de puestos solicitados
Nº orden	(4) Código	Corporación y Provincia	Nombre del Puesto
1º			
2º			
3º			
4º			
5º			
6º			

Solicita tomar parte en el concurso unitario de traslado para Habilitados de carácter nacional, publicado por Resolución de fecha \_\_\_\_\_ a los puestos de trabajo anteriormente relacionados, declarando no estar incurso en ninguna de la causas de exclusión indicadas en la base segunda.3, y acompañando la documentación que se especifica al dorso.

Lugar, fecha y firma

Ilmo. Sr. Subdirector General de Función Pública Local.

(Registro de entrada de documentos del MAP. c/. María de Molina, 50 - 28071 Madrid)

(\* Dirección General de Relaciones Institucionales y Administración Local de la Comunidad Autónoma del País Vasco (c/ Duque de Wellington, 2 - 01010 - Vitoria - Gasteiz), si se solicitan exclusivamente puestos del País Vasco.

(1) Enviar la solicitud a la Subdirección General de Función Pública Local, acompañando, en su caso, los documentos acreditativos del conocimiento de la lengua de la Comunidad Autónoma y de los méritos de determinación autonómica alegados.

(2) Definitivo o provisional.

(3) De ser insuficiente esta hoja para todos los puestos que se desean solicitar utilice hojas supletorias.

(4) El código de puesto figura en la casilla "(Código de puesto)" de la relación de vacantes (Anexo I).

**DORSO QUE SE CITA**

Documentación que se acompaña

A. Del requisito de conocimiento de lengua de Comunidad Autónoma

B. De méritos de determinación autonómica.

**RESOLUCION de 28 de octubre de 1997, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 2138/97 promovido por D. José Fernández Vidal, en calidad de Presidente CSI-CSIF de Extremadura, contra la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de 15 de julio de 1997 por la que se convocaron pruebas selectivas para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario de la Escala Facultativa Sanitaria de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Especialidad Farmacia.**

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 6 de octubre de 1997, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo n.º 2138/1997, promovido por D. José Fernández Vidal, en calidad de Presidente CSI-CSIF de Extremadura, contra la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de 15 de julio de 1997, por la que se convocaron pruebas selectivas para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario de la Escala Facultativa Sanitaria de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Especialidad de Farmacia.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse si a su derecho conviniere ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación con el citado Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de nueve días a contar desde la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Merida, 28 de octubre de 1997.

El Director General de la Función Pública,  
JOSE M.ª RAMIREZ MORAN

**RESOLUCION de 10 de noviembre de 1997, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 2495/97, promovido por D. Vicente Baños Regalado, y**

**otros contra la Orden de la Consejería de Presidente y Trabajo de 15 de julio de 1997, por la que se convocaron pruebas selectivas para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario de la Escala Facultativa Sanitaria de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Especialidad de Farmacia.**

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 10 de noviembre de 1997, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo n.º 2495/1997, promovido por D. Vicente Baños Regalado y otros contra la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de 15 de julio de 1997, por la que se convocaron pruebas selectivas para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario de la Escala Facultativa Sanitaria de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Especialidad de Farmacia.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse si a su derecho conviniere ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación con el citado Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de nueve días a contar desde la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Merida, 10 de noviembre de 1997.

El Director General de la Función Pública,  
JOSE M.ª RAMIREZ MORAN

**RESOLUCION de 14 de noviembre de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se cita a las partes a Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación en Cáceres. Expediente número 1669-1671/97.**

Expediente número: 1669-1671/97.

Actor: Luis Fernando Díaz Delgado (Ex. 1669) y María del Rosario Alonso Merino (Exs. 1670-71).

Demandado: Worthing España, S.L. - Felipe Vela Jiménez y María del Puerto López Talaván.

Por el presente se cita al demandado mencionado, en ignorado paradero, al acto de conciliación que para conocer sobre reclamación de cantidades se celebrará en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, del Servicio Territorial en Cáceres de esta Consejería, sito en C/. Primo de Rivera, 9, de Cáceres.

Día: 18 de diciembre de 1997. Hora: 9,10.

Mérida, 14 de noviembre de 1997.

El Director General de Trabajo,  
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

***RESOLUCION de 19 de noviembre de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo extraestatutario del «CAMPO», de la provincia de Cáceres para 1997.***

VISTA la Sentencia núm. 296, de fecha 3 de noviembre de 1997, dictada por el Juzgado de lo Social número 2 de Cáceres, en la que se declara la nulidad del Convenio Colectivo del Campo para la Provincia de Cáceres de 1997 como Convenio Colectivo estatutario o de eficacia «erga omnes», sin perjuicio de su carácter extraestatutario o de eficacia limitada para las partes firmantes y sus representantes.

RESULTANDO: Que referido Convenio Colectivo, presentado en este Centro Directivo para su Registro, Depósito y Publicación con fecha 21-5-97, fue impugnado mediante el cauce previsto en los artículos 161 y 162 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por ilegalidad y lesividad, ante la jurisdicción competente del Orden de lo Social.

RESULTANDO: Que el pacto extraestatutario así declarado no tienen las características propias de los convenios estatutarios regulados en el Título III del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95).

RESULTANDO: Que de referida Sentencia se deriva que existen interesados desconocidos en este procedimiento, ignorándose su domicilio.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1.º, apartado 1, letra c), y apartado 2, del Real Decreto 2756/1979, de 23 de noviembre, en relación con el artículo 1, apartado c), del Real Decreto Ley 5/1979, de 26 de enero, que establecía que el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación se haría cargo del depósito de convenios y demás acuerdos colectivos, concluidos entre empresarios y trabajadores o entre sindicatos y asociaciones y organizaciones empresariales, y asumiría la expedición de las certificaciones de la documentación en depósito, y habida cuenta que esta Dirección General de la Consejería de Presidencia y Trabajo asume las funciones que tenía encomendadas el citado Instituto en virtud de lo establecido al respecto en la Disposición Adicional Segunda, del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril; Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. de 17 de mayo), Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo, por el que se asigna a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación laboral (D.O.E. 9-5-95), Decreto autonómico 76/1995, de 31 de julio (D.O.E. 3-8-95), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo, y Decreto autonómico 22/1996, de 19 de febrero (DOE de 27-2-96), sobre la distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96).

CONSIDERANDO: Que el artículo 59, apartado 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que las notificaciones se efectuarán en el Boletín de la Comunidad Autónoma, cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos o se ignore su domicilio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección General,

**R E S U E L V E**

ACORDAR la publicación en Diario Oficial de Extremadura (D.O.E.), del Convenio Colectivo extraestatutario del «CAMPO» de la provincia de Cáceres para 1997, depositado en el Servicio Territorial de esta Consejería en dicha ciudad, a efectos de la eficacia limitada de dicho Convenio y de notificación a los interesados desconocidos y de domicilio ignorado.

Mérida, 19 de noviembre de 1997.

El Director General de Trabajo,  
LUIS REVELLO GOMEZ

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO EXTRAESTATUTARIO DEL  
«CAMPO», DE LA PROVINCIA DE CACERES, PARA 1997

PREAMBULO.—El presente Convenio Colectivo ha sido pactado entre las centrales sindicales U.G.T. y C.C.OO., con las O.P.A.S UCE y UPA. Ambas partes se reconocen legitimación y representación suficientes para acordar las disposiciones que a continuación se detallan.

ARTICULO 1.º – Ambito funcional

El presente Convenio establece las normas básicas y regula las condiciones mínimas de trabajo de las explotaciones agrícolas, forestales, viveristas y pecuarias. Asimismo, se regirán por lo establecido en este Convenio, las industrias complementarias de las actividades agrícolas, manipulados y preparación en el almacén de productos hortícolas, cultivo bajo abrigo, viticultura, frutales y floricultura, la captación y distribución de agua para riego y otras tales como elaboración de aceites o quesos con productos de la cosecha propia, así como los trabajos que realicen faenas de preparación de productos agrícolas, siempre que no constituyan una explotación económica independiente de la producción y tengan carácter complementario dentro de la empresa.

ARTICULO 2.º – Ambito territorial

El presente Convenio de trabajo y las normas contenidas en él serán de aplicación toda la provincia de Cáceres.

Las fincas en las que parte de ellas estén en dicha provincia y parte en otra, se regirán por las normas vigente en aquella donde radique el elemento técnico de explotación.

ARTICULO 3.º – Ambito personal

Quedan sujetos al presente Convenio todos los trabajadores que voluntariamente presten sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de alguna de las empresas agrícolas-ganaderas, referidas en el artículo 1, cualquiera que sea la forma jurídica que revista dicha empresa, incluso aunque se trate de una simple comunidad de bienes sin personalidad jurídica propia, o una mera empresa de hecho.

Queda expresamente incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio además de los trabajadores mencionados en el apartado anterior, el siguiente personal laboral:

- 1.—Los trabajadores que no perteneciendo a los oficios clásicos del campo presten sus servicios en las empresas mencionadas en el artículo 1.º.
- 2.—Los trabajadores dedicados a labores de corta, poda, tronce, de-

sembosque y preparación de leña así como cualquier otro aprovechamiento forestal o maderero, que no tenga carácter de actividad industrial independiente por desarrollarse en el ámbito de actuación de la empresa agrícola-ganadera.

3.—Los trabajadores de explotaciones dedicadas al debado de ganado, granjas de ganado vacuno o de aves, de piscifactorías, apicultura y similares, siempre que actúen a las ordenes de empresas agrícolas-ganaderas, cuya finalidad sea la obtención de productos pecuarios.

4.—Los trabajadores ocupados en faenas de riego y en las labores de limpieza, monda y desbroce de acequias, brazales o hijuelas, así como en el alumbramiento de aguas subterráneas y pequeñas presas, cuando dicho trabajo no tenga otro fin que el aprovechamiento de las aguas de uso exclusivo de la explotación agropecuaria a la que pertenece.

5.—En general todo el personal dedicado a labores de almacenamiento, transporte y simple transformación de los productos del campo, siempre que el tiempo dedicado a tales actividades sea inferior, en un tercio, al dedicado a las labores específicamente agrícola-ganadera.

ARTICULO 4.º – Ambito temporal

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1997, independientemente de su publicación en el correspondiente Boletín Oficial, y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1997.

ARTICULO 5.º – Denuncia Convenio

El presente Convenio Colectivo se prorrogará de año en año si no se denuncia por cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

En el supuesto que no mediara denuncia por ninguna de las partes, los conceptos salariales del Convenio se incrementarán en lo que haya subido el I.P.C. de los doce meses anteriores, a partir de la terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

El presente Convenio se aplicará en todo su contenido, mientras tanto se negocie un nuevo Convenio, independientemente de la denuncia de éste por las partes o la terminación de su vigencia.

ARTICULO 6.º – Vinculación a la totalidad

En el supuesto de que por un Juzgado de lo Social se estimase que uno o varios de los artículos de este Convenio que incumplan la legalidad vigente y fuese declarado nulo, las partes firmantes acuerdan mantener en vigor el resto del mismo y se comprometen a negociar, a la mayor brevedad posible, lo anulado.

#### ARTICULO 7.º – Comisión paritaria

Para velar por la aplicación, cumplimiento o interpretación de lo estipulado en este Convenio, se crea una Comisión Paritaria, formada por UCE y UPA, en representación empresarial y por las centrales sindicales U.G.T. y CC.OO., de los que, al menos, dos por cada parte serán miembros de la Mesa Negociadora del presente Convenio. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros y, aquellos que interpreten algún artículo de este Convenio, tendrán plena eficacia.

Para su constitución, las partes acuerdan reunirse dentro de los treinta días siguientes de la publicación del presente Convenio en el correspondiente Boletín Oficial. Asimismo, la Comisión Paritaria se reunirá en el plazo de cinco días desde la recepción por la misma de cualquier escrito de consulta o reclamación, que deberá ser enviado a cualquiera de las partes firmantes.

#### ARTICULO 8.º – Funciones y procedimientos de la Comisión Paritaria

1.—La Comisión Paritaria a que se refiere el artículo anterior, tendrá las siguientes funciones:

- a) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este Convenio.
- b) Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente Convenio.
- c) A instancia de algunas de las partes, mediar y/o intentar conciliar, en su caso, y previo acuerdo de las partes y a solicitud de las mismas, arbitrar en cuyas cuestiones y conflictos, todos ellos de carácter colectivo, puedan suscitarse en la aplicación del Convenio.
- d) Cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del presente Convenio.

2.—Como trámite que será previo y facultativo a toda actuación administrativa o jurisdiccional que se promueva, las partes signatarias del presente Convenio se obligan a poner en conocimiento de la Comisión Paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos colectivos, de carácter general, pudieran plantearse en relación con la interpretación y aplicación del mismo, siempre que sean de su competencia, conforme a lo establecido en el apartado anterior, a fin de, que mediante su intervención, se resuelva el problema planteado o, si ello no fuera posible, emita dictamen al respecto. Dicho trámite previo se entenderá cumplido en caso de que hubiera transcurrido el plazo previsto en el siguiente apartado 4 sin que haya emitido resolución a dictamen.

3.—Sin perjuicio de lo pactado en el punto d) del apartado anterior, se establece que las cuestiones propias de su competencia que se promuevan ante la Comisión Paritaria adoptarán la forma

escrita, y su contenido será suficiente para que pueda examinar y analizar el problema con el necesario conocimiento de causa, debiendo tener como contenido obligatorio:

- a) Exposición sucinta y concreta del asunto.
- b) Razones y fundamentos que entienden le asisten al proponente.
- c) Propuestas o petición concreta que se formule a la Comisión.

Al escrito-propuesta se acompañarán cuantos documentos se entiendan necesarios para la mejor comprensión y resolución del problema.

4.—La Comisión podrá recabar, por vía de aplicación, cuanta información o documentación estime pertinente, dispondrá de un plazo no superior a 20 días hábiles para resolver la cuestión suscitada o, si ello no fuera posible, emitir el oportuno dictamen. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución ni dictamen, quedará abierta la vía administrativa o jurisdiccional competente.

#### ARTICULO 9.º – Competencia

La organización del trabajo, con arreglo a lo prescrito en este Convenio y en la legislación vigente, es facultad y responsabilidad de la Dirección de la Empresa.

La organización del trabajo tiene por objeto el alcanzar a la empresa un nivel adecuado de productividad basado en la utilización óptima de los recursos humanos y materiales. Ello es posible con una actitud activa y responsable de las partes integrantes: Dirección y trabajadores.

Sin merma de la facultad aludida en el párrafo primero, los representantes de los trabajadores tendrán funciones de orientación, propuesta, emisión de informes, etc., en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con la legislación vigente y de acuerdo con lo establecido en este Convenio.

#### ARTICULO 10.º – Movilidad funcional

A) Por razones técnicas u organizativas, el trabajador podrá ser destinado a ocupar un puesto de superior categoría a la que tuviera reconocida, por un plazo no superior a seis meses, durante un año, o ocho meses durante dos años, teniendo derecho a percibir mientras se encuentre en tal situación, la remuneración correspondiente a la función efectivamente desempeñada.

Transcurridos tres meses ininterrumpidos o seis alternos en los últimos doce meses, al trabajador se le respetará su salario y demás conceptos retribuidos de la categoría superior que ha venido desempeñando, ocupando la vacante si le correspondiese de acuerdo

a las normas de ascenso o en su caso contrario reintegrándose a su puesto primitivo.

B) La empresa, por necesidades perentorias e imprevisibles, podrá destinar a un trabajador a realizar tareas correspondientes a una categoría profesional inferior a la suya por el tiempo imprescindible y previa comunicación a los representantes legales de los trabajadores, respetándoseles siempre el salario y demás conceptos retribuidos de la categoría superior de la que provienen, siempre que este destino no perjudique su formación profesional y por un plazo no superior a 90 días.

A un trabajador no se le podrá imponer la realización de trabajos de inferior categoría durante más de tres meses al año, mientras todos los trabajadores de la misma categoría profesional no hayan rotado en la realización de dichas tareas. No se consideran a efectos de cómputo los supuestos de avería o fuerza mayor.

Si el destino de inferior categoría es solicitado por el propio trabajador, pero sin recomendación facultativa, se asignará a éste la retribución que le corresponda por la función efectivamente desempeñada, pero no se le podrá exigir que realice trabajos de categoría superior a aquella por la que se le retribuye.

Si el destino de inferior categoría es consecuencia de alguna incapacidad física o psíquica se asignará al trabajador la retribución correspondiente de la categoría de la que procede.

Con independencia de todo lo anteriormente expuesto, la empresa sólo podrá ejercitar la movilidad funcional entre trabajadores de la misma categoría profesional o equivalente.

#### ARTICULO 11.º – Permutas

Los trabajadores pertenecientes a la misma empresa, al mismo grupo y categoría profesional, con destino en localidades diferentes, podrán solicitar de mutuo acuerdo la permuta entre sus respectivos puestos de trabajo, resolviendo la Dirección a la vista de las necesidades del servicio y demás circunstancias, una vez oído el Comité de Empresa o Delegados de Personal, sin que ello conlleve derecho a indemnización alguna.

#### ARTICULO 12.º – Movilidad geográfica

1.—El traslado de trabajadores a un centro de trabajo distinto de la misma empresa que exija cambios de residencia requerirá la existencia de razones económicas, técnicas, organizativas o de producción que lo justifiquen.

La decisión de traslado deberá ser notificada por la empresa al trabajador o trabajadores afectados con una antelación mínima de treinta días a la fecha de su efectividad.

2.—El traslado a que se refiere el apartado anterior deberá ir precedido de un periodo de consultas con los representantes legales de los trabajadores de una duración no inferior a quince días.

Dicho periodo de consultas deberá versar sobre las causas motivadoras de la decisión empresarial y la posibilidad de evitar o reducir sus efectos, así como sobre las medidas necesarias para atenuar sus consecuencias para los trabajadores afectados.

La apertura del periodo de consultas y las posiciones de las partes tras su conclusión deberán ser notificadas a la Autoridad Laboral para su conocimiento y resolución, en el supuesto de no existir acuerdo.

Si, definitivamente, el traslado se hiciera efectivo, cada trabajador afectado tendrá derecho a recibir como compensación económica dos mensualidades netas y los gastos de desplazamientos de su familia y muebles.

3.—Por razones económicas, técnicas, organizativas o de producción, las empresas podrán efectuar desplazamientos temporales de sus trabajadores que exijan que éstos residan en población distinta de la de su domicilio habitual, abonando, además de los salarios correspondientes, los gastos de viaje y una dieta diaria de 4.150 pesetas.

La empresa está obligada a comunicar al trabajador o trabajadores afectados la decisión adoptada con una antelación de al menos cinco días laborables a la fecha del traslado, siempre y cuando este tenga una duración igual o superior a tres meses.

4.—Contra el traslado definitivo o temporal, los trabajadores afectados podrán recurrir ante la jurisdicción competente.

5.—Los representantes legales de los trabajadores tendrán prioridad de permanencia, salvo que lo hagan de forma voluntaria.

#### ARTICULO 13.º – Jornada laboral y horarios

La jornada general de trabajo en el campo será de treinta nueve horas semanales, incluyendo 30 minutos diarios para el denominado bocadillo, que serán a cargo de la empresa. Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán un mínimo de catorce horas.

La jornada podrá distribuirse de la siguiente forma:

De lunes a viernes a razón de siete horas y cuarenta y cinco minutos día.

De lunes a sábado a razón de seis horas y treinta minutos día.

Nunca se podrá exceder de las 39 horas semanales.

**ARTICULO 14.º – Suspensión del trabajo por lluvias o inclemencias**

Las horas de trabajo perdidas por los trabajadores fijos por lluvia u otros accidentes atmosféricos, o cualquier causa ajena a la voluntad del trabajador, serán por cuenta del empresario.

Tratándose de trabajadores eventuales o temporeros, se les abonará el 50% del salario, si, habiéndose presentado en el lugar de trabajo, fuere de ser suspendido antes de su iniciación o transcurridas dos horas de trabajo. Si la suspensión tuviese lugar después de dos horas, percibirán íntegramente el salario, sin que en ninguno de los casos proceda la recuperación del tiempo perdido.

**ARTICULO 15.º – Espárrago blanco**

Salario diario garantizado aunque el trabajador no llegue a los 35 kilos por día de espárrago de primera, siempre que no sea por circunstancias imputables a él, el salario será de 4.089 pesetas por 6,30 horas.

A partir de los 35 kilos, el precio de la recogida será el siguiente:

- a) Recolección espárragos de primera será de 110 Ptas./kilo.
- b) Recolección espárragos de segunda será de 65 Ptas./kilo.

Auxiliar de recolección y trabajadores de almacén será de 4.089 pesetas por 6,30 horas.

Definiciones:

Espárrago de primera: será aquel espárrago blanco de cabeza cerrada, superior a veintidós centímetros, y que no esté hueco ni torcido, según las normas internacionales.

Espárragos de segunda: será aquel espárrago de cabeza abierta, hueco o torcido, de color violeta y todos aquéllos que tengan un diámetro inferior a los diez milímetros.

A efectos de pesaje: un kilo de espárragos de segunda equivale a medio kilo de espárragos de primera.

Espárrago verde: salario diario garantizado, aunque el trabajador no llegue a los 60 kilos de espárragos por día de trabajo, siempre que no sea por circunstancias a él imputables, será de 4.089 pesetas por 6,30 horas diarias.

A partir de los 60 primeros kilos el precio de la recogida será de 51 ptas./kilo.

El auxiliar de recolección y trabajadores de almacén 4.089 ptas. por 6,30 horas diarias.

**ARTICULO 16.º – Calendario laboral**

Anualmente, en el primer mes del año, se elaborará por la empresa el calendario laboral, previo acuerdo con los representantes legales de los trabajadores, a quienes se entregará una copia un vez firmado por ambas partes, exponiéndose en un lugar visible de cada centro de trabajo.

El citado calendario laboral deberá contener como mínimo, lo siguiente:

- Horario de trabajo diario.
- Jornada semanal de trabajo.
- Los descansos semanales y entre Jornada.
- Los días festivos y otros días inhábiles.

**ARTICULO 17.º – Vacaciones**

El personal comprendido en el presente Convenio tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones anuales de un mes, de común acuerdo con el empresario.

Asimismo, durante los días 24 y 31 de diciembre y para conmemorar tales fiestas, se considerarán como vacaciones dichos días, así como el martes de carnaval.

Los trabajadores que ingresen o cesen en el transcurso del año, disfrutarán de la parte proporcional de las mismas, según el tiempo trabajado, computándose con semana o mes la fracción de los mismos.

**ARTICULO 18.º – Permisos y licencias****1.—PERMISOS RETRIBUIDOS**

El empresario concederá licencia a los trabajadores que la soliciten sin pérdida de sus retribuciones en los siguientes casos:

- a) En caso de fallecimiento de cónyuge, padres, hermanos, hijos y abuelos, dos días si es en la localidad y cuatro días si es fuera de la misma.
- b) En caso de alumbramiento de la esposa, tres días laborables.
- c) Dos días en caso de que sea en la localidad y cuatro si es fuera de la misma en los casos de intervención quirúrgica o enfermedad grave del cónyuge, padres, hermanos, hijos y abuelos.
- d) En caso de matrimonio, quince días.
- e) En caso de bautizo, boda de un hijo, un día si es fuera de la localidad.
- f) En caso de traslado de domicilio, un día.
- g) El tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter sindical, siempre que el trabajador ostente cargo sindical, comarcal o superior.

h) A los trabajadores que realicen estudios para obtener un título profesional por el tiempo necesario para concurrir a los exámenes, en las convocatorias del correspondiente centro docente, previa justificación de estar matriculado; perderá tal derecho quienes sean suspendidos en la mitad de las asignaturas de las que estén matriculados, dejen de presentarse en igual proporción o no aprueben una misma asignatura en dos convocatorias consecutivas.

i) Diez días al año para asistir a curso de formación.

j) Licencia para examinarse de puestos de trabajo.

k) Derecho a la participación en los planes formativos que las empresas o el sector organice y con participación de los sindicatos firmantes del Convenio.

#### ARTICULO 19.º — Excedencia forzosa

Los trabajadores con una antigüedad en la empresa de un año tienen derecho a un periodo de excedencia de hasta tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción a contar desde la fecha del nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que venía disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho. Los trabajadores en excedencia tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo y a que el citado periodo sea computado a efectos de antigüedad.

El trabajador, una vez terminado el periodo de excedencia se reincorporará a su puesto de trabajo, comunicándose a la dirección de la empresa con un mes de antelación a la fecha de su reincorporación.

También se considerará en excedencia los trabajadores que tengan que incorporarse al servicio militar, así como a los servicios sustitutorios.

Su reincorporación podrá hacerla un mes después a contar de la fecha de su licenciamiento.

#### ARTICULO 20.º — Excedencia como consecuencia de cargo público o sindical

Los trabajadores que habiéndose elegido para cargo público o sindical y su cargo imposibilite la asistencia al trabajo, se le concederá la excedencia con reserva al puesto de trabajo mientras dure su mandato.

El trabajador deberá solicitar el reingreso a su puesto de trabajo en los treinta días siguientes a la finalización de su mandato.

Los trabajadores en excedencia tendrán derecho a la reserva del

puesto de trabajo y a que el citado periodo sea computado a efectos de antigüedad.

#### ARTICULO 21.º — Promoción y ascenso

Las vacantes que se produzcan en la plantilla exceptuando la de peón, se ofrecerán en primer lugar a los trabajadores de la misma mediante promoción interna a acordar entre empresa y representantes de los trabajadores. Las vacantes que no se puedan cubrir mediante promoción interna, se cubrirán con los trabajadores eventuales que habitualmente trabajen en la empresa por riguroso orden de antigüedad.

#### ARTICULO 22.º — Contratación

Las contrataciones tanto las nominadas como las no nominadas, se harán exclusivamente a través de las oficinas de empleo del Instituto Nacional de Empleo. Subsánándose las alteraciones que se puedan originar el mismo día del inicio de los trabajos.

El contrato de trabajo se presume existente entre todo el que presta un servicio por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de otro y el que lo recibe a cambio de una retribución de aquél.

Deberán constar por escrito todos los contratos de trabajo que superen un mes de vigencia. Si no se observase tal exigencia, el contrato se presumirá por tiempo indefinido.

En los demás casos, cualquiera de las partes podrá exigir que el contrato se formalice por escrito, incluso durante el transcurso de la relación laboral.

Todos los contratos que se efectúen dentro del ámbito funcional de este Convenio deberán estar sujetos a las condiciones laborales y económicas establecidas en él.

La empresa estará obligada a entregarle al trabajador una copia del contrato firmado en el plazo de 15 días como máximo.

Las empresas entregarán la copia básica del contrato a los representantes de los trabajadores en un plazo no superior a 15 días desde la formalización del contrato.

Las empresas deberán notificar de modo fehaciente la terminación del contrato con la siguiente antelación: Técnicos, administrativos, encargados, tractoristas maquinistas y especialistas en un mes. El resto del personal será de quince días.

Las empresas que no comuniquen la terminación de los contratos con la antelación referida anteriormente abonarán tantos días, a razón de salario base, como los transcurridos desde la obligación de preavisar hasta que ésta se comunica.

Los trabajadores con contrato eventual se preavisarán con dos días de antelación, siempre que el contrato tenga una vigencia inferior de 30 días.

Igualmente las empresas informarán a los representantes de los trabajadores de la finalización de todos los contratos, con antelación suficiente.

#### ARTICULO 23.º – Menores de 18 años

Aquellos trabajadores menores de 18 años que trabajen en cuadrilla, percibirán los mismos salarios que los mayores de edad si realizan las mismas faenas.

#### ARTICULO 24.º – Clasificación por razón de la permanencia

Las modalidades de contratación para el sector agrario serán:

1.—Personal fijo: El personal fijo es el trabajador que se contrata por la empresa con carácter indefinido o los que continúen en la empresa un año ininterrumpido desde la fecha en que hubiere comenzado la prestación de sus servicios a la misma.

No se considera que existe interrupción cuando los periodos antes referidos sean inferior a 15 días.

2.—Personal fijo-discontinuo: Tiene tal consideración el personal contratado para uno o varios trabajos, que se repiten periódica o cíclicamente.

Adquirirán tal consideración cuando sean llamados a trabajar dos temporadas seguidas por el mismo empresario.

Los empresarios se comprometen a elaborar un censo de trabajadores de campañas anteriores por riguroso orden de antigüedad por su llamamiento o cese.

3.—Personal de temporada: Son trabajadores de temporada aquéllos que son contratados por el tiempo de duración de una campaña determinada (espárragos, tabaco, aceitunas, etc...). Los empresarios se comprometen a elaborar un censo de trabajadores por riguroso orden de antigüedad, para su llamamiento.

4.—Personal interino: Son trabajadores interinos los que mediante contrato escrito o visado por la Oficina de Empleo, son contratados para sustituir a un trabajador fijo durante su ausencia, cualquiera que sea la causa que motive ésta. En dicho contrato deberá especificarse la persona a la que sustituye y la causa de la sustitución.

5.—Personal eventual: Son trabajadores contratados para realizar faenas que no tienen carácter normal y permanente en la empresa.

No se podrán realizar contratos de aprendizaje para el personal comprendido en este Convenio.

#### ARTICULO 25.º – Clasificación según la función a desarrollar

El personal al que afecta el presente Convenio se clasificará teniendo en cuenta las funciones que realiza, en los siguientes grupos profesionales:

Grupo 1.—Personal titulado y técnico.

Grupo 2.—Personal administrativo.

Grupo 3.—Personal de oficios.

Grupo 4.—Personal subalterno.

#### ARTICULO 26.º – Categorías profesionales

Los grupos señalados en el artículo anterior están formados por las categorías profesionales siguientes:

##### PERSONAL TITULADO TECNICO

- Titulado de grado superior.
- Titulado de grado medio.
- Encargado general.

##### PERSONAL ADMINISTRATIVO

- Jefe de administración.
- Administrativo.
- Auxiliar administrativo.

##### PERSONAL DE OFICIOS

- Encargado o capataz.
- Especialista.
- Tractorista o maquinista-agricola.

##### PERSONAL SUBALTERNO

- Guarda.
- Casero.
- Peón agrícola.

#### ARTICULO 27.º – Definiciones profesionales

Las definiciones profesionales serán las siguientes:

##### PERSONAL TITULADO Y TECNICO

a) Titulado de Grado Superior.—Son los contratados para las misiones correspondientes a su titulación que tienen a su cargo otros titulados.

b) Titulado de Grado Medio.—son los contratados para las misiones correspondientes a su título, con suficiente capacidad técnica para desarrollar las tareas que le encomiende su inmediato superior.

c) Encargado General.—Pertencen a esta categoría profesional los trabajadores técnicos cuyas funciones consisten en dirigir y supervisar al personal que le sea asignado, ejerciendo el control sobre los resultados del trabajo, debiendo tener perfecto conocimiento de todas las labores que efectúan y siendo responsable de la disciplina y seguridad de los mismos.

#### PERSONAL ADMINISTRATIVO

a) Jefe de la Administración.—Son los que a las órdenes de la Dirección, dirigen los cometidos asignados a su Negociado o Sección, sin perjuicio de su participación personal en el trabajo.

b) Administrativo.—Son los que a las órdenes inmediatas de un Jefe, y con completo conocimiento de los trabajos de categoría inferior, realizan tareas de máxima responsabilidad relacionadas con el servicio que desempeñan, así como cuantas otras cuyo total y perfecta ejecución requieran la suficiente capacidad para resolver por propia iniciativa las dificultades que surjan en el desempeño de su cometido. A modo de orientación realizan trabajos de redacción de propuestas, despacho de correspondencia, contabilidad, liquidación de salarios y Seguridad Social y demás trabajos propios de oficina.

c) Auxiliar administrativo.—son los que ayudan a sus superiores en trabajo de tipo administrativo en cualquiera de sus facetas, poseyendo conocimientos elementales de carácter burocrático, tales como mecanógrafos en general, manejo de máquinas de calcular, cálculo numérico, manipulación de efectos y documentos, justificantes, costes y preparación de recibos y cargos.

#### PERSONAL DE OFICIO

a) Encargado o capataz.—Son aquellos obreros de superior categoría que interpretando las órdenes recibidas de sus superiores, cuidan de su cumplimiento y dirigen personalmente los trabajos del personal obrero, con perfecto conocimiento de las labores que los mismos efectúan, siendo responsables de su disciplina, seguridad y rendimiento, así como de la perfecta ejecución del trabajo.

b) Especialista.—Comprende este grupo los trabajadores que, en posesión de un cierto grado de especialización realizan las tareas propias y habituales de este sector, como son los pastores, vaqueros, conductores, porqueros, cabreros, podadores, etc.

c) Tractorista maquinista agrícola.—Es el personal que con los conocimientos prácticos necesarios prestan servicio con un tractor o maquinaria agrícola similar teniendo a su cargo el cuidado y conservación de la misma.

#### PERSONAL SUBALTERNO

a) Guarda.—Es el que tiene como misión prioritaria funciones de orden, custodia y vigilancia, careciendo del título de vigilante jurado de industria o comercio, cuidado, principalmente, de los accesos a la finca o dependencias de las mismas, esencialmente de personas extrañas a la empresa.

b) Casero.—Integran este grupo aquellos trabajadores con vivienda en la finca o explotación, para él y su familia, si la tuviere, que tienen a su cargo bien en exclusiva o junto con las faenas propias de otra especialidad la vigilancia, mantenimiento y conservación de las dependencias que se observen en ellas para la correspondiente reparación.

c) Peón agrícola.—Es la persona que ejecuta trabajos para los cuales no se necesita o requiere preparación alguna de ninguna clase.

La clasificación del personal consignada en el presente Convenio es meramente enunciativa y no supone la obligación de tener previstas todas las categorías profesionales que puedan darse en el ámbito funcional de la empresa.

En el caso de que sea necesario definir una nueva profesión y oficio, no previsto en este Convenio, por las organizaciones sindicales o asociaciones empresariales se remitirá la correspondiente propuesta a la Comisión Mixta de vigilancia y cumplimiento de este Convenio, para que por la misma se decida al respecto, dando cuenta de dicha resolución a la Autoridad Laboral a los efectos oportunos.

#### ARTICULO 28.º – Formación

Dada la importancia de la formación y cualificación profesional de los trabajadores asalariados del campo, se acuerda instar al I.N.E.M. para que de inmediato realicen pruebas de cualificación profesional a los podadores de cítricos, melocotón y otros frutales, que permita a los asalariados que superen dicha prueba, obtener el correspondiente Título de Oficial Podador e Injertador Titulado.

Para ello, los empresarios se comprometen a colaborar en su finca o explotación con el personal contratado asalariado que lo desee, sin perjuicio del respeto al principio de Libertad de Contratación, en dicha tarea formativa.

En este sentido, se acuerda solicitar de la Administración Pública, y en especial de la Consejería de Agricultura, la máxima colaboración para llevar a cabo tanto los Cursos de Formación que en su caso sean necesarios, como las pruebas de cualificación en sus Centros de Formación y Granjas de Experimentación Agraria. Para la obtención de la titulación requerida en cada caso, los asalariados deben superar las pruebas que el I.N.E.M. estime oportunas, estando el Tribunal Calificador compuesto por Representantes de los empresarios, de los Sindicatos y del I.N.E.M.

Estos Cursos se impartirán por la O.P.A.S. y Sindicatos firmantes del Convenio. Los firmantes de este Convenio acuerdan reunirse con el I.N.E.M. y Ministerio de Trabajo para la realización de dichos Cursos. Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan desarrollar el Acuerdo Nacional de Formación Continua de los Sectores que regula este Convenio.

#### ARTICULO 29.º – Retribuciones

Las retribuciones del personal afectado por el presente Convenio están constituidas por el salario base de su categoría profesional y los complementos correspondientes.

Las empresas vendrán obligadas a confeccionar la correspondiente hoja de salario que incluirá los datos de la empresa y trabajador, así como los I.R.P.F. que según la Ley corresponda, entregándose a los trabajadores, sean fijos, eventuales o temporeros un duplicado de dicha hoja. Además de los datos de la empresa y trabajador otros relativos a la antigüedad del trabajador en la empresa, categoría profesional, así como lo que corresponda al salario, especificando claramente los distintos conceptos por los que se cobra, así como los conceptos que correspondan a cotizaciones de todo tipo más I.R.P.F.

La empresa en caso de finiquitar, dicho finiquito será de color verde.

El trabajador podrá estar asistido por un representante de los trabajadores en el de la firma del finiquito cuando tal representación exista legalmente. O en su caso, podrá pedir la asistencia de un representante de cualquiera de los sindicatos legalmente constituidos.

La estructura retributiva del Convenio queda configurada por los siguientes conceptos económicos:

#### SALARIALES

- Salario Base.
- Antigüedad.
- Plus de Nocturnidad.
- Plus de Toxicidad, Penosidad y Peligrosidad.
- Gratificaciones Extraordinarias.
- Participación en Beneficios.

#### EXTRASALARIALES

- Plus de Transporte.
- Dietas.
- Horas Extraordinarias.

#### ARTICULO 30.º – Salario base

Es el que figura en la tabla salarial del presente Convenio para cada categoría profesional.

#### ARTICULO 31.º – Anticipos

Los trabajadores tendrán derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago, anticipos a cuenta del trabajo ya realizado, y en una cuantía no superior al 50%.

#### ARTICULO 32.º – Antigüedad

Como premio a la permanencia, los trabajadores fijos percibirán al cumplimiento del primer trienio un dos por ciento de su salario base y a partir del primer quinquenio un cinco por ciento del indicado salario, devengándose a partir de entonces quinquenios por el mismo tanto por ciento.

#### ARTICULO 33.º – Nocturnidad

Tendrán la consideración de trabajo nocturno el realizado entre las 22 y las 6 horas. La bonificación por trabajo nocturno se incrementará en un 25% sobre el salario base del trabajador. Este incremento se percibirá por hora efectivamente trabajada.

Las empresas procurarán, de acuerdo con la representación legal de los trabajadores, que ningún trabajador permanezca más de dos semanas ininterrumpidas realizando trabajos nocturnos, salvo adscripción voluntaria.

#### ARTICULO 34.º – Plus de Toxicidad, Penosidad y Peligrosidad

Los trabajadores que realicen los cometidos en los que se den algunas de las citadas circunstancias, tendrán un incremento de lo que a continuación se relaciona:

- a.—Fumigación: 12%.
- b.—Trabajos con mochila a hombro sea o no de motor: 12%.
- c.—Fumigación de categoría C: 25%.
- e.—Abonado a máquina: 12%.

#### ARTICULO 35.º – Gratificaciones Extraordinarias

Los trabajadores fijos afectados por este Convenio tendrán derecho a dos gratificaciones extraordinarias al año, una de ellas en el mes de julio y otra con ocasión de la fiesta de Navidad, debiéndose abonarse la una el día 15 de julio y el 25 de diciembre la otra, respectivamente. El importe de dichas pagas será el de una mensualidad de salario base más antigüedad.

En concepto de participación en beneficios los trabajadores de este sector tendrán derecho a una paga de 30 días de salario base más antigüedad, a abonar dentro de los dos meses siguientes a la terminación de cada año natural.

La cuantía de las tres pagas será por un importe igual a la men-

sualidad anterior, y si el trabajador estuviese en I.T. la inmediatamente anterior a dicha situación.

#### ARTICULO 36.º – Plus de transporte

Este plus será abonado al trabajador siempre que sea contratado en la finca o su lugar de origen y ésta diste más de dos kilómetros de la finca o lugar de reunión donde se inicie la jornada laboral, la empresa podrá elegir entre:

- 1.—Proporcionar un medio de transporte adecuado al trabajador.
- 2.—Proporcionar al trabajador una vivienda con unas condiciones dignas de habitabilidad, y diste menos de dos kilómetros del centro de trabajo.
- 3.—Abonarle al trabajador, en concepto de plus de transporte la cantidad de veinticinco pesetas por kilómetro en exceso de los dos indicados que se vea obligado a realizar tanto a la ida como a la vuelta.

#### ARTICULO 37.º – Dietas

Los trabajadores que realizan su jornada fuera de su centro normal de trabajo y tengan que pernoctar fuera de su vivienda habitual, tendrán derecho a una dieta completa de 4.150 Ptas.

Comida .....	1.000 Ptas.
Cena .....	1.000 Ptas.
Cama .....	2.000 Ptas.
Desayuno .....	150 Ptas.

#### ARTICULO 38.º – Horas extraordinarias

Ante la situación de paro existente y con objeto de fomentar una política social solidaria que favorezca la creación de empleo, se acuerda la suspensión de horas extraordinarias habituales. Asimismo, en función de dar todo su valor al criterio anterior, se recomienda que en cada empresa se analice conjuntamente entre los Representantes de los Trabajadores y la empresa la posibilidad de realizar nuevas contrataciones vigentes, en sustitución de las horas extraordinarias, en caso de realizarse se abonarán con un recargo del 75% sobre el salario de hora normal. Las realizadas en festivos y domingos se abonarán con un 100% sobre el salario de hora normal. Asimismo, la realización de dichas horas se comunicará a la Autoridad Laboral y figurarán en nómina.

Respecto de los distintos tipos de horas extraordinarias se acuerda lo siguiente:

A) Horas extraordinarias que vengan exigidas por necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así

como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: Realización.

B) Horas extraordinarias necesarias por pérdidas imprevistas o periodos punta de recolección, ausencias imprevistas, cambios de turno, u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la Actividad de que se trate: mantenimiento, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

La Dirección de la Empresa informará mensualmente al Comité de Empresa, cuando lo hubiera, a los Delegados de Personal y Delegados Sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas. Asimismo, y en función de esta información y de los criterios más arriba indicados, la Empresa y los Representantes de los Trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

La realización de las horas extraordinarias, se registrará día a día y se totalizará semanalmente, entregando copia del resumen semanal al trabajador en el parte correspondiente.

Mensualmente se notificará a la Autoridad Laboral, conjuntamente por la Empresa y el Comité de Empresa o Delegado de Personal, en su caso, las horas extraordinarias realizadas con la calificación correspondiente a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotización a la Seguridad Social.

#### ARTICULO 39.º – Cláusula de revisión salarial

En el caso de que el I.P.C., al 31 de diciembre del año 1997 sea superior al 2,6%, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate la mencionada cifra y en el exceso sobre la misma, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para incrementos posteriores, y debiendo recibir el trabajador la paga de recuperación que corresponde, tal y como establece el art. 4.º del A.E.S. igualmente, y en el mismo sentido se establece una cláusula de revisión interanual para todos los trabajadores eventuales.

#### ARTICULO 40.º – Premio por jubilación

En el caso de que así se pacte entre empresa y trabajador y con finalidad de facilitar la jubilación anticipada, por la empresa se abonaría como complemento o fomento a tal jubilación la siguiente cantidad según la escala:

- A los 60 años: ocho mensualidades de salario base más antigüedad.
- A los 61 años: siete mensualidades de salario base más antigüedad.
- A los 62 años: cinco mensualidades de salario base más antigüedad.
- A los 63 años: cuatro mensualidades de salario base más antigüedad.

A los 64 años: tres mensualidades de salario base más antigüedad.

#### ARTICULO 41.º – Vivienda adecuada

El empresario deberá facilitar al trabajador que resida en la finca o explotación agraria una vivienda con unas condiciones dignas de habitabilidad, tanto para él, como para su familia si la tuviere.

#### ARTICULO 42.º – Excusas

Los pastores o guardas de ganados de fincas de explotación ganadera, de pastores o de ganado de establo podrán mantener, si así lo pactan con el empresario, un número de cabezas de su propiedad dentro del rebaño o piara del empresario. En este caso y a efectos de retributivos se considerará el coste de ganado ovino por año, por mantenimiento en cinco mil pesetas, estándose en cuanto al resto de ganado a la tabla de porcentajes establecida en la Ley de la Dehesa de Extremadura, en relación con la oveja. El coste global que resulta para el empresario para el mantenimiento de las mencionadas excusas se considerará a todos los efectos como salario base del presente Convenio. El acuerdo relativo a excusas deberá hacerse constar siempre por escrito.

Las liquidaciones se practicarán mensualmente al emitirse el recibo de salarios y el derecho del empresario para descontar el importe de las excusas prescribirán a los dos meses de su devengo.

#### ARTICULO 43.º – Enfermedad y accidente

1.—Las empresas abonarán a sus trabajadores fijos en caso de I.T. transitoria por accidente de trabajo y enfermedad profesional, o de enfermedad común con hospitalización, el complemento necesario para que aquéllos perciban el cien por cien de sus rendimientos desde el día de la baja y hasta el máximo de tres meses. En caso de enfermedad común sin hospitalización el cien por cien se percibirá a partir de los 30 días de baja.

2.—En el caso de trabajadores eventuales, si la I.T. proviniese de accidente laboral y de la enfermedad profesional, la empresa complementará hasta el cien por cien del salario y por un periodo máximo de 20 días.

#### ARTICULO 44.º – Ayuda por fallecimiento

En caso de fallecimiento de cualquier trabajador fijo, sus familiares mas directos percibirán de la empresa una ayuda consistente en el salario más antigüedad de 60 días correspondientes a la categoría del trabajador fallecido en el plazo máximo de 30 días siguientes al fallecimiento.

#### ARTICULO 45.º – Póliza de seguros

Las empresas afectadas por el presente Convenio están obligadas a concertar una póliza de seguro para todos los trabajadores que cubra una indemnización de 4.000.0000 de pesetas, en los casos de fallecimiento o invalidez total para la profesión habitual, invalidez permanente para todo tipo de trabajo, gran invalidez o invalidez permanente, derivadas de accidente de trabajo.

En caso de fallecimiento, la citada indemnización será abonada a sus herederos.

#### ARTICULO 46.º – Prendas de trabajo

Las empresas están obligadas a facilitar a sus trabajadores fijos (Personal de Oficios) y subalternos, las siguientes prendas de trabajo:

##### ANUAL

- Dos monos o trajes (chaquetilla o jersey y pantalón de invierno).
- Dos pantalones y camisas de verano.
- Un par de botas de agua.
- Un par de botas resto de faenas.

##### BIANUAL

- Anorak.
- Un traje de agua.

Del mismo modo, las empresas facilitarán otras prendas de trabajo adecuadas para el cumplimiento de las normas de prevención de riesgos laborales, adaptadas a las peculiaridades de cada trabajo a realizar.

Las fechas de entrega de las prendas serán en los meses de abril y octubre.

#### ARTICULO 47.º – Herramientas de trabajo

Las herramientas serán facilitadas por las empresas. En caso contrario el trabajador percibirá un Plus de 50 Ptas. por día efectivo de trabajo.

#### ARTICULO 48.º – Salud laboral

Las máquinas agrícolas a emplear en las explotaciones deberán contar con los dispositivos de seguridad necesarios, principalmente en aquellas partes de la maquina más propensas a accidentes: transmisión, rueda de entrada o polea, adecuándolas a la legislación vigente en esta materia.

Como norma general en todo Centro de Trabajo y muy especialmente en los situados a más de dos kilómetros de la población,

existirá un botiquín para curas de urgencia con el material necesario.

En lo no recogido en este artículo, se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente y en especial se adoptarán las medidas mínimas para la prevención de accidentes como:

- a) Los motores fijos de cualquier clase que existan en las explotaciones agrícolas deberán rodearse de barrera o dispositivos de protección, no permitiéndose acercarse a los mismos al personal extraño al servicio.
- b) Tanto el arranque como la parada y demás operaciones para el manejo de los motores se harán mediante dispositivos que no ofrezcan ningún peligro para los obreros.
- c) Los motores estarán provistos de desembrague o sistema instantáneo de parada de los mismos.
- d) El arranque y la parada de motores principales y transmisiones correspondientes deberán ser precedidos de un aviso o señal.
- e) La unión de las correas de las transmisiones se hará de manera segura y en forma que no ofrezca peligro alguno.
- f) Estará prohibido a los trabajadores maniobrar a mano durante marcha de toda clase de correas.
- g) Los engranajes, siempre que no ofrezcan peligro, deberán estar protegidos de forma tal que permitan el engrasado sin necesidad de levantarlos.
- h) Las escaleras de mano empleadas en los trabajos serán sólidas y seguras; cuando sean dobles se unirán convenientemente ambos lados de la escalera mediante tirantes resistentes.
- i) En aquellos trabajos donde su uso esté indicado, como reparto de abono, azufrado de plantas o frutos, máquinas trilladoras, etc. se promoverá a los obreros de gafas o anteojos especiales, así como de los demás elementos necesarios para la realización de tales trabajos.
- j) La maquinaria agrícola a emplear en las explotaciones deberá contar con los dispositivos de seguridad necesarios, principalmente en aquellas partes de la máquina que la hacen más propensa al accidente (transmisiones, ruedas dentadas, poleas etc.). Para la realización de labores agrícolas con tractor será preceptivo el uso de pórticos de seguridad.

Como norma general, en todo centro de trabajo, y muy especialmente en los situados a más de dos kilómetros de la población, existirá un botiquín con material preciso para curas de urgencia o que por su escasa importancia no requieran intervención facultativa.

En caso de accidente de trabajo se cursará el oportuno parte y, aparte de las primeras medidas de urgencia y asistencia médica necesaria, el empresario dispondrá el traslado del accidentado a su domicilio o clínica determinada por la Entidad aseguradora.

En todas las fincas en que se empleen quince o más trabajadores por temporada superior a un mes, se exigirá la instalación de un local comedor con las suficientes condiciones de limpieza, luz y ventilación. El comedor estará aislado de cuadras y demás lugares en que existan olores malsanos o desagradables, en aquellas fincas que ocupen temporalmente más de veinte trabajadores, la obligación del empresario se extenderá a la organización del comedor con el fin de que los trabajadores puedan realizar, si así lo desean, sus comidas en común. Para ello estará obligado a lo siguiente:

- suministro gratuito del combustible para la cocina.
- proporcionar los utensilios de cocina adecuados.
- anticipar a los trabajadores las cantidades necesarias a fin de que puedan adquirir al por mayor los productos alimenticios necesarios.

#### ARTICULO 49.º – Protección de la maternidad

1.—La evaluación de los riesgos deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente, a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico. Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las citadas trabajadoras, la Empresa adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de la adaptación de las condiciones del puesto o del tiempo de trabajo.

2.—Si la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o feto, y así lo certifique un médico, la misma deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferentes y compatible con su estado. El empresario deberá determinar, previa consulta con los representantes legales de los trabajadores, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos.

3.—Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al

empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

#### ARTICULO 50.º – Delegados de Prevención

1.—Los Delegados de Prevención son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo, cuyas competencias se regulan en el artículo 36 de Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.

2.—Los Delegados de Prevención serán designados por y entre los representantes legales de los trabajadores, en el ámbito territorial, a su elección, con arreglo a la siguiente escala:

En las empresas de 6 a 50 trabajadores.....	1 delegado
En las empresas de 50 a 100 trabajadores.....	2 delegados
En las empresas de 100 a 500 trabajadores.....	3 delegados

3.—Las horas utilizadas en las tareas de prevención no serán computadas a las que tienen los Delegados de Personal para el desempeño de su trabajo.

#### ARTICULO 51.º – Competencias de los Delegados de Personal y Comités de Empresa

Los Delegados de Personal y miembros de Comités de Empresa tendrán las competencias establecidas en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores, las contempladas en el presente Convenio y cuantas otras se regulan en las disposiciones legales vigentes.

#### ARTICULO 52.º – Derechos y garantías

a) Local y tabloneros de anuncios: Las empresas pondrán a disposición de los Delegados de Personal o Comités de Empresa un local debidamente acondicionado, material de oficina y demás medios necesarios para que puedan ejercer funciones de representación.

Igualmente dispondrán de tabloneros de anuncios de dimensiones suficientes que ofrezcan posibilidades correctas de comunicación a los trabajadores, en cada centro de trabajo.

b) Horas sindicales: Los representantes legales de los trabajadores dispondrán, para el ejercicio de sus funciones, horas, de acuerdo con la siguiente escala:

En empresas de 6 a 50 trabajadores.....	15 h./mes
En empresas de 50 a 100 trabajadores.....	20 h./mes.
En empresas de 101 a 250 trabajadores.....	30 h./mes.

Se excluyen de este cómputo las que se empleen en reuniones convocadas o actuaciones que se lleven a cabo a instancias de la empresa correspondiente. Igualmente se excluyen las horas empleadas en la negociación del Convenio del Sector.

Para hacer uso de las horas sindicales será necesario que exista comunicación previa a la Dirección de la Empresa con una antelación mínima de veinticuatro horas.

Los representantes legales de los trabajadores podrán acordar, en acta levantada al efecto, la acumulación de horas sindicales de sus miembros en uno o varios de ellos, pudiendo quedar relevados, en todo o en parte, de su trabajo, sin perjuicio de su remuneración, siendo necesario comunicarlo, con una antelación de siete días naturales, a la Dirección de la Empresa. Esta acumulación siempre debe producirse en delegados de igual categoría o inferior categoría.

c) Garantías: Los Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa gozarán de las garantías previstas en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, si bien extendiéndose a los dos años siguientes a la expiración de su mandato la prohibición del apartado c) de dicho artículo.

#### DISPOSICION ADICIONAL

En lo no regulado en este Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ley de Prevención de Riesgos Laborales y demás disposiciones legales vigentes.

Las condiciones que se establecen en el presente Convenio se considerarán mínimas, respetándose las condiciones más beneficiosas que determinadas empresas tengan pactadas con sus trabajadores.

Las partes firmantes del presente Convenio se comprometen a trasladar a trabajadores y empresarios la obligatoriedad del cumplimiento del mismo, tanto en su normativa como en su tabla salarial.

Si durante la vigencia de este Convenio se aprobase un Acuerdo Marco Estatal del Sector, las partes firmantes se reunirán para analizar el mismo y estudiar su aplicación inmediata o no, en función de lo pactado.

#### A N E X O I

##### TABLA SALARIAL

Titulado de grado superior .....	138.825 Ptas.
Titulado de grado medio.....	118.508 Ptas.
Encargado general.....	140.555 Ptas.
Administrativo.....	82.324 Ptas.
Auxiliar administrativo.....	76.984 Ptas.
Encargado o capataz .....	98.751 Ptas.
Especialista.....	78.307 Ptas.
Tractorista o maquinista-agrícola.....	82.485 Ptas.

Guarda.....	86.147 Ptas.
Casero.....	78.751 Ptas.
Peón agrícola.....	74.293 Ptas.

## PERSONAL EVENTUAL

Jornada de lunes a viernes.....	4.906 Ptas.
Jornada de lunes a sábado.....	4.089 Ptas.

**RESOLUCION de 19 de noviembre de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para el sector Limpieza de Edificios y Locales, para Cáceres y su provincia.**

Convenio Colectivo.—Expte n.º 17/97. Visto el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo para el sector de Limpieza de Edificios y Locales, para Cáceres y su provincia, suscrito el 20 de octubre de 1997 entre la Federación Empresarial Cacereña y representantes de las Centrales Sindicales U.G.T, C.C.OO. y CSI-CSIF y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (B.O.E. de 29-3-95), que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; artículo 2.º Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo (B.O.E. de 6-6-81), sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; apartado B,c) del Real Decreto 642/1995, de 21 de abril (B.O. E. de 17-5-95), sobre traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia laboral, y Decreto Autonómico 22/1996, de 19 de febrero (D.O.E de 27-2-96), sobre distribución de competencias en materia laboral.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 17/97 y Código de Convenio 1000165, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Mérida, 19 de noviembre de 1997.

El Director General de Trabajo,  
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES EN LA PROVINCIA DE CACERES**

## ARTICULO PRELIMINAR

A) El presente convenio se suscribe entre las centrales sindicales UGT, C.C.OO. Y CSI-CSIF y la Federación Empresarial Cacereña.

B) Al no contener este convenio cláusula específica de inaplicación salarial en lo referente al art. 82.3, del E.T., dicha cláusula sólo podrá producirse por acuerdo entre el empresario y los representantes de los trabajadores, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

## C) COMISION MIXTA DE VIGILANCIA E INTERPRETACION DEL CONVENIO

La Comisión Mixta estará integrada por tres representantes de los trabajadores y tres representantes de los empresarios, quienes designarán entre ellos un Secretario, más un suplente por cada parte.

Cada parte podrá designar asesores permanentes u ocasionales en número máximo de uno por Organización firmante.

Asimismo la Comisión podrá acordar la designación de uno o más árbitros externos para la solución de un conflicto determinado.

También podrá delegar sus funciones en comisiones locales del ámbito del Convenio.

Además de las funciones de vigilancia e interpretación, la Comisión Mixta deberá mediar, conciliar o arbitrar, conociendo y dando solución a cuantas cuestiones y conflictos, individuales o colectivos, le sean sometidos por las partes.

Las cuestiones y conflictos serán presentados a la Comisión Mixta a través de las Organizaciones Empresariales y Sindicales firmantes del Convenio.

## ARTICULO 1.º – Ambito territorial

El presente Convenio será de ámbito provincial y de aplicación a toda la provincia de Cáceres.

## ARTICULO 2.º – Ambito funcional

Las actividades comprendidas en el campo de aplicación de la antigua Ordenanza Laboral para las Empresas dedicadas a la Limpieza de Edificios y Locales, aprobadas por Orden de 15 de febrero de 1975, publicada en el B.O.E. de 20 del mismo mes y año.

**ARTICULO 3.º – Ambito personal**

El presente Convenio será de aplicación a las empresas y trabajadores cuyas relaciones se regulaban por la citada Ordenanza.

**ARTICULO 4.º – Vigencia, duración y denuncia**

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia teniendo efectos económicos desde el día 1 de enero de 1997 hasta el día 31 de diciembre de 1997. El Convenio queda denunciado por las partes desde el momento de su firma, sin necesidad de preaviso escrito.

Las partes se comprometen a iniciar los contactos de cara a una revisión profunda del presente convenio en el mes de diciembre de 1997, elevándose las conclusiones a la mesa negociadora del convenio antes del mes de marzo de 1998.

**ARTICULO 5.º – Salario**

A los efectos de este Convenio, tiene naturaleza de salario el que para cada una de las categorías y con carácter de mensual bruto y referido a la jornada establecida en este Convenio, se fija en la tabla salarial anexa (columna de salario mes). Igualmente, tiene naturaleza de salario el complemento de antigüedad o plus complementario de éste y las gratificaciones extraordinarias que con devengo superior al mes se establecen en el presente Convenio. Por imperativo legal serán de cuenta de los trabajadores los descuentos de Seguridad Social e I.R.P.F. en los porcentajes correspondientes.

Tienen carácter extrasalarial y no sujetos a cotización de Seguridad Social las cantidades a percibir por los trabajadores con carácter de indemnizaciones o suplidos y en concreto el plus extrasalarial de locomoción y transportes.

En consecuencia de lo anterior la estructura de los conceptos económicos es la siguiente:

**CONCEPTOS SALARIALES**

Salario Mensual de Convenio, Complemento de antigüedad. Gratificaciones Extraordinarias. Otros.

**CONCEPTOS EXTRASALARIALES**

Locomoción y Transportes. Otros

**ARTICULO 6.º – Gratificaciones extraordinarias**

Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán dos pagas extraordinarias de 30 días en julio y diciembre pagaderas en la primera quincena de los meses citados. Se calculará dicha

paga sobre salario convenio más antigüedad o plus complementario de éste.

Los devengos de dichas gratificaciones serán para:

a) Gratificación de verano en julio: Del 1 de enero al 30 de junio.

b) Gratificación de Navidad: Del 1 de julio al 31 de diciembre.

El personal que ingrese o cese durante el año, percibirá la parte proporcional que le corresponda de dichas pagas en función al tiempo trabajado durante el mismo.

**ARTICULO 7.º – Participación en beneficios**

La participación en beneficios que se establece para los trabajadores afectados por este Convenio será de 30 días de salario convenio más antigüedad.

El devengo de dicha gratificación es del 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso, pagaderas en el primer trimestre del año siguiente.

Previo acuerdo entre las empresas y los representantes legales de los trabajadores podrá acordarse el fraccionamiento de esta paga a lo largo de los doce meses del año.

**ARTICULO 8.º – Antigüedad**

Los trabajadores fijos comprendidos en el ámbito de aplicación de este Convenio que hubieran adquirido tal condición antes del 10 de enero de 1997 disfrutarán como complemento personal de antigüedad, de un aumento periódico por cada tres años de servicios prestados en la misma Empresa.

El módulo para el cálculo y abono del complemento personal de antigüedad será el salario base establecido en este Convenio correspondiente a la categoría profesional ostentada por el trabajador, sirviendo dicho módulo no sólo para el cálculo de los trienios de nuevo vencimiento, sino también para el de los ya perfeccionados, por lo que todo ascenso a categoría superior determina la actualización de este complemento.

La cuantía del complemento personal de antigüedad será del 4 por cien para cada trienio.

La fecha inicial del cómputo de antigüedad será la del ingreso del trabajador en la Empresa.

El importe de cada trienio comenzará a devengarse desde el día primero del mes siguiente al de su vencimiento.

Para el cómputo de la antigüedad se tendrá en cuenta todo el tiempo de servicio prestado en la Empresa; en todo caso, se com-

putará el tiempo de vacaciones y licencias retribuidas, de incapacidad laboral transitoria y excedencia especial.

El trabajador que cese definitivamente en la Empresa y posteriormente reingrese de nuevo en la misma, sólo tendrá derecho a que se le compute la antigüedad desde la fecha de este nuevo ingreso, perdiendo todos los derechos de antigüedad anteriormente obtenidos.

Los trabajadores que adquieran la condición de fijos desde el 11 de enero de 1997 no devengarán durante tres años complemento de antigüedad.

Como plus complementario a partir del inicio del cuarto año percibirán la cantidad de 650 pesetas mensuales que se incrementarán en la misma cuantía al inicio de cada nueva anualidad.

#### ARTICULO 9.º – Recibo de salario

El recibo de salario detallará por separado todos los ingresos a percibir por el trabajador y su suma y las deducciones legal o convencionalmente establecidas y su suma; siendo el resultado final el neto a percibir.

Asimismo deberá aparecer igualmente la base de cotización correspondiente la clasificación profesional del trabajador, la antigüedad o plus compensatorio, nombre del trabajador y denominación de la empresa, NIF de ambos y números de la Seguridad Social de la Empresa.

#### ARTICULO 10.º – Vacaciones

El personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales.

Durante el mes de diciembre de cada año se confeccionará el calendario de vacaciones del personal de cada empresa, según las necesidades de las mismas, oído a los representantes de los trabajadores.

El personal que disfrute las vacaciones reglamentarias en julio y diciembre, se le anticipará el importe de la gratificación extraordinaria correspondiente.

En las Ferias y Fiestas, como máximo una al año y durante 3 días, también como máximo, así como durante los días 24 y 31 de diciembre, los trabajadores tendrán derecho a reducir su jornada a la mitad. Empresa y trabajadores se pondrán de acuerdo con el ánimo de adelantar la jornada y procurar la tarde libre, siempre que sea posible y cubriendo las necesidades del servicio.

El mismo horario regirá durante las fiestas de carnaval durante un máximo de tres días.

En todo caso el personal incluido dentro del ámbito del presente Convenio, incluido el que ingrese en el transcurso del año, deberá disfrutar sus vacaciones o la parte proporcional que le corresponda, antes del 31 de diciembre de cada año.

Asimismo, el cómputo de las vacaciones de los trabajadores nunca podrá iniciarse en día no laborable.

#### ARTICULO 11.º – Jornada de trabajo

Se establece una jornada de trabajo de 38 horas efectivas semanales, tanto para la jornada partida como para la jornada continuada. Las horas extraordinarias que hayan de realizarse por necesidad de servicio y previa autorización de la Dirección Provincial de Trabajo, se abonarán con un incremento del 75% sobre las horas normales más antigüedad, siendo éstas reflejadas en las nóminas de salario. Dicha jornada equivale en cómputo anual a 1.730 horas.

#### ARTICULO 12.º – Descanso semanal

El trabajador que realice servicios en domingo y su descanso semanal coincida con un día festivo, tendrá derecho a otro día de descanso.

#### ARTICULO 13.º – Plus extrasalarial de locomoción y transporte

Con independencia del salario pactado en este Convenio, el trabajador será indemnizado de los gastos que ha de realizar como consecuencia de su actividad laboral por el concepto de locomoción y transporte.

Para suplir los gastos originados por el transporte, se establece un plus extrasalarial que será igual para todos los niveles y cuya cantidad se fija en 270 pesetas/día durante el año 1997. Dicho plus será satisfecho únicamente por día efectivo de trabajo en jornada normal, por cuanto en su consideración nunca dejará de ser compensatorio de los gastos de desplazamiento o viaje hacia el ejercicio de su actividad. Este plus no será computable a efectos de Seguridad Social y Accidentes de Trabajo, así como periodo de vacaciones.

El trabajador que no realice la jornada completa percibirá la parte proporcional de dicho plus.

#### ARTICULO 14.º – Subrogación o adscripción del personal

Las especiales características y circunstancias de la actividad de limpieza determinan que la subrogación del personal constituya un modo atípico de adscripción de éste a las empresas por lo cual, al término de la concesión de una contrata de limpieza, los trabajadores de la empresa contratista saliente, pasan a estar adscritos a la nueva titular de la contrata, quien se subrogará en todos los

derechos y obligaciones, sea cualquiera la forma jurídica que adopten, incluidas las irregulares y cooperativa, tengan o no ánimo de lucro.

La adscripción aquí regulada será también de obligado cumplimiento para los trabajadores autónomos que tomen a su cargo un servicio de limpieza, incluso cuando con anterioridad a ello no viniesen utilizando el servicio remunerado de otras personas.

Esta adscripción se regirá por las siguientes normas:

1.—Cuando una empresa en la que viniese realizándose el servicio de limpieza a través de un contratista tome a su cargo directamente dicho servicio, no estará obligada a continuar con el personal que hubiese venido prestando servicios al contratista concesionario, si la limpieza la realizase con trabajadores de su plantilla, y, por el contrario, deberá incorporarlos a la misma, si para el repetido servicio de limpieza, hubiere de contratar nuevo personal.

Los trabajadores de un contratista del servicio de limpieza, que hubiesen venido desarrollando su jornada de trabajo en un determinado centro o contrata pasarán al vencimiento de la concesión a la nueva empresa adjudicataria de la misma, si existiese, cualquiera que fuese su vinculación jurídico-laboral con su anterior empresa y siempre que se acredite una antigüedad real mínima de los trabajadores afectados en el servicio objeto de subrogación de cuatro meses inmediatamente anteriores a la fecha en que la subrogación se produzca, incluyéndose en dicho periodo de permanencia las ausencias reglamentarias del trabajador del servicio subrogado. Asimismo, procederá la subrogación cuando la antigüedad en la empresa y en el servicio coincidan, aunque aquella sea inferior a cuatro meses.

La subrogación de los representantes legales de los trabajadores operará cuando estos tengan una permanencia mínima en el centro de 10 meses y mantendrán las garantías hasta el término de su mandato.

En el supuesto de que durante el mandato electoral de los representantes de los trabajadores, se produzcan como consecuencia de lo establecido en el presente artículo o por cualquier otra causa, una disminución o aumento de la plantilla, que determine una variación en más o en menos del número de representantes de conformidad con los módulos previstos en los artículos 62 y 66 del Estatuto de los Trabajadores y dicha variación de plantilla persista por espacio superior a dos meses, se acomodará al número de representantes legales a lo que efectivamente determine el número de trabajadores de la plantilla de la empresa o centro de trabajo, cesando los sobrantes, o procediendo a la elección o designación de los que falten para completar el número de representantes requeridos en los artículos citados.

La empresa entrante, de acuerdo con la normativa vigente, quedará eximida de cualquier responsabilidad por descubierto en las cotizaciones o prestaciones a cargo de la empresa saliente, siendo responsable solidario con esta última el empresario principal o contratante del servicio de limpieza.

El personal que viniese prestando servicios en dos o más centros o contrata, deberá pasar a la situación legal de pluriempleo cuando con ocasión del cambio de titularidad de una de ellas hubiera de llegar a depender de dos o más empresarios.

Los trabajadores que en el momento del cambio de titularidad de una contrata se hallaren enfermos, accidentados, en excedencia, cumpliendo el servicio militar o en situación análoga, pasarán a ser adscritos a la nueva titular, que se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la empresa saliente respecto al personal.

El personal contratado interinamente para la sustitución de trabajadores a que se refiere el párrafo anterior, pasará a la nueva empresa adjudicataria hasta el momento de la incorporación de éstos.

Si por exigencias del cliente hubiera de ampliarse la contrata con personal de nuevo ingreso, éste será incorporado por la empresa entrante.

De ningún modo se producirá la adscripción del personal en el supuesto de que el contratista realice la primera limpieza y no haya suscrito contrato de mantenimiento.

2.—La empresa entrante comunicará a la saliente la adjudicación de la contrata y la fecha de su toma de posesión y la empresa saliente estará obligada a modificar a la entrante mediante telegrama o acta notarial, su cese en el servicio, así como la relación nominal del personal que debe ser absorbido, incluyendo a los trabajadores que por encontrarse en situación de suspensión del contrato de trabajo, eventualmente pudieran llegar a instar su reincorporación al mismo centro.

Igualmente deberá poner en su conocimiento las condiciones laborales de dicho personal (categoría profesional, antigüedad, jornada, horario, prestaciones de la Seguridad Social y copia de los contratos, si los hubiera).

A requerimiento de la nueva empresa adjudicataria, la empresa saliente estará obligada a acreditar documentalmente que se halla al corriente de sus obligaciones respecto al personal transferido, mediante la exhibición de los finiquitos o liquidaciones finales y las nóminas y boletines de cotización de la Seguridad Social, correspondientes a los tres últimos meses.

3.—El presente artículo será de obligado cumplimiento para las

partes a quienes vincula (empresario principal, empresa cesante, nueva adjudicataria y trabajador).

No desaparece su carácter vinculante en el caso de que la empresa principal suspendiese el servicio por un periodo no superior a seis meses, si la empresa saliente o los trabajadores probaren fehacientemente que los servicios se hubieren reiniciado por un nuevo contratista.

#### ARTICULO 15.º – Clasificación del personal

En esta materia se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás Disposiciones Legales o reglamentarias de general aplicación.

#### ARTICULO 16.º – Jubilación

Las empresas afectadas por este Convenio en el caso de que un trabajador se acoja a la jubilación a los 64 años con el cien por cien de salario y siempre que medie acuerdo y aceptación por parte de la Empresa, contratará simultáneamente a un trabajador joven o perceptor del seguro de desempleo con un contrato de igual naturaleza. Asimismo mediante mutuo acuerdo entre la empresa y trabajador y nunca de manera unilateral, podrán pactarse jubilaciones anticipadas con las siguientes indemnizaciones por parte de la empresa:

A los 60 años: 10 mensualidades.

A los 61 años: 9 mensualidades.

A los 62 años: 8 mensualidades.

A los 63 años: 7 mensualidades.

#### ARTICULO 17.º – Incapacidad laboral transitoria

En caso de accidente laboral las empresas completarán las prestaciones de I.L.T. de la Seguridad Social hasta totalizar el 100 por 100 del salario desde el primer día de producirse el evento.

En los casos de enfermedad común o accidente no laboral las empresas completarán las prestaciones de I.L.T. de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100 por 100 del salario, en los supuestos que a continuación se detallan y durante el tiempo que también se expresa:

Cuando se precise hospitalización del trabajador enfermo se completarán a cargo de la empresa las prestaciones de I.L.T. en la forma señalada anteriormente, desde el día de la baja durante la permanencia del trabajador en el centro sanitario y durante un máximo de 60 días, una vez abandonado este, en concepto de convalecencia.

#### ARTICULO 18.º – Derechos sindicales

A) Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente y no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

B) Las empresas reconocen el derecho de los trabajadores afiliados a un sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas.

Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que se disponga de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que sea distribuida fuera de las horas de trabajo, sin que en todo caso el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo productivo.

D) Las empresas pondrán un tablón de anuncios a disposición de los sindicatos debidamente implantados en la empresa.

E) Los delegados de personal y miembros de comité de empresa gozarán de un incremento de 5 horas sobre el máximo establecido en las disposiciones legales para el ejercicio de sus funciones sindicales.

No se computarán dentro del máximo legal de horas sindicales retribuidas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de delegados de personal o miembros del comité de empresa como componentes de comisiones negociadoras de Convenios Colectivos que afecten a la empresa donde presten sus servicios.

F) El trabajador justificará ante la empresa documentalmente las horas sindicales que consuma.

G) Cuotas sindicales: A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota mensual correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a la que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta corriente o libreta de ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad.

Las empresas efectuarán las antedichas detracciones salvo indicación en contrario durante el periodo de un año. La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa si la hubiera.

H) La empresa reconocerá a sus trabajadores el derecho a 4 horas, con cargo a la misma, durante el periodo comprendido entre el inicio de la negociación del Convenio y su aprobación para informar de la marcha del proceso de negociación colectiva.

I) Quienes ostenten cargos electos a nivel provincial, autonómicos o estatal en las organizaciones sindicales más representativas, tendrán derecho a la excedencia forzosa con derecho a la reserva del puesto de trabajo y a cómputo de su antigüedad mientras dure el ejercicio de su cargo representativo, debiendo incorporarse a su puesto de trabajo dentro del mes siguiente a la fecha de su cese.

#### ARTICULO 19.º – Reconocimiento médico

Las empresas afectadas por este Convenio se comprometen a facilitar a sus trabajadores un reconocimiento médico anual.

Si por el trabajador se optase por efectuar el reconocimiento previsto en el párrafo anterior en el Gabinete Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo, las empresas estarán obligadas a darle el oportuno permiso y serán de cuenta de la empresa los gastos de desplazamiento y del tiempo que se invierta en el reconocimiento se considerará como de trabajo efectivo.

#### ARTICULO 20.º – Licencia retribuida

El presente afectado por el presente Convenio tendrá derecho a una licencia con sueldo en los casos que a continuación se detallan y durante el número de días que también se indican para cada uno de ellos:

A) Muerte del cónyuge, padres, hijos o hermanos del trabajador o cónyuge: 3 días de licencia que podrán ampliarse 3 días más cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto.

B) Muerte de tíos, primos o sobrinos del trabajador: 1 día de licencia.

C) Enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos: 2 días de licencia que podrán ampliarse hasta 2 días más cuando el trabajador necesite desplazarse al efecto.

En los casos de alumbramiento de la esposa: 3 días de licencia que podrán ampliarse 2 días más si el hecho se produce fuera de la ciudad de residencia del trabajador.

En los casos de disconformidad entre empresa y trabajador sobre la interpretación del concepto de enfermedad grave, ambas partes se someterán al arbitrio de la Comisión Paritaria del Convenio.

D) Por traslado del domicilio habitual: 1 día de licencia.

E) Por matrimonio: 15 días naturales de licencia.

En los casos no previstos en la Ley y no mencionados anteriormente se estará a lo dispuesto en las normas legales vigentes.

En los casos de licencia por matrimonio, si así lo solicita el trabajador, ésta deberá ser prolongada con la vacación anual que éste tenga devengada.

#### ARTICULO 21.º – Prendas de trabajo

Las partes firmantes del presente Convenio se remiten en este punto a lo previsto en el artículo 69 de la antigua Ordenanza Laboral para las empresas dedicadas a la limpieza de edificios y locales, aprobada por Orden de 15 de febrero de 1975.

En caso de necesidad y previo acuerdo entre el trabajador y la empresa, se facilitará al operario afectado una tercera prenda.

#### ARTICULO 22.º

En aquellos centros de trabajo donde simultáneamente presten sus servicios dos o más trabajadores, se procurará si las condiciones del centro lo permiten, facilitar a las operarias embarazadas el puesto de trabajo más adecuado a su situación mientras éste dure.

En lo referente a la protección a la maternidad se estará a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Prevención de Riesgos Laborales, así como a cualquier otra disposición reguladora de la misma.

#### ARTICULO 23.º

Las empresas afectadas por el presente Convenio concertarán, en el plazo de 60 días como máximo desde la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia un seguro colectivo que cubra el riesgo de muerte e invalidez permanente absoluta por accidente laboral o enfermedad profesional, asegurando la percepción en el caso de que se produzca tal evento de tres millones doscientas catorce mil pesetas (3.214.000 Ptas.) por parte de los herederos legales o beneficiarios del trabajador.

#### ARTICULO 24.º – Faltas y sanciones

Los trabajadores podrán ser sancionados por la dirección de las empresas en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen a continuación.

A partir de este acuerdo, los Convenios Colectivos de ámbito territorial inferior no podrán regular cuestiones relativas al régimen de faltas y sanciones, sino que deberán trasladar las propuestas que tengan sobre la materia a la Comisión Negociadora de este Estatuto.

to General para la Limpieza a fin de que ésta efectúe, en su caso, la correspondiente regulación general.

Las faltas prescribirán en los plazos y condiciones previstos en las disposiciones de carácter general. Asimismo, el régimen de garantías aplicable será el establecido en la Ley General.

#### GRADUACION DE LAS FALTAS

Las faltas cometidas por los trabajadores al servicio de las empresas se clasificarán atendiendo a su importancia, trascendencia o intención, así como a las circunstancias concurrentes en leves, graves y muy graves.

#### FALTAS LEVES

1.—De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo durante el periodo de un mes, inferior a 30 minutos, sin que exista causa justificada.

2.—El abandono sin causa justificada del puesto de trabajo aunque sea por breve tiempo.

3.—No comunicar a la empresa los cambios de domicilio o circunstancias personales que puedan afectar a su relación y obligaciones con la empresa en el plazo de 5 días después de haberlo efectuado.

4.—Las discusiones con los compañeros de trabajo en las dependencias de la empresa o durante la jornada laboral. Si tales discusiones tuvieran lugar en presencia de público, podrán ser consideradas, según los casos, como faltas graves o muy graves.

5.—Faltar un día al trabajo sin autorización o causa justificada.

6.—No entregar o enviar en tiempo oportuno los partes de alta, baja o confirmación en caso de incapacidad temporal o los documentos que justifiquen la ausencia al trabajo.

7.—Comer durante las horas de trabajo, excepto en el tiempo destinado al descanso.

8.—Falta de aseo y limpieza personal.

9.—Pequeños descuidos en la conservación de material y falta de aviso sobre los defectos del mismo.

#### FALTAS GRAVES

1.—Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, durante un periodo de treinta días.

2.—Faltar dos días al trabajo durante un periodo de treinta días sin causa justificada. Bastará una sola falta cuando se hubiera de relevar a un compañero.

3.—La desobediencia a los superiores en cualquier asignación de trabajo o materia que sean propios del servicio. Si la desobediencia supone quebranto manifiesto para el trabajo o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, se considerará como falta muy grave.

4.—Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para uso propio herramientas o materiales de la empresa sin la oportuna autorización.

5.—El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada que ocasione perjuicio a la empresa, pueda ser causa de accidente o perturbe el trabajo de los demás trabajadores/as. La falta podrá ser considerada como muy grave, según la trascendencia del caso.

6.—No prestar la diligencia o atención debidas en el trabajo encomendado, que pueda suponer riesgo o perjuicio de cierta consideración para el propio trabajador, sus compañeros, la empresa o a terceros.

7.—La negligencia, desidia o imprudencia graves en el desarrollo de la actividad encomendada.

8.—Entregarse a juegos o distracciones en horas de servicio.

9.—La simulación de enfermedad o accidente.

10.—Simular la presencia de otro trabajador.

11.—No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social o las obligaciones fiscales. La falta maliciosa en estos casos será considerada como falta muy grave.

12.—La imprudencia en acto de servicio. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador o sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones podrá ser considerada como muy grave.

13.—La reincidencia en falta leve, excluidas las de puntualidad, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre, habiendo mediado amonestación escrita.

#### FALTAS MUY GRAVES

1.—Más de diez faltas no justificadas de puntualidad en un periodo de seis meses o veinte en un año.

2.—Faltar al trabajo más de dos días durante un periodo de 30 días sin causa justificada.

3.—Hacer desaparecer, inutilizar o causar intencionadamente desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres, documentos o cualquier otro objeto o documentos de la empresa.

4.—Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa, de sus trabajadores o de los representantes de los trabajadores y revelar a elementos extraños a la misma datos de reserva obligatoria.

5.—Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados y a sus familiares.

6.—El fraude, la deslealtad o el abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto de efectos de la empresa como de los compañeros de trabajo o de cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante acto de servicio en cualquier lugar.

7.—La condena por delito en el orden penal.

8.—La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo o de los clientes.

9.—La embriaguez habitual y la toxicomanía.

10.—Causar accidente grave por negligencia.

11.—Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.

12.—La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo.

13.—Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

14.—El acoso sexual.

15.—La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de los últimos seis meses, siempre que haya sido objeto de sanción, confirmada por la autoridad competente o no recurrida.

16.—Introducir o facilitar el acceso al centro de trabajo a personas no autorizadas.

17.—La alteración o permuta de turnos o trabajos sin autorización de la dirección de la empresa.

#### SANCIONES: APLICACION

Las sanciones que las empresas podrán imponer, según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

#### 1.—POR FALTAS LEVES

\* Amonestación verbal.

\* Amonestación por escrito.

\* Suspensión de empleo y sueldo por un día.

#### 2.—POR FALTAS GRAVES

\* Suspensión de empleo y sueldo de dos días hasta un mes.

#### 3.—POR FALTAS MUY GRAVES

\* Suspensión de empleo y sueldo de un mes y un día a tres meses.

\* Despido.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Las partes firmantes del presente Convenio hacen constatar que las condiciones pactadas en el mismo suponen, teniendo en cuenta todos los conceptos y deslizamientos, un incremento de la masa salarial de los trabajadores del 4,35 por 100 para 1997.

#### DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

Las diferencias económicas que resulten de las condiciones pactadas en el presente Convenio desde el día 1 de enero de 1997 hasta la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, serán abonadas por las empresas a sus trabajadores antes del 1 de diciembre de 1997. Aquellos trabajadores que cesaran en su actual empresa antes de la fecha señalada y percibieran liquidación, percibirán con ésta los atrasos del Convenio.

#### DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

En lo no dispuesto en el presente Convenio se estará a lo establecido en la Ordenanza Laboral del sector que se mantendrá como derecho supletorio pactado aún cuando fuere derogada durante la vigencia de este Convenio, hasta que sea sustituida por un acuerdo marco con carácter nacional.

## ANEXO I.—Tabla Salarial Limpieza 1997

<i>CATEGORÍAS</i>	<i>Salario Base mes 1996</i>	<i>Salario Base Mes 1997</i>	<i>Salario Anual 1997</i>
<i>DIRECTOR</i>	112.368 Pts	115.627 Pts	1.734.400 Pts
<i>DIRECTOR COMERCIAL</i>	106.607 Pts	109.699 Pts	1.645.479 Pts
<i>DIRECTOR ADMINISTRATIVO</i>	106.607 Pts	109.699 Pts	1.645.479 Pts
<i>JEFE DE PERSONAL</i>	106.607 Pts	109.699 Pts	1.645.479 Pts
<i>JEFE DE COMPRAS</i>	106.607 Pts	109.699 Pts	1.645.479 Pts
<i>JEFE DE SERVICIO</i>	106.607 Pts	109.699 Pts	1.645.479 Pts
<i>TITULADO GRADO SUPERIOR</i>	103.729 Pts	106.737 Pts	1.601.057 Pts
<i>TITULADO GRADO MEDIO</i>	100.844 Pts	103.768 Pts	1.556.527 Pts
<i>TITULADO GRADO LABORAL</i>	97.964 Pts	100.805 Pts	1.512.074 Pts
<i>JEFE ADMINISTRATIVO 1ª</i>	97.964 Pts	100.805 Pts	1.512.074 Pts
<i>JEFE ADMINISTRATIVO 2ª</i>	95.083 Pts	97.840 Pts	1.467.606 Pts
<i>CAJERO</i>	89.320 Pts	91.910 Pts	1.378.654 Pts
<i>OFICIAL 1ª ADMINISTRATIVO</i>	86.442 Pts	88.949 Pts	1.334.232 Pts
<i>OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO</i>	83.560 Pts	85.983 Pts	1.289.749 Pts
<i>AUXILIAR ADMINISTRATIVO</i>	77.962 Pts	80.223 Pts	1.203.343 Pts
<i>TELEFONISTA</i>	77.546 Pts	79.795 Pts	1.196.923 Pts
<i>ASPIRANTE</i>	48.041 Pts	49.434 Pts	741.513 Pts
<i>COBRADOR</i>	77.546 Pts	79.795 Pts	1.196.923 Pts
<i>ENCARGADO GENERAL</i>	94.206 Pts	96.938 Pts	1.454.070 Pts
<i>ENCARGADO DE ZONA</i>	90.955 Pts	93.593 Pts	1.403.890 Pts
<i>ENCARGADO DE SECTOR</i>	89.006 Pts	91.587 Pts	1.373.808 Pts
<i>ENCARGADO DE EDIFICIO</i>	86.486 Pts	88.994 Pts	1.334.911 Pts
<i>RESPONSABLE DE EQUIPO</i>	78.763 Pts	81.047 Pts	1.215.707 Pts
<i>ORDENANZA</i>	77.546 Pts	79.795 Pts	1.196.923 Pts
<i>ALMACENERO</i>	77.546 Pts	79.795 Pts	1.196.923 Pts
<i>LISTERO</i>	77.546 Pts	79.795 Pts	1.196.923 Pts
<i>VIGILANTE</i>	77.546 Pts	79.795 Pts	1.196.923 Pts
<i>BOTONES</i>	48.041 Pts	49.434 Pts	741.513 Pts
<i>ESPECIALISTA</i>	79.431 Pts	81.734 Pts	1.226.017 Pts
<i>PEON ESPECIALIZADO</i>	79.092 Pts	81.386 Pts	1.220.785 Pts
<i>LIMPIADOR/A</i>	77.546 Pts	79.795 Pts	1.196.923 Pts
<i>CONDUCTOR LIMPIADOR</i>	79.431 Pts	81.734 Pts	1.226.017 Pts
<i>OFICIAL DE OFICIOS VARIOS</i>	79.431 Pts	81.734 Pts	1.226.017 Pts
<i>AYUDANTE</i>	77.546 Pts	79.795 Pts	1.196.923 Pts
<i>PEON</i>	77.546 Pts	79.795 Pts	1.196.923 Pts
<i>APRENDIZ</i>	48.041 Pts	49.434 Pts	741.513 Pts

ESTOS IMPORTES SE REFIEREN A CANTIDADES SIN PLUS O ANTIGÜEDAD. Se consideran 1.730 horas anuales.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*ORDEN de 24 de noviembre de 1997, por la que se reconoce a la Sociedad Cooperativa Frutos Caval, como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme al artículo 11.º del R.º (C.E.) 2200/96, del Consejo de 28 de octubre.*

A propuesta de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, visto el expediente y de conformidad con la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de abril de 1997, en virtud de las facultades que me han sido conferidas

### DISPONGO

#### ARTICULO 1.º

1.—Reconocer a la SDAD. COOP. FRUTOS CAVAL, con domicilio social en Valdelacalzada (Badajoz), como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme al artículo 11.º del R.º (C.E.) N.º 2200/1996, del Consejo, de 28 de octubre.

2.—Otorgar el reconocimiento para la categoría de productos «frutas y hortalizas», que incluye todos los productos contemplados en el apartado 2.º, artículo 1.º del R.º (C.E.) N.º 2200/1996.

ARTICULO 2.º - Establecer como ámbito geográfico de actuación, de la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas SDAD. COOP. FRUTOS CAVAL, el de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 3.º - Elevar el presente reconocimiento al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su inscripción registral y comunicación a la Comisión de la Unión Europea, todo ello sin perjuicio de los derechos que la Organización de Productores tenga adquiridos en base al artículo 14.º del Reglamento (CE) N.º 1035/1972, y en aplicación del artículo 53.º del Reglamento (CE) N.º 2200/1996.

Mérida, 24 de noviembre de 1997.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

*RESOLUCION de 17 de noviembre de 1997, de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, por la que se designa el*

## *Consejo Regulador Provisional de la Denominación Específica «Ternera de Extremadura».*

En virtud de la facultad conferida por la Orden del Consejero de Agricultura y Comercio de 18 de julio de 1997, por la que se reconoce la Denominación Específica provisional «Ternera de Extremadura» y oídas las asociaciones profesionales e instituciones afectadas,

### RESUELVO

1.º - El Consejo Regulador Provisional de la Denominación Específica «Ternera de Extremadura» queda constituido por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: D. Juan Manuel Durán Torres

VICEPRESIDENTE: D. Luis Alfonso Huertas de la Peña

SECRETARIO: D.ª Francisca Adame Carmona

VOCALES: D. Juan Carlos Sánchez Clemente

D. Paulino Conejo Navarrete

D. José León Gómez

D. José Pecellín Garrote

D. Antonio Librán Ronsano

D. Enrique Muslera Pardo

D. Pedro Robles Robles

D. Jacinto García Venero

D. Alberto Capilla García de Paredes

D. Jacinto Gil Ingelmo

TECNICOS:

D. Armando Fallola Sánchez-Herrera

D. Luis García Barreto

D. Pedro Vasco Pérez

D. Pedro Luis Herraiz Espinosa

D. Agustín Reina Villaroel

D. José María García de Francisco

2.º - En el Consejo Regulador Provisional tienen voz y voto el Presidente, el Vicepresidente y los vocales representantes de los sectores productor e industrial respectivamente. Los técnicos realizarán una labor de asesoramiento y participarán en el Consejo con voz pero sin voto.

3.º - El Consejo Regulador Provisional tiene como misión la elaboración de los registros y la redacción del Reglamento, por el que se regirá la Denominación Específica.

4.º - El Consejo Regulador Provisional tiene un plazo de 6 meses para presentar el Reglamento en la Consejería de Agricultura y Comercio para su aprobación y publicación en el Diario Oficial de Extre-

madura. Una vez publicado el Reglamento, el Consejo cesará en sus funciones y se procederá a la elección del Consejo Regulador definitivo conforme a la normativa reglamentariamente establecida.

Mérida, 17 de noviembre de 1997.

El Director General de Comercio e Industrias Agrarias,  
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

**RESOLUCION de 28 de noviembre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso Contencioso-Administrativo n.º 2590/97, promovido contra la Junta de Extremadura relativo al Decreto 111/1997, de 9 de septiembre, sobre medicamentos veterinarios y piensos medicamentosos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 5 de noviembre de 1997, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo n.º 2590/97, promovido por los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Cáceres y Badajoz contra el Decreto 111/1997, de 9 de septiembre, de la Junta de Extremadura, sobre medicamentos veterinarios y piensos medicamentosos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por ello se emplaza a los posibles interesados, para que puedan personarse si a su derecho conviene, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación con el citado Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de nueve días a contar desde la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de noviembre de 1997.

El Secretario General Técnico,  
ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO

**CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA**

**RESOLUCION de 10 de noviembre de 1997, del Servicio Territorial de Cáceres,**

**autorizando y declarando en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica.**

**Ref.: 10/AT-006166-000000.**

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Eléctrica del Oeste, S.A., con domicilio en Cáceres, C/. Viena, 1, solicitando autorización de la instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR a Eléctrica del Oeste, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

#### LINEA ELECTRICA

Origen: Ramal 1 C.T. núm. 1, ramal 2 C.T. núm. 2, ramal 3 C.T. núm. 3, Zarza de Granadilla.

Final: CC.TT. proyectados.

Término municipal afectado: Zarza de Granadilla.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en KV: 13,2.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio. Aluminio. Aluminio.

Longitud total en Kms.: 1,032.

Emplazamiento de la línea: Varias calles de la localidad de Zarza de Granadilla.

#### ESTACION TRANSFORMADORA

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores: 1.

Relación de transformación: 13,200/230,000/127,000.

N. de transformadores: 1.

Relación de transformación: 13,200/398,000/230,000.

Potencia total en transformadores en KVA: 500.

Emplazamiento: Zarza de Granadilla. Travesía Baja, 3, del T.M. de Zarza de Granadilla.

Presupuesto en pesetas: 7.600.744.

Finalidad: Mejora del suministro en Zarza de Granadilla.

Referencia del Expediente: 10/AT-006166-000000.

DECLARAR, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 so-

bre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cáceres, 10 de noviembre de 1997.

El Jefe del Servicio Adm. Industrial, E. y Minas,  
PEDRO GARCIA ISIDRO

**RESOLUCION de 14 de noviembre de 1997, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, por la que se procede al reconocimiento como agua mineral natural la procedente del sondeo «El Tomillar», sito en el paraje denominado «Las Benitas», del término municipal de Quintana de la Serena.**

Visto el expediente instado por D. Manuel Deogracias Barquero para la determinación del carácter mineral natural del agua procedente del sondeo «El Tomillar» ubicado en el paraje denominado «Las Benitas», del término municipal de Quintana de la Serena (Badajoz).

**RESULTANDO:**

Que con fecha 11 de octubre de 1995 D. Manuel Deogracias Barquero presenta solicitud y documentación justificativa para el reconocimiento como agua mineral natural la procedente del sondeo ubicado en la finca de su propiedad, sita en el Polígono 21, Parcela 79, del paraje denominado «Las Benitas», del término municipal de Quintana de la Serena (Badajoz).

Que de acuerdo con la vigente Reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de las aguas de bebida envasadas, aprobada por el Real Decreto 1164/1991 (BOE núm. 178, de 26 de julio de 1991), para el reconocimiento de un agua como mineral-natural, se cumplirá lo establecido en la Ley de Minas vigente (BOE núm. 176, de 24 de julio de 1973).

Que en cumplimiento de lo establecido en la citada Ley, se hace anuncio de información pública del inicio del expediente y que con fechas 21 de marzo de 1996, 22 de marzo de 1996 y 8 de

enero de 1996 aparece publicado en el «Diario Oficial de Extremadura», en el «Boletín Oficial del Estado», y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz», respectivamente, sin que en el plazo establecido se formularan alegaciones.

Que remitido el expediente a la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, la Dirección General de Salud Pública y Consumo emite informe favorable a la solicitud formulada, con fecha 25 de junio de 1997.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería (BOE núm. 295, de 11 de diciembre de 1978), y el Real Decreto 1164/1991, de 22 de julio, de Reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de las aguas de bebida envasadas.

**CONSIDERANDO:**

Que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos contenidos en la legislación anteriormente citada.

Visto el informe favorable emitido por la Consejería de Bienestar Social.

Vista la propuesta formulada por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas.

Esta Consejería de Economía, Industria y Hacienda resuelve RECONOCER como «agua mineral natural» el agua procedente del sondeo «El Tomillar», sito en el paraje denominado «Las Benitas», del término municipal de Quintana de la Serena (Badajoz).

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a partir de la fecha de su notificación y al mismo deberá acompañarse el documento que acredite haber realizado la comunicación previa a la que se refiere el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 28 de diciembre de 1992) ante esta Consejería.

Mérida, 14 de noviembre de 1997.

El Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas,  
(P.D. Orden 27-9-1995),  
ALFONSO PERIANES VALLE

## CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

*ORDEN de 19 de noviembre de 1997, por la que se incoa expediente para la declaración de la Vía de la Plata, a su paso por la Comunidad Autónoma de Extremadura, como Bien de Interés Cultural con categoría de Sitio Histórico y se concreta su delimitación.*

A través de Extremadura discurre buena parte de la que fuera la columna vertebral del sistema hispanorromano de caminos y que no es otro que el eje Sur-Norte constituido por las vías XXIII (Iter ab Ostio Fluminis Anae Eméritam Usque) y XXIV (Iter ab Emérita Caesaraugustam) del Itinerario Antonino que unían la desembocadura del Guadiana con Asturica Augusta a través de Augusta Emérita ciudad que ostentaba la capitalidad de la Lusitania y, como tal, actuaba como nudo de conexión entre las calzadas que unían las ciudades lusitanas con las del resto de la Península.

Pero aún antes hay que destacar la presencia de una red de caminos naturales condicionados y favorecidos por la dirección de los distintos accidentes topográficos. Extremadura contó en época prerromana con unos caminos que permitieron los contactos sociales y culturales de Andalucía con la Meseta Norte y de la Meseta Sur con el Atlántico; caminos cuyo trazado va a estar determinado desde los primeros momentos por la personalidad morfológica de nuestra Comunidad Autónoma.

Desde la Edad Media se viene denominando convencionalmente Camino de la Plata al tramo de calzada romana que coincide con la vía XXIV del Itinerario Antonino. Sin embargo, y a pesar de que para muchos especialistas sólo se puede considerar como tal el tramo comprendido entre Augusta Emérita y Asturica Augusta, es deber de este órgano dispensar el máximo nivel de protección y tutela a este meridiano imaginario capaz por sí solo de vertebrar la Comunidad Autónoma ofreciendo a todo aquel que la recorra un amplio abanico de paisajes ecológicos, así como un rico y diverso patrimonio monumental, etnográfico y arqueológico. Aun siendo conscientes de que el tramo meridional del trazado de la Vía no está todavía suficientemente resuelto en su trazado, específicamente en el trayecto comprendido entre Monesterio y Los Santos de Maimona, resulta preciso concretar su delimitación, incluso convencionalmente, ya que no por menos estudiado tiene que ser privado de protección apoyados en el mayor rigor científico que evidencian los restos arqueológicos y los testimonios que aportan las fuentes escritas.

La evolución histórica nos presenta a la Vía de la Plata, desde

época protohistórica, como eje natural de comunicación, consolidándose este aspecto en época romana, las comunicaciones medievales la utilizaron para unir en pocas jornadas de viaje las diferentes fortificaciones construidas en ese momento y que marcaban una especial defensa del territorio y de sus recursos. Será en este momento cuando se consolida la denominación de «plata» a partir del término árabe de «balata», que define la tipología del camino enlosado con grandes lajas de piedra. Sirvió de entrada a las tropas reconquistadoras de los reinos cristianos. El ferrocarril es un elemento cuya introducción ha sido relativamente reciente en Extremadura y también efímero para ciertas líneas, pero la configuración de la red ferroviaria responde al primitivo trazado axial de la Vía de la Plata. Otro tanto podría decirse del transporte por carretera de la N-630.

El Patrimonio en torno a la Vía de la Plata se nos muestra como un «museo abierto» exponiéndonos desde Conjuntos Monumentales (Cáceres, Galisteo, Granadilla, Mérida, Plasencia, Zafra) hasta elementos de la arquitectura civil (palacios, castillos, casas solariegas), la arquitectura religiosa (iglesias parroquiales, ermitas, monasterios), la arquitectura popular (almazaras, molinos, fuentes) pasando por las grandes obras públicas (acueductos, puentes, presas, termas...) todo ello en unos variados espacios naturales.

Por tales motivos,

Se estima acertada la categoría de Sitio Histórico para la declaración de la Vía de la Plata como Bien de Interés Cultural porque la misma es fiel reflejo de la superación del concepto puramente estético del Patrimonio Histórico; porque refleja la tendencia a considerar dignos de protección y tutela espacios no necesariamente «bellos» desde una perspectiva clásica, pero que han de ser conservados por su relación con lo histórico en su más amplio sentido, tanto referida a hechos del pasado como a las manifestaciones populares de las raíces culturales de una comunidad, encarnación de su espíritu social.

Vista la propuesta formulada por el Consejo Asesor de Bienes de Interés Cultural de Extremadura, creado por Decreto 86/1997, de 17 de junio, en su sesión de 19 de noviembre de 1997.

A tenor con lo establecido el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, y artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de ésta, la Consejería de Cultura y Patrimonio acuerda:

PRIMERO: Incoar expediente para la declaración de la Vía de la Plata como Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, a su paso por la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuya delimitación se concreta en el Anexo I de la presente Orden y la documentación complementaria que consta en el expediente de su

razón. A los efectos de la referida delimitación se establece una anchura para toda la Vía de siete metros en todo su trazado; además, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, se define un entorno de protección de otros seis metros más a cada uno de los lados de la propia Vía en aquellos tramos en los que ésta se conserva identificable y que son precisados en el Anexo I anteriormente citado.

SEGUNDO: Definir el recorrido según la descripción formulada en el Anexo II de esta Orden.

TERCERO: Reconocer como elementos funcionales de la Vía de la Plata toda la relación de milarios que figuran en el expediente de su razón, así como los puentes históricos que se detallan en el Anexo III de esta Orden. Unos y otros se entenderán como partes integrantes, pertenecientes y accesorios de la propia declaración.

CUARTO: Seguir la tramitación del expediente según las disposiciones vigentes.

QUINTO: 1. Hacer saber a los ayuntamientos afectados que la incoación del expediente de declaración determinará la aplicación provisional del régimen de protección previsto para tal efecto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, a cuyo fin se relacionan en el Anexo IV de la presente los términos municipales con los núcleos urbanos, lugares y vías por los que discurre el trazado. En los tramos urbanos de la Vía, los instrumentos de ordenación urbanística deberán someterse a las normas específicas de planeamiento previstas en el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.

2. Igualmente, las administraciones locales cooperarán con la Consejería de Cultura y Patrimonio en la conservación y protección de los tramos de la Vía que discurren por sus respectivos términos municipales, adoptando las medidas oportunas que eviten su deterioro o destrucción. En todo caso, los Ayuntamientos notificarán a

la Consejería de Cultura y Patrimonio cualquier peligro de daño que se produzca en la Vía de la Plata.

SEXTO: Hacer público el presente acuerdo a los interesados y notificar al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

SEPTIMO: Promover la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial del Estado, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59 apartados 4 y 5, y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

OCTAVO: Disponer la apertura de un periodo de información pública y de audiencia a los ayuntamientos interesados, a fin de que todos cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y alegar lo que consideren oportuno, durante el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente, en las dependencias de la Dirección General de Patrimonio Cultural (C/ Almendralejo, 14 de Mérida) y ello de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

NOVENO: Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, contados a partir de su publicación en el D.O.E.

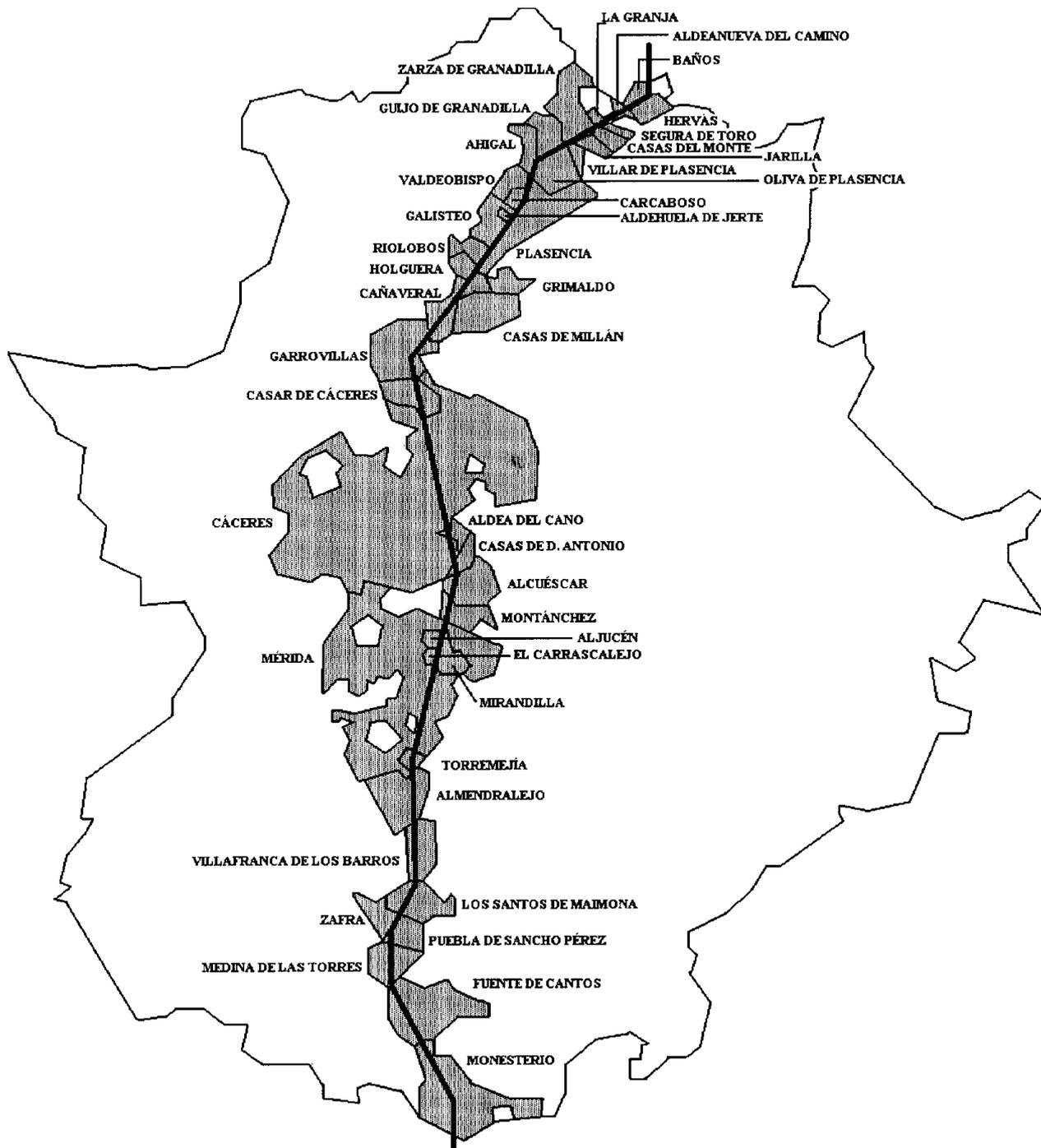
En el caso de interponer el mencionado recurso se deberá, con carácter previo, efectuar la comunicación a que se refiere el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, 19 de noviembre de 1997.

El Consejero de Cultura y Patrimonio,  
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

A N E X O I

A) DELIMITACION DE LA VIA DE LA PLATA



## B) ENTORNO PARA TRAMOS CONSERVADOS

- Desde el Km. 381 de la N-630, término de Villafranca de los Barros, hasta Torremegía.
- Tramos conservados en las fincas del El Berrocal, La Fernandina, La Dehesilla y el Polígono de CEPANSA (Mérida).
- Puente Albarregas al Puerto de las Herrerías (Término Alcuéscar).
- Desde la Dehesa de la Pared (Término de Casas de D. Antonio) al cruce de la Vía con la Ctra. de Miajadas, en su Km. 2 (Término de Cáceres).
- Barrio de Aguas Vivas (Término de Cáceres) hasta Cantalobos (Término de Garrovillas).
- Cerro del Garote (Término de Garrovillas) hasta Caparra (Término de Oliva de Plasencia y Guijo de Granadilla).
- Caparra hasta El Verdugal, La Olivilla y El Batán (Término de Baños de Montemayor).
- Ascenso al puerto de Béjar hasta el límite con la provincia de Salamanca (Término de Baños).
- Se incluyen como Bienes de Interés Cultural todos los puentes y miliarios recogidos en el presente expediente.

## A N E X O I I

## DELIMITACION DEL RECORRIDO

## 1.—PROVINCIA DE BADAJOZ

Término de Monesterio:

- La vía XXIII del Itin. Ant. entraría en la provincia de Badajoz y cruzaría el término de Monesterio a través de Santa Olalla, en la Rivera de Cala, en el límite de la provincia de Huelva. Seguiría su curso bajo la carretera Gijón-Sevilla hasta Monesterio para lo cual se ve obligada a superar el Puerto de Las Marismas. Desde este punto se dirige hacia la Venta del Culebrín, situada en el punto en el que calzada y carretera cruzan el Arroyo de Culebrín y confluyen con la carretera comarcal de Puebla de Alcocer a Sta. Olalla. A partir de aquí y hasta Monesterio en un recorrido de aproximadamente 9 kilómetros, cruzaría por tierras de La Matrera, La Nava y Hoya Vaquera.
- En Monesterio (38° 4' N - 6° 16' W) se localiza tradicionalmente CVRIGA, la primera "mansio" de la vía XXIII del Itin. Ant. en Extremadura, situada entre las Mansio MARMORVM MONS (Almadén de La Plata), en la provincia de Sevilla, y LACVNIS (Fuente de

Cantos). Se conoce en base a las referencias de Plinio y Ptolomeo, ya que no se han localizado restos romanos en la propia Monesterio. En un principio parece ser que dependió de "Contributa" y llegó a alcanzar la categoría de municipio con Vespasiano.

- Sale de Monesterio con la N-630 que abandona inmediatamente y se identifica con la Vereda de la Plata (Véase Toponimia IV.3.5), situada a la izquierda de la carretera y realiza una amplia curva a través de la dehesa de Los Nazarenos. En este tramo la vía se sitúa entre la N-630 y el Arroyo de la Dehesa que cruza más adelante en el cortijo del Chaparral del Hospital y sigue camino dejando a su derecha Las Caballeras, El Cerrillo, Cerro Tambor y el vértice geodésico de Caballera.

Término de Fuente de Cantos:

- Sigue su trayectoria confundida con la Vereda de la Plata, más o menos paralela al curso del río Bodión, que permanece a su izquierda hasta el cruce de la carretera comarcal de Valencia del Ventoso a Fuente de Cantos. En este tramo después de haber sido cruzada por la Cañada Real Leonesa que se dirige a Fuente de Cantos atraviesa por Crespillos, que permanece a su izquierda, y por Huerta Sevilla, el cortijo Los Naranjos y Las Matanzas, que se localizan a su derecha. A partir de aquí y hasta La Molineta en donde cruza de nuevo el río Bodión situándose a su izquierda discurre por tierras, que unas veces cruza y otras se sitúan a uno u otro lado, de La Amarilla, El Cerro de los Lagartos, La Quintería, la dehesa de La Pajarera, La Molineta, La Argamas, Los Llanos del Campillo, El Palacio y El Tomillar, en donde es atravesada por La Cañada Real.

El trazado comprendido entre la Cañada Real Leonesa y la carretera comarcal a Fuente de Cantos tendría una distancia aproximada de 4 Km. Desde aquí y hasta el punto en el que cruza el río Bodión en La Molineta la vía recorre aproximadamente a 6 km. Esta misma distancia es la que corresponde al tramo comprendido entre el cruce con el río Bodión y el cruce de La Cañada Real.

- Es posible que LACVNIS segunda mansio de la vía XXIII del Itin. Ant. de localización incierta, situada entre Curiga (Monesterio) y Contributa (Medina de las Torres), se sitúe en Fuente de Cantos (38° 11' N - 6° 15' W) o en el poblado indígena romanizado (finales del s. IV o principios del s. III a.C - s. I d.C) de Los Castillejos 2 (38° 12' N - 6° 19' W) que se situaría a la derecha de la vía.

Término de Medina de las Torres:

- Ambas, Vereda de La Plata y Vía de La Plata, continúan unidas

hasta Medina de las Torres. A ellas se suma la carretera local de Fuente de Cantos a Medina de Las Torres, poco antes del kilómetro 12, después de haber cruzado la Cañada Real. En este tramo de poco más de tres kilómetros cruzan, aproximadamente a la altura del Km. 13 de la misma carretera, el Río Atarja y más adelante la carretera a Huelva.

- En la Dehesa de Castillejo (38° 19' N - 6° 21' W), situada a la derecha del trazado de la vía, se localiza teóricamente CONTRIBUTA IVLIA VGLTUNIA, "mansio" de localización incierta situada entre Lacvnis (Fuente de Cantos) y Perceiana (Villafranca de los Barros), de la que dista 24 m.p. (mil pasos = milla romana que tiene 1.480 metros), según testimonian las fuentes.

Es muy posible que correspondan a Contributa los hallazgos arqueológicos (inscripciones, fragmentos escultóricos, cerámicas, monedas) y arquitectónicos que ocupan una extensa superficie en el yacimiento denominado Los Cercos, situado entre los arroyos Palancares y Castillejos. También se ha querido ubicar, por parte de diferentes autores, en otras localidades como Llerena, Fuente de Cantos o Villafranca de Los Barros.

A partir de Contributa sale un ramal de esta vía o vía X según el Itin. Ant. (414.4-515.2) hacia Astigi e Hispalis.

- La vía abandona el término por tierras de Casa Blanca.

#### Término de Puebla de Sancho Pérez:

Desde Contributa y hasta Los Santos de Maimona a través de los términos de Puebla de Sancho y Zafra el recorrido de la vía resulta difícil de identificar.

- En su trayectoria atravesaría La Dehesilla, dejando a su derecha el núcleo urbano de Puebla de Sancho Pérez.
- A su paso por la divisoria de los términos de Puebla de Sancho Pérez y Los Santos de Maimona se atestigua la existencia de un miliario, inédito.

#### Término de Zafra:

- Poco después de entrar en el término de Zafra cruzaría el ferrocarril de Zafra a la frontera portuguesa. A partir de este punto se situaría a la derecha de la carretera nacional de Badajoz y de este modo tras recorrer 3 km. aproximadamente entraría en Zafra.

- La vía que teóricamente atravesaría por el sector oriental del núcleo urbano saldría por el camino de Zafra a Los Santos de Maimona a través de Huerta Plata.

#### Término de Los Santos de Maimona:

- Procedente de Zafra y tras recorrer 4 km. aproximadamente en-

traría en el pueblo de Los Santos de Maimona por su lado suroeste una vez superada la Sierra de los Santos.

- Desde que abandona el núcleo urbano la vía se sitúa a la izquierda de la N-630 y del ferrocarril, permaneciendo de este modo incluso una vez abandonado el término. En su recorrido quedarían a su izquierda El Cerro Villalba, El Monte, El Romeral y San Jorge.

#### Término de Villafranca de Los Barros:

- Desde su entrada en el término de Villafranca la vía se sitúa a la izquierda y paralela a la carretera N-630. De este modo atraviesa el actual cortijo de Las Bodegas, La Zarcita, El Artesón, La Solana, Las Garbanceras, La Cañería y El Pato, para perderse durante dos kilómetros bajo la carretera, apenas 500 metros después de Perceiana, y poco antes del kilómetro 381. Desde este punto la vía se separa de la carretera N-630 y se sitúa a su derecha y paralela al Arroyo Bonhabal a través de Las Vegas, Dehesa de Villargordo y El Pilón.

- En La Piedra del Término (38° 32' N - 6° 21' W) en las proximidades de la margen izquierda de la vía se encontró un miliario anepígrafo.

- En El Artesón (38° 33' N - 6° 21' W) se conservan restos de la vía en dirección a la mansio Perceiana que se encuentra en las proximidades.

- En La Cañería (38° 34' N - 6° 21' W), y a no mucha distancia de El Artesón, se sigue la pista de la vía a través de los restos que de ella se conservan ya en las inmediaciones de Perceiana.

- La ubicación exacta de PERCEIANA mansio ubicada, según las fuentes, entre Contributa (Medina de las Torres) y Avgvsta Emerita (Mérida) de las que dista 24 m.p. respectivamente es incierta, aunque posiblemente se sitúe en la localidad de Villafranca de los Barros (38° 36' N - 6° 19' W) o en sus proximidades, acaso en el cortijo de La Vega del Conde.

#### Término de Almendralejo:

La vía que en este tramo, comprendido entre los términos de Villafranca de los Barros y Torremegía, se denomina con el topónimo Calzada Romana está perfectamente identificada aunque al parecer no tuvo originariamente enlosado. En este trayecto discurre en línea recta dejando a su izquierda el pueblo de Almendralejo, la carretera N-630 y el ferrocarril que discurren paralelos entre sí. A su derecha se sitúa el Camino de la Reyerta que, paralelo a la Calzada Romana, atraviesa el término.

La Calzada Romana discurre por el término de Almendralejo entre

olivos y viñedos por tierras de la Dehesa de Arriba, en donde cruza la carretera de Don Benito desde Almendralejo a la altura del kilómetro 17, El Rozo y Taldarroba.

Término de Torremegía:

- Antes de llegar a Torremegía y a la altura del kilómetro 19 del ferrocarril de Mérida a Sevilla la vía pasa bajo un viaducto donde se producen frecuentes balsas de agua que la convierten en intransitable por el nulo drenaje del terreno. Desde la Dehesa de Villargordo, en el término de Villafranca de los Barros, hasta este punto en el que es cruzada por el ferrocarril discurren 16 km. aproximadamente.
- Poco después de cruzar el puente la vía se adentra en Torremegía. En un principio ésta se mantenía fuera del núcleo urbano, pero su desarrollo urbanístico ha propiciado el que en la actualidad haya quedado englobada entre sus calles con el nombre de «calle de la Vía de la Plata».
- Una vez abandonado el pueblo, desde donde se pierde su trazado. La vía reaparece paralela a la carretera N-630 y de este modo abandona el término.

Término de Guareña:

- En Olivar de la Calzada (38° 58' N - 6° 9' W), en la finca de Torrecaños, situada al este de la calzada, aparecen restos del ramal que compartía recorrido común hasta San Pedro de Mérida con las vías XXV (Toletum) y XXIX (Titulcia).

Término de Mérida (A):

- Procedente de Torremegía y una vez rebasado el Puerto de Sevilla y durante tres kilómetros aproximadamente discurre la vía confundida con la N-630 a través de la Dehesa de Areitio y del Cortijo de Galán. A partir de entonces se separa de la carretera N-630 y toma el Camino de la Calzada en dirección a Emerita a través de las fincas El Berrocal, La Fernandina y La Dehesilla.
- A la altura del kilómetro 345 de la N-V, procedente de Badajoz, la vía realiza un giro brusco hacia el este y enfila hacia Emerita entrando en la ciudad a través del puente romano sobre el Río Guadiana, después de haber atravesado el polígono industrial de Cepansa oculta bajo sus construcciones.
- En la actual Mérida (38° 55' N - 6° 20' W) y en la margen derecha del Guadiana se localiza AVGUSTA EMERITA, mansio final de la vía XXIII del Itin. Ant. (Item ab ostio fluminis Anae Emeritamusque) procedente de la desembocadura del río Guadiana (Ayamonte, Huelva) punto de partida y mansio inicial de la vía XXIV que unía Emérita a Caesaraugusta por Lusitania. Se en-

cuentra situada entre Perceiana (Villafranca de Los Barros), mansio de la vía XXIII del Itin. Ant. de la que dista 24 m.p. y a 26 m.p. de Ad Sorores (Casas de Don Antonio) primera mansio de la vía XXIV.

Colonia fundada por Augusto en el 25 a.C. para los soldados de las legiones V Alaudal y X Gemina se convirtió en la capital de la Lusitania y del Convento Emeritense y, como tal, es la única mansio del camino con ceca propia.

Como capital de la Lusitania dispone de un importante nudo de comunicaciones terrestres origen o destino final de otras vías importantes. De Emérita parten, a su vez, con destino a Caesaraugusta la vía XXV en dirección NE hacia Toletum, y la XXIX que se dirige hacia el E en dirección Metellinum, y es el destino final de las vías procedentes de Hispalis (X), Corduba (XI) y Ollisipo (XII, XIV, XV)

- La vía perfectamente identificada y designada todavía con el topónimo Calzada Romana sale de Mérida por el Cementerio Municipal tras cruzar el puente sobre el Arroyo Albarregas (Véase Puentes III.1). A partir de aquí la carretera N-630 se desvía hacia la izquierda y la vía sigue en línea recta dejando a su derecha La Romera, La Godina, La Pernosa, Terrón Blanco, lugar en el que cruza el Arroyo de Las Arquillas, y Las Laderas, y a su izquierda, El Sapo y Val de los Hitos, en donde es cortada por el Cordel de Ganados. La distancia recorrida por la Calzada Romana en este trayecto equivale a 5.500 metros aproximadamente.
- En El Mármol (38° 57' N - 6° 19' W) a 600 o 700 metros desde que la Calzada Romana sale de Mérida a través del puente romano sobre el Arroyo Albarregas y a su izquierda se conserva in situ, e hincado en el suelo, un miliario anepígrafo que debe corresponder con la milla IV. En este punto se conservan evidencias materiales de la vía.
- Un poco más adelante del punto en el que supera el Arroyo de Las Arquillas cruza el acueducto de Rabo de Buey - San Lázaro (38° 57' N - 6° 20' W) que permanece a su izquierda. La vía todavía conserva en este tramo su lecho empedrado, refuerzos laterales para protegerla del arroyo, así como los pozos de registro del acueducto.
- Desde la N-630 se accede al Embalse de Proserpina, que se sitúa a la izquierda y fuera del trazado de la vía pero que es de vital importancia para el abastecimiento de Emerita a través del acueducto de Los Milagros.
- En la margen derecha de la vía, en el Royanejo, a la altura del kilómetro 273 de la carretera Mérida-Cáceres, se localiza in situ un miliario de Claudio I que indica la milla VI desde Mérida. Es-

tá reaprovechado para hacer de poste de una cancela. A su alrededor hay restos de, al menos, otro miliario.

#### Término de Mirandilla:

- La vía a su paso por la finca de Los Arenales (39° 0' N - 6° 19' W) no está en muy buen estado pero conserva restos de su empedrado y presenta su típico perfil alomado.
- Al pie del Cerro del Moro (39° 1' N - 6° 19' W) situado en el límite de los términos de Mérida y Mirandilla cruzaba la vía el puente sobre el Río Aljucén. «A 100 m. hacia el norte del último pilar del puente aparecen restos del empedrado de la calzada, de su "statumen", bastante bien conservado, aunque en un pequeño trecho, con refuerzos laterales y una anchura de seis m. Más adelante, a 300 m., encontramos algún resto de los refuerzos laterales y las piedras de su firme amontonadas formando villares. Más adelante se pierden ya sus restos y continúa como camino».
- La vía sigue su curso a través de las fincas El Bonalillo (39° 5' N - 6° 18' W) que conserva en la puerta de la casa que lleva su mismo nombre un fragmento de miliario, y Mirazorras, por la que abandona el término.

#### Término de El Carrascalejo:

- La vía que cruza por El Chaparral sirve de límite entre el término de Carrascalejo y el de Mirandilla. Sin embargo, los últimos trabajos de identificación realizados del trazado de la vía en el tramo Plasencia-Cáceres, motivados por la construcción de la autovía de la Plata, la sitúan cruzando el término por su interior sin ceñirse estrictamente a la línea divisoria de términos como se localiza habitualmente. Esta nueva ubicación del trazado contempla asimismo el cruce por El Chaparral.

#### Término de Aljucén:

- La vía serviría de límite respecto al término de Mirandilla a través de las fincas de Tres Mojones, Las Zorreras y La Dehesa y saldría del término tras cruzar el puente sobre el Río Aljucén.
- A la salida del pueblo de Aljucén por su lado norte, y fuera del trazado de la vía, se ha encontrado un miliario inédito, que a pesar de haber sido ahuecado para ser utilizado como abrevadero y pila de comer conserva todavía las letras PE y el numeral X. Hay fragmentos de un segundo miliario.

#### Término de Mérida (B):

- En La Raposera, en el tramo comprendido entre los puntos kilométricos 259 y 258 de la N-630, y como consecuencia de su

construcción, así como por las tareas agrícolas, el trazado de la vía resulta impreciso, hasta el punto de haberse perdido su evidencia material en un tramo de más de 500 metros, aunque su trazado se reconstruye uniendo los extremos de los restos conservados.

- En la finca de La Raposera de Abajo (39° 5' N - 6° 15' W), entre Mirazorras y el Cerro de La Raña, a la derecha de la calzada, a la altura del kilómetro 259 de la carretera N-630, han sido localizados restos de una cantera romana para la extracción de granito destinado, muy probablemente, a las obras de infraestructura de la vía. Allí mismo, en el Regato de las Pilas, se encontró un miliario que permanecía todavía a pie de obra. En este mismo punto kilométrico 259 la vía cambia su disposición respecto a la N-630, situándose a su izquierda.

## II. PROVINCIA DE CACERES

#### Término de Montánchez:

- A lo largo del Valle de Las Ventas (39° 9' N - 6° 16' W) se conservan restos de la vía cuyo trazado en los aproximadamente cuatro kilómetros que discurren a través del término hasta adentrarse en el término de Alcuéscar, se mantiene en todo momento a la izquierda y paralelo a la carretera N-630. En este tramo conserva su perfil alomado y restos del empedrado aunque disperso por los alrededores como consecuencia de las labores agrícolas. En la zona comprendida entre La Raposera y la del Valle de Las Ventas la calzada ha sufrido notoriamente las consecuencias de la construcción de la N-630 y las actividades agrícolas.
- En el Cortijo de Valdemantilla (39° 8' N - 6° 16' W), situado a la izquierda de la vía, se encontró la base de un miliario muy desgastado.

#### Término de Alcuéscar:

- La vía, que en su recorrido hacia la mansio Ad Sorores continúa todavía paralela y a la izquierda de la carretera N-630 atraviesa La Torrecilla y la Dehesa Bonilla, viéndose obligada a superar el denominado Puerto de Las Herrerías (39° 9' N - 6° 15' W) situado entre los Cerros de Peña Flor y Carbonera. En este lugar apareció un miliario de Claudio en el que se lee el numeral X y que debe corresponder a las XX millas desde Mérida que en la actualidad está empotrado en una casa de Alcuéscar, así como restos de un asentamiento rural a juzgar por los restos que se aprecian en superficie.
- Una vez superado el Puerto de Herrerías y para evitar el Puer-

to del Trampal, la calzada que continúa paralela y a la izquierda de la N-630 realiza una amplia curva.

En el tramo que transcurre entre el Puerto de Las Herrerías y Cáceres, a través de los términos de Alcuéscar, Casas de Don Antonio, Cáceres y Aldea del Cano, no se conservan restos del empedrado de la vía que, sin embargo, puede seguirse a través de los miliarios y puentes que la jalonan. Por otra parte, las fotografías aéreas ponen de manifiesto que, aunque en algunos tramos prácticamente ha desaparecido, en otros tramos todavía se conserva como simple camino o cañada ganadera e incluso confundida con la carretera.

Término de Casas de Don Antonio:

— El tramo de vía que discurre por la Dehesa de la Pared se utiliza como camino ganadero. En este trecho la vía se mantiene a la izquierda de la N-630, para cruzarla más adelante, a la altura del kilómetro 243'5 y dirigirse a través de la Dehesa Boyal a Casas de Don Antonio.

— Junto al actual pueblo de Casas de Don Antonio (39° 12' N - 6° 16' W), y en las márgenes del Río Ayuela que la vía cruza gracias a un puente romano, se localizaría teóricamente AD SORORES primera mansio de la vía XXIV del Itin. Ant. situada entre Augusta Emérita, de la que dista 26 millas, y a 20 de Castra Caecilia.

Apenas quedan unos pequeños restos de edificaciones pertenecientes, con toda probabilidad, a la mansio pegados a la calzada y a la derecha de la carretera N-630 a la altura del km. 240, en un prado llano rodeado de encinares por los lados oeste, sur y este y abierto al norte en un extenso calvero.

Desde que la vía supera el Cerro Carbonera, en el término de Alcuéscar y hasta que cruza el Río Ayuela en el de Casas de Don Antonio, en un recorrido en el que se sitúa a la izquierda o a la derecha de la N-630 la vía recorre 10 km. aproximadamente.

Término de Cáceres (A): entre Casas de Don Antonio y Aldea del Cano.

Desde Casas de Don Antonio en donde cruza el Río Ayuela y hasta que entra en el término de Aldea del Cano el trazado de la vía es recto y perfectamente visible por estar utilizado como cañada ganadera.

Este tramo se mantiene en todo momento paralelo a la carretera N-630. A partir de aquí «atraviesa la carretera hacia el oeste, para dejar en el lado opuesto a Aldea del Cano y continuar a tramos bajo o junto a la comunicación actual». La presencia de la calzada a su paso por la Dehesa de Santiago de Bencáliz, a pesar de no

conservar en superficie restos constructivos, es evidente debido a una marcada depresión producida por el uso.

— En la Dehesa denominada La Dehesilla apareció un miliario que conserva únicamente parte del numeral XX.

— En la margen derecha de la calzada se documenta in situ el miliario XXVI hincado verticalmente formando parte de una tapia de piedra. Está localizado aproximadamente a 1.500 metros del pueblo de Casas de D. Antonio, a la altura del kilómetro 239'500 de la N-630. Apenas a 40 metros del anterior se encuentra otra posible basa de miliario.

— En la Dehesa de Santiago de Bencáliz, en el kilómetro 238'500 de la carretera N-630, se localiza un miliario desplazado de su lugar de origen con una oquedad rectangular, que al parecer fue utilizado como buzón de correos. Un kilómetro más adelante se encuentra in situ, hincado de pie junto a la calzada, el miliario correspondiente a la milla XXVIII.

También en la misma dehesa y sosteniendo la arcada central del portal del Castillo de Santiago de Bencáliz, se localiza un segundo miliario que corresponde a la milla XXVII. Obviamente no se encuentra in situ, pero su situación original, de donde fue trasladado para su posterior reaprovechamiento, debía estar situado al norte de la mansio Ad Sorores. Exactamente una milla antes respecto al anteriormente citado.

— En Santiago de Bencáliz se han sacado a la luz los restos de una villa romana (s. I-IV d.C) reutilizada como ermita que debió verse favorecida en su desarrollo y en la difusión de sus productos por la vía y por su proximidad a la mansio Ad Sorores.

— Al norte de Santiago de Bencáliz, en el límite entre la dehesa que lleva su mismo nombre y la de La Atalaya, la calzada cruza el Arroyo de Santiago mediante un puente en origen romano (véase puentes). Apenas han transcurrido 5 km. desde que la vía cruzara el puente anterior a éste, sobre el Río Ayuela, en el término de Casas de Don Antonio.

Al norte del Arroyo de Santiago, a su paso por la Dehesa de la Atalaya y en las proximidades de la vía, se encuentran restos de una construcción cuadrada, posiblemente pertenecientes a una torre o atalaya que pueden ser la causa del topónimo con el que se ha bautizado al lugar que se recoge en el Fuero de Cáceres.

— En la Dehesa de la Atalaya (39° 15' N - 6° 16' W) se conservan restos de la vía, así como un miliario fragmentado in situ en el punto en el que se cumple la milla XXIX desde Emérita.

Término de Aldea del Cano:

— En el kilómetro 237 de la N-630 la vía cruza de nuevo la ca-

rretera para colocarse a su izquierda y alejarse de ella. A partir de este punto la vía entra en el término de Aldea del Cano (39° 17' N - 6° 19' W) por el que cruza en un trayecto de apenas tres kilómetros para entrar de nuevo en el término de Cáceres.

- Una vez atravesado el Arroyo del Verdinal, y aproximadamente a 500 metros antes de llegar al pueblo, se hallaron dos miliarios. Uno de ellos ilegible se encuentra in situ, en el punto en el que se cumple las XXX millas desde Emérita. El otro, de época de Trajano, se halla en paradero desconocido.

Término de Cáceres (B): entre Aldea del Cano y Casar de Cáceres

Desde la Dehesa de Garabato hasta la Dehesa de la Zafra en donde cruza el Río Salor la vía discurre entre la cañada y la carretera a través de las Dehesas de La Cervera y Las Herguijuelas, en dirección al pueblo de Valdesalor.

- En la Dehesa de Garabato (39° 18' N - 6° 20' W) y a la izquierda de la calzada, de la que quedan restos, se encuentran tendidos dos miliarios, uno de los cuales corresponde a la milla XXXII.
- En la Dehesa de La Cervera (39° 20' N - 6° 20' W), situada a la derecha de la carretera N-630 que en este punto corre paralela a la calzada, y aproximadamente a la altura de los kilómetros 231-230 se aprecian en superficie restos arqueológicos, muros y pavimentos correspondientes a un asentamiento rural. En las cercanías de la Casa de La Cervera fueron hallados dos miliarios que podrían corresponder a las millas XXIV y XXV desde Mérida. En la actualidad están semienterradas en el patio.
- En la Dehesa de Las Herguijuelas (39° 21' N - 6° 21' W) y al borde de la calzada se localizaron una serie de miliarios con las inscripciones muy deterioradas relacionadas con la milla XXXVI desde Emérita. Aparecieron a una distancia aproximada de 1.200 metros al sur del puente de origen romano sobre el Río Salor, conocido como Puente Mocha, situado ya en la vecina Dehesa de la Zafra (39° 22' N - 6° 21' W).
- A partir de Valdesalor la calzada y la carretera N-630 permanecen unidas y en línea recta en su ascenso al Puerto del Trasquilón.
- En la Casa del Trasquilón (39° 24' N - 6° 22' W), situada a la altura del kilómetro 222 de la N-630 y a la izquierda de la calzada, se localizaron siete miliarios reutilizados entre los que se encuentra el correspondiente a la milla XXXIIX. Cuatro de ellos sirven como columnas para soportar el techo de un establo.

— Desde aquí la vía, convertida en camino ganadero, sigue paralela a la carretera N-630 para separarse de ella más adelante en el km. 219, siguiendo en línea recta en dirección a Matamoros.

— Aproximadamente 6 kilómetros más adelante la vía cruza la carretera de Miajadas a la altura del kilómetro 2.

— En el cruce con la carretera que conduce a Medellín, llamado Camino de Mérida o Camino de San Francisco, apareció un miliario que pudiera corresponder a la milla XLIV. La vía que se dirige en línea recta hacia Cáceres a través de este camino deja, a su izquierda, las instalaciones de la Ciudad Deportiva y la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social y, a su derecha, el Convento de San Francisco.

— En el Puente de San Francisco se halló la base de un miliario que indica la milla XLV desde Emérita.

— Para entrar en Cáceres la vía sigue el antiguo Camino Real de los siglos XVII y XVIII.

— En la actual Cáceres se localiza NORBA, identificada con la colonia mencionada por Plinio y Ptolomeo. Aunque su localización actual no es definitiva, se atribuyen a ella los restos arqueológicos localizados en la actual ciudad de Cáceres (39° 27' N - 6° 21' W) que corresponden a una estructura de planta cuadrangular con foro central resultado del cruce de sus dos vías principales y el recinto amurallado del que apenas se conservan unos pocos restos, entre los que cabe mencionar la Puerta Este en forma de arco de medio punto construida con grandes sillares de granito.

El trazado seguido por la calzada a su paso por la zona este de la ciudad de Cáceres no está todavía definitivamente resuelto y se barajan varias hipótesis al respecto. Se considera la zona del Paseo Alto, espacio de la Facultad de Filosofía y Letras - Seminario Diocesano y el casco antiguo de la ciudad.

— La vía desde su salida de Cáceres por el barrio de Aguas Vivas en dirección a Casar de Cáceres realizaría un recorrido en línea recta prácticamente paralelo a la carretera local entre Cáceres y Casar de Cáceres que en todo momento permanece a su izquierda.

Según este trazado extraído de los últimos trabajos de actualización realizados con motivo de los proyectos de construcción de la autovía de La Plata, la vía dejaría a su derecha el camino identificado con el topónimo Calzada Romana-Camino de La Plata, que sale de Cáceres realizando una amplia curva hacia el este.

Antes de alcanzar el Km. 6 de la mencionada carretera local entre Cáceres y Casar de Cáceres, que discurre paralela a la vía, ésta cruzaría el camino tradicionalmente identificado como Cal-

zada Romana. A partir de este punto la vía quedaría situada a su derecha, permaneciendo de este modo hasta alcanzar el núcleo urbano de Casar de Cáceres que abordaría por su lado noreste.

- De Norba arrancan otros caminos secundarios respecto a la Vía de la Plata: hacia el NO, en dirección al puente de Alcántara y Portugal y, desde el Oeste hacia Scallabis (Santarem).
- A la derecha de la calzada y en las proximidades de Norba, se localizaría CASTRA CAECILIA, mansio que se identifica con Cáceres el Viejo (39° 29' N - 6° 21' W). Según atestiguan las fuentes está situada entre las mansio Ad Sorores (Casas de Don Antonio) y Turmulos (Garrovillas), de las que dista 20 m.p. respectivamente y a 46 millas desde el punto de partida en Mérida. Fue además campamento legionario de época republicana fundado por Q. Metellus durante la campaña contra Sertorio. En las excavaciones realizadas en 1910, 1927-8 y 1930 fueron sacadas a la luz la muralla provista de seis puertas y doble foso, tres calles, el foro con sus tabernae, un templo y el praetorium, sin embargo en la actualidad sólo pueden apreciarse en superficie la muralla y el foso.

#### Término de Casar de Cáceres:

- Desde Castra Caecilia la calzada permanece a la derecha de la carretera de Cáceres y se dirige en línea recta al Casar de Cáceres por las fincas La Dehesilla y Cañada Alta.
- La vía alcanzaría el pueblo de Casar de Cáceres (39° 33' N - 6° 24' W) por su lado noreste o bien lo atravesaría por su calle principal, aunque también hay quien considera que no pasa por medio del citado pueblo y confundida con el Camino de las Barcas sigue camino a través de las fincas El Olivar, Arenal del Espino y Arenal de la Atalaya. En este tramo se la denomina Camino de la Plata. Desde que abandona el núcleo urbano de Casar de Cáceres y hasta el vado de Alconétar, en el término de Garrovillas, el trazado de la vía se aprecia perfectamente sobre el terreno.
- Al borde de la vía, una vez superado el núcleo urbano apareció un miliario de Septimio Severo con los ordinales LII que pudieran corresponder con la milla MLIX desde Emérita.
- En el Sitio de Pedro Hurtado (39° 34' N - 6° 26' W) apareció un miliario de Trajano.
- En Arenal de La Atalaya (39° 37' N - 6° 26' W) se conservan restos evidentes de la vía. En la pared de la finca que lleva su mismo nombre y que se sitúa a unos 6 kilómetros al norte del Casar de Cáceres hay un fragmento de miliario que conserva el numeral LIIX.

A la derecha de la calzada y a cierta distancia del anterior se encuentran tirados en la cuneta dos miliarios con basa y fragmentos pertenecientes a otros dos.

#### Término de Cáceres (C): entre Casar de Cáceres y Garrovillas

La vía penetra nuevamente en el término de Cáceres por espacio de 1.500 metros.

- En La Higuera (39° 38' N - 6° 27' W) se documentan restos materiales de la vía, así como nueve miliarios de los cuales dos conservan, al parecer, los numerales LIX y LVIII.

#### Término de Garrovillas:

En su discurrir por el término de Garrovillas a través del cerro Lomo de Plata y de las fincas Cumbre Oscura, Los Baldíos y Cumbre de Plata, el trazado de la vía está perfectamente indicado con el topónimo Calzada Romana.

- En el lugar denominado Lomo de Plata, límite con el término de Cáceres, se conservan restos de la Calzada Romana y en el vértice geodésico situado a su izquierda fueron hallados cuatro miliarios de los cuales alguno pudiera relacionarse con la milla LX desde Emérita.
- Siguiendo la vía unos 1.500 metros desde el vértice geodésico de Lomo de Plata, a la izquierda de la vía, después de recorrer una tapia por espacio de 200 metros y una vez traspasada se entra dentro de una finca en un canchal granítico dedicado a las labores de la trilla de cereal, encontramos un miliario inédito, con el numeral LXI perfectamente legible.
- En el trayecto que la vía realiza a lo largo de la finca de Cumbre Oscura (39° 39' N - 6° 27' W) fueron localizados un total de 21 miliarios completos, de los cuales 8 son anepígrafos y 13 fragmentos. En esta zona, comprendida entre el Lomo de Plata y Cumbre Oscura, la vía que se mantiene perfectamente horizontal alcanza una anchura de seis metros, conserva sus refuerzos laterales y parte de su enlosado. Por espacio de 300 o 400 metros discurre paralela al camino de tierra y más adelante, pasando unas angarillas de madera siguiendo su rastro, se observan nuevos restos de calzada entre unas alambradas.
- En las Casas de Los Baldíos, a la izquierda de la vía y apenas a 1.000 metros del miliario con la referencia a la milla LXI se encuentran, reaprovechados en una tapia de piedra de un corral, nueve fragmentos de miliarios, también inéditos.
- Entre las fincas de Cumbre Oscura y Cumbre de la Plata (Véase Toponimia IV.3.4), a pesar de no conservarse testimonios mate-

riales de la vía puede apreciarse, sin embargo, su trazado pues en su discurrir a través de Los Baldíos permanece encajonada entre dos tapias de piedra.

- En la Era de Los Hoyos y junto a la calzada que conserva incluso sus refuerzos laterales se localiza un grupo de ocho miliarios anepígrafos, inéditos, de los cuales cinco están completos (BARCO RODRIGUEZ, J., 1985, 16 y 32 nº 20).

A partir de este punto la calzada que discurre paralela al Río Almonte, hacia el vado de Alconétar, se ve obstaculizada por una serie de alambradas de espinos.

- En Cantalobos (39° 41' N - 6° 28' W) vuelven a aparecer evidencias de la vía que en su tramo anterior era de tierra, así como restos de seis miliarios anepígrafos.
- Fuera del trazado de la vía, en la zona del túnel de Cantalobos, al que se llega siguiendo un camino situado a su izquierda, en la caseta de ferrocarril abandonada se documenta un grupo de 13 miliarios.
- Antes de llegar al Embalse de Alcántara, a la izquierda de la calzada, en una curva del camino que parte hacia la izquierda se encontraron varios miliarios tirados en una pendiente.
- Bajo las aguas del embalse permanece la llamada Torre de Floripes, castillo fundado sobre el fortín romano que controlaba el paso del puente de Alconétar.
- En Garrovillas (39° 42' N - 6° 27' W), en el antiguo Parador de La Magdalena, se conserva un fragmento de miliario y restos constructivos y epigráficos de un asentamiento rural que algunos autores han querido identificar con *Tvrmvlos*.
- Más adelante, al este de Garrovillas, la vía se ve obligada a cruzar el Río Almonte, en su confluencia con el Tajo, con el llamado Puente El Garro.
- La vía cuyo trazado permanece parcialmente oculto bajo las aguas de la Presa de Alcántara cruzaba el río Tajo gracias al Puente de Alconétar, ahora trasladado de su primitivo emplazamiento. En el lugar se hallaron tres miliarios de época de Augusto y Nerón, en uno de los cuales podía leerse el número LXII. Actualmente se encuentran en paradero desconocido.
- En el lugar denominado Los Novillos, al norte del Tajo, que tiene como fondo el Cerro del Garrote (39° 44' N - 6° 27' W) se conservan restos materiales de la calzada, y a su izquierda «antes de encontrarse con el tendido eléctrico» se localizan semienterrados un fragmento del fuste y la basa cuadrangular de un miliario inédito.
- En las proximidades del Cerro Garrote, a la altura del kilómetro

179-180 de la N-630 se ubicaría con toda probabilidad *TVRMVLOS*, mansio de localización incierta situada según atestiguan las fuentes a 20 m.p. de Castra Caecilia y a 22 m.p. de Rusticiana. Sin embargo, se consideran también como localizaciones posibles los alrededores del antiguo Parador de la Magdalena, mencionado más arriba, o Alconétar, a cuya vera además de pasar la vía se sacaron a la luz mediante excavaciones arqueológicas los restos de una basilica que se construyó sobre un asentamiento romano precedente.

- En el Cerro de La Horca (39° 45' N - 6° 25' W) se conservan restos de la vía, así como un miliario anepígrafo.

#### Término de Cañaveral:

Entre el Cerro del Garrote, en el término de Garrovillas, y la estación de Cañaveral la vía discurre serpenteante por encima de numerosos cerros como La Pascuala, Retamar, Cabeza Gorda, que configuran el relieve de la zona. En las cimas de los cerros la vía está excavada en la roca de pizarra mientras que en otros puntos del mismo tramo, en los que alcanza una anchura que oscila entre los tres y tres metros y medio, conserva puntualmente restos de su enlosado de pizarra y de los refuerzos laterales así como de su lecho de cantos.

- A partir de Los Novillos, por donde entra en el término de Cañaveral, discurre la vía cuesta arriba con amplias curvas hasta alcanzar una planicie que cruza en línea recta encajonada entre dos tapias de piedra, en la llamada Era del Hornito.

- En Cañaveral (39° 47' N - 6° 23' W), a la derecha de la carretera N-630, en el tramo que media entre el Bar-Hostal Miraltajo y la estación de ferrocarril por la que cruza se conservan restos materiales de la calzada que en algunos tramos adopta una forma alomada. Sin embargo, en la zona de Cañaveral el urbanismo de la zona ha eliminado físicamente tramos de calzada.

De la misma localidad procede un miliario de Septimio Severo con el numeral LXXII que en la actualidad se halla en paradero desconocido.

- En La Zahurda, localizada en la Dehesa Boyal (39° 50' N - 6° 22' W), en el ángulo superior izquierdo del término de Cañaveral y alejada del trayecto de la calzada, apareció un miliario ilegible procedente del entorno de la vía. Actualmente se encuentra en paradero desconocido.

- Según los últimos trabajos realizados con motivo de la futura construcción de la autovía de La Plata la vía en el tramo comprendido entre la sierra de Cabeza Gorda y el Puerto de los Castaños abandonaría el camino identificado toponímicamente como Calzada Romana (Véase Toponimia IV.3.1 y 3) para situar-

se a su izquierda apartándose de la línea que divide los términos de Cañaverál y Casas de Millán.

#### Término de Casas de Millán:

- Procedente de Turmulos y en dirección a Rusticiana la vía se ve obligada a superar los relieves de la Sierra de Sta. Marina, entre los términos de Cañaverál y Casas de Millán, a través del Puerto de Los Castaños (39° 49' N - 6° 22' W), que cruza por el mismo punto que la carretera para situarse a su izquierda en dirección a Grimaldo.

A pocos metros del Hotel Puerto de los Castaños y al pie de un transformador eléctrico, la calzada aparece cortada.

Desde el puerto de Los Castaños y por espacio de cuatro kilómetros la vía sirve de límite entre los términos de Cañaverál y Grimaldo.

#### Término de Grimaldo:

- Antes de entrar en el pueblo de Grimaldo (39° 51' N - 6° 20' W), la vía discurre entre una calleja bajando hacia un arroyo, en cuyo vado quedan restos de su pavimentación.

#### Término de Holguera:

- El límite entre los términos municipales de Cañaverál, Grimaldo y Holguera está marcado por la vía que en este espacio conserva un tramo de empedrado y su característico perfil alomado.
- En este tramo la vía denominada Calzada Romana se mantiene entre la carretera y la ladera del Monte Cabildo y actúa como límite entre los términos de Cañaverál y Holguera, término este último que cruza a través de una zona poco practicable.

#### Término de Riobobos:

A lo largo de todo su recorrido por el término de Riobobos a través de la Dehesa de Riobobos, Cuchillar, Barrera del Monte, Dehesa Nueva, Caleras la vía marca el límite con el término de Plasencia.

- A una distancia aproximada de tres kilómetros al este de Riobobos (39° 55' N - 6° 16' W) se conservan restos materiales de la calzada en el paraje en el que se ve obligada a salvar el Arroyo Boqueras de Rivero. En este punto, situado a la altura del kilómetro 3 de la carretera local a Riobobos, se conserva un tramo de aproximadamente 200 m. de longitud reforzado por un muro de contención de un metro de altura que permite mantener el perfil horizontal de la vía en su discurrir por la ladera del cerro (BARCO RODRIGUEZ, J., 1985, 18).
- Camino de Rusticiana y aproximadamente a dos kilómetros de la localidad de Riobobos se conservan restos de un puente por

el que la vía cruza el Arroyo de Riobobos.

Una vez cruzado el Arroyo de Riobobos la vía discurre entre los términos de Galisteo, Aldehuela de Jerte y Carcaboso, que se sitúan a su izquierda, y el de Plasencia, localizado a su derecha, sirviendo de límite de términos en buena parte de su recorrido.

#### Término de Plasencia:

- A través del término de Plasencia la vía sirve de límite con el de Riobobos situado a su izquierda y cruza por la Dehesa Alberquilla, Las Hacillas, Los Corralillos, Valsalgado y La Torrecilla, localizadas a su derecha.
- En el pueblo de Plasencia (40° 02' N - 06° 05' O), aunque apartado físicamente del trazado, se conserva, incrustado en una pared del Colegio de Vocaciones Eclesiásticas que da a la calle de Caldereros, el miliario que marca la milla CXIX traído desde las inmediaciones de la vía.

#### Término de Galisteo:

Dentro del término de Galisteo la vía discurre por Fuente del Sapo, Valdechinas, Patriotas y Dehesa del Cabezo, situadas a la izquierda y Larios, Las Romanas y San Gil, a la derecha.

- En Fuente del Sapo (39° 57' N - 6° 15' W) en la finca denominada Larios se ubica RVSTICIANA, Mansio situada entre Turmulos y Capara de las que dista 22 millas respectivamente. Su localización no es definitiva y se barajan varias posibilidades según las cuales se identificaría con el yacimiento localizado en la mencionada finca que ha proporcionado restos constructivos de época romana.

En esta zona se han descubierto evidencias de la vía que aunque no conserva restos de enlosado puede seguirse su trazado encajonado entre las pizarras marcando los límites entre los términos de Galisteo y Plasencia.

- Antes de alcanzar Valdechinas la vía cruza el Arroyo de la Monja y, más adelante, el Arroyo de la Plata que obliga a la vía a pasar hacia el oeste.
- Más adelante, entre los Cerros de Patriotas y San Gil la calzada, que no conserva aquí restos de su empedrado, se confunde por espacio de dos kilómetros con un camino carretero hasta desembocar en la carretera local de Galisteo que cruza a la altura del kilómetro 2, aproximadamente dejando el pueblo a su izquierda.
- En Las Brujas (39° 57' N - 6° 12' W), a la derecha de la vía y algo retirada de ella, se han localizado los restos constructivos muy arrasados y materiales en superficie de un fortín romano destinado a la protección de la vía y en conexión con la mansio Rvsticiana de la que no dista mucho.

**Término de Aldehuela de Jerte:**

La vía discurre por las fincas Los Curiales y Carrascales, localizadas a su izquierda, marcando el límite con el término de Plasencia, situado a su derecha.

- A la derecha de Aldehuela de Jerte (40° 00' N - 06° 14' O) se conservan restos de la vía que procedente de Rusticiana atraviesa el término de Carcaboso con dirección SO-NE (ROLDAN HERVAS, J.M., 1971, 136-139; TIR, K-29, s.v. Aldehuela de Jerte).

**Término de Carcaboso:**

La vía discurre marcando el límite respecto al término de Plasencia por tierras de Zarzoso, Casillas, Los Llanos y San Pedrillo.

- Una vez rebasado Los Llanos la vía cruza la carretera que se dirige de Carcaboso a Plasencia. Aproximadamente desde este punto y hasta que abandona el término su trazado está perfectamente identificado y designado con el topónimo Camino de la Plata.
- En el Caserío de San Pedrillo (40° 03' N - 06° 11' W), la vía cruza el llamado Puente Guinea sobre el Río Jerte a cuyo lado se encontró un miliario de época de Severo.

Una vez pasado el Jerte la vía continúa en dirección S-N hacia el término de Oliva de Plasencia.

- En las calles del pueblo de Carcaboso (40° 03' N - 06° 12' O), situado a la izquierda de la vía, se conservan seis miliarios reaprovechados, tres de los cuales permanecen empotrados en una pared de la calle Aldehuela y en la puerta de la iglesia. Están bien conservados y sus inscripciones recogen los numerales CII, CIII y CIII.

**Término de Valdeobispo:**

Durante el breve recorrido que la vía realiza a través del término de Valdeobispo su trazado aparece designado con el topónimo Calzada Romana.

- En la zona de La Guijosa, se aprecia bastante bien la loma de la Calzada Romana a pesar de que en este tramo está atravesada perpendicularmente por varias paredes de piedra.
- Un poco más arriba de La Guijosa, allí donde la Calzada Romana sirve de límite entre las Dehesas Valverde y Cuarto Real, situada esta última en el término de Oliva de Plasencia, se halló al pie de la vía un grupo de seis miliarios, inéditos, dos de los cuales corresponden a la milla CIII.

**Término de Ahigal:**

En el corto trayecto que la vía realiza por el término de Ahigal

sirviendo de límite con el de Oliva de Plasencia, a través de la Dehesa Portezuela, se la denomina con el topónimo Camino de la Plata.

**Término de Oliva de Plasencia:**

El tramo de vía que discurre a lo largo del término de Oliva de Plasencia a su paso por Cuarto Real, Valtravieso, Venta Quemada, Valverdejo, Carrones, Casa Blanca y Fresnilla delimita, a su izquierda, con el término de Valdeobispo en cuyo tramo se designa como Calzada Romana y con los de Ahigal y Guijo de Granadilla ahora identificada como Camino de la Plata (Véase Toponimia IV.3.3. y 4).

- En la Dehesa de Cuarto Real (40° 04' N - 06° 10' W), se localizan restos materiales de la vía y un miliario de Nerón con la milla CII.
- Procedente de Cuarto Real y con dirección SO-NE atraviesa la contigua Dehesa de Valtravieso (40° 06' N - 06° 08' W), en donde también se aprecian restos materiales. En el tramo que se localiza justo antes de alcanzar Venta Quemada se conserva especialmente bien a pesar de que siete tapias la cruzan perpendicularmente.

En Venta Quemada (40° 07' N - 06° 08' W), caserío abandonado en el cruce con la carretera de Valdeobispo, se halló la base de un miliario que acaso corresponda a la milla CVI. A partir de aquí la vía se dirige, siguiendo la misma dirección SO-NE, hacia la mansión y ciudad de Capera a través de la Dehesa de Valverdejo (40° 07' N - 06° 08' W), en donde conserva restos del empedrado.

En el largo trayecto que media entre las Dehesas de Cuarto Real y Venta Quemada la Calzada Romana, que es también Cañada Real, actúa como límite entre los términos de Valdeobispo y Ahigal, situados a su izquierda y el de Oliva de Plasencia, a su derecha. En este tramo la vía que adopta una forma alomada conserva restos dispersos del empedrado y de los bordillos alterados por una pared y por las encinas que crecen sobre ellos.

- En el pueblo de Oliva de Plasencia, que se sitúa a la izquierda y considerablemente apartado del recorrido de la calzada, se encuentran restos de varios miliarios. Uno de ellos está empotrado en una de sus calles y otro, con referencia a la milla CXII, se conserva en las escuelas.
- En el trayecto que discurre entre el Caserío de Venta Quemada y el cortijo de Casa Blanca la vía, que presenta un perfil alomado y discurre paralela a la cañada se pierde visualmente, en ocasiones, bajo la pared occidental del camino ganadero.
- En el cortijo de Casa Blanca (40° 09' N - 06° 06' O) se localiza CAPERA o CAPARA Mansión ubicada entre Rusticiana (Galisteo) y

Caelionico (Baños de Montemayor) de las que dista 22 m.p respectivamente. Su localización es segura y está confirmada por las excavaciones allí realizadas. La ciudad, que fue convertida en municipium Flavium (74-75 d.C), conserva parte del recinto amurallado de época bajoimperial y cuantiosos restos de su urbanismo, así como elementos arquitectónicos y elementos muebles.

Bajo el arco (primera mitad del s. II) levantado en el cruce de dos calles se conservan restos de la vía, convertida en el eje urbanístico de la ciudad, que pasa en dirección hacia Aldeanueva del Camino. Junto al arco, en el lado que mira al río Ambroz, apareció el miliario CX de época de Nerón que indica 110 millas de distancia desde Emérita y que se conserva, fragmentado en tres trozos, en el patio de entrada a la casa de la finca Casa Blanca.

- Caparra fue punto de partida de una calzada secundaria que empalmaba con la vía del Valle del Jerte que cruza el río Ambroz por un puente de época de Trajano que se sitúa a la izquierda de la vía, apenas superada la ciudad.

Desde su salida de Caparra la vía continúa en línea recta sirviendo de límite entre los términos de Villar de Plasencia, Jarilla y Casas del Monte situados a su derecha, y Guijo de Granadilla y Zarza de Granadilla que se sitúan a su izquierda. En este trayecto el pavimento de la vía, que ha sido cortado en numerosas ocasiones, está constituido por grandes losas de piedra y refuerzos laterales y presenta un perfil alomado a cuyo lado han crecido encinas.

#### Término de Villar de Plasencia:

- El recorrido de la vía a través del término identificada desde el punto de vista toponímico como Calzada Romana (Véase Toponimia IV.3.1 y 3), es breve y compartido a medias con los términos de Guijo de Granadilla y Zarza de Granadilla con los que limita al oeste.

#### Término de Jarilla:

- En el término de La Jarilla cruza el Arroyo de Recoba y atraviesa las Dehesas de Cabezaolí, Los Cuartos en donde cruza el Arroyo de Valdesegura y La Dehesilla.

#### Término de Guijo de Granadilla:

- En Guijo de Granadilla (40° 11' N - 06° 10' W) en el lado izquierdo de la vía, a unos cinco kilómetros de Caparra, y en conexión con una vía secundaria de la que no quedan restos materiales que pasaba por Calzadilla hacia Coria, había un puente del s. II d.C que cruzaba el río Alagón

#### Término de Zarza de Granadilla:

- La vía, a su paso por Zarza de Granadilla a través de Las Vegas, El Sotillo y Dehesa del Retiro del Lindón siendo denominada primero como Calzada Romana y luego como Camino de La Plata establece el límite entre los términos de Jarilla y Casas del Monte situados a la derecha.

#### Término de Casas del Monte:

La vía cruza en línea recta el término de Casas del Monte, con la denominación de Camino de la Plata, por tierras de Las Costeras, Laguna de la Granjuela, situadas a su derecha y El Fresnillo, a su izquierda.

- En la Dehesa del Retiro del Lindón se conservan restos de la vía en cuyo perfil alomado y aprovechando parte de su empedrado se ha levantado una tapia que sirve de linde entre varias propiedades. Por otra parte, unas máquinas excavadoras seccionaron la vía en este mismo lugar sacando a la luz la estructura de sus capas interiores (rudus y nucleus), y evidencias de los refuerzos laterales.

- Sobre una pequeña loma que se alza frente al Retiro del Lindón, a la derecha de la calzada, en los terrenos de La Granjuela se han localizado abundantes restos constructivos pertenecientes a una importante villa romana cuya importancia tenga que ver, posiblemente, con la presencia de la vía en su entorno inmediato.

- En El Fresnillo, a la altura del kilómetro 102 de la N-630, la vía cruza la carretera y se coloca a su derecha en dirección a Aldeanueva del Camino.

En este trayecto hasta Aldeanueva del Camino se conserva como Cordel de Merinas.

#### Término de La Granja:

- En la salida norte del pueblo de La Granja y procedente del entorno de la vía que, a escasa distancia, se sitúa a su derecha, fue hallado un miliario partido por la mitad con la milla CXVII. En las calles del pueblo se localizan otros fragmentos de miliarios.

#### Término de Segura de Toro:

- La vía pasa de largo por Segura de Toro, estableciendo el límite respecto al término de La Granja.

- En el pueblo de Segura de Toro, situado igualmente a la derecha de la vía, y procedente de sus inmediaciones, fue encontrado el miliario CX que fue reaprovechado para otra inscripción. En la actualidad se conserva en el Museo de Cáceres.

Término de Aldeanueva del Camino:

- La vía penetra en el término de Aldeanueva del Camino por la Dehesa de Valdehorno.
- Los dos kilómetros anteriores a la entrada en el pueblo de Aldeanueva del Camino la vía, convertida en Cordel de Merinas, sigue su curso delimitada por unas tapias y la carretera N-630 que aún permanece a su izquierda. En algunos puntos conserva sus refuerzos laterales y parte del empedrado. Una vez dentro del pueblo atraviesa el puente romano sobre el Arroyo de La Buitrera y cruza por el centro del núcleo urbano confundida en parte, con su calle principal.
- Apenas a dos kilómetros del pueblo la vía cruza el Puente de Romanillos sobre el arroyo que le presta el nombre.

Término de Hervás:

- Procedente de Aldeanueva del Camino discurre por las fincas de Las Dehesillas, Las Cañadas y El Berrocal. Desde aproximadamente el km. 93 de la N-630 y hasta el Km. 89 de la misma carretera constituye el límite entre los términos de Hervás, a la derecha, y el de Baños de Montemayor situado a su izquierda.
- Apenas a 800 metros del mencionado Puente de Romanillos la calzada se ve obligada a superar un nuevo puente, también romano, llamado Puente de Las Doncellas sobre el río Ambroz.
- Entre los kilómetros 90 y 91 de la N-630, en las proximidades de la Presa de Baños y el Parador de la Cañada, en Hervás, se localiza un miliario empotrado en una cerca.

Término de Baños:

- La calzada discurre por terreno llano a lo largo de seis kilómetros a través de los predios de El Verdugalejo, La Olivilla, El Batán y El Berdugal hasta alcanzar el kilómetro 87,5 de la carretera N-630. La carretera y la vía, de la que no tenemos ahora referencias visuales pues se encuentra bajo el asfalto, discurren confundidas a lo largo de este tramo.
- A la altura del km. 87 la calzada cruza la carretera N-630 poniéndose a su izquierda y se hace visible aunque algo deteriorada durante un trayecto de aproximadamente 40 metros.
- Apenas 500 m. más adelante, junto a la Ermita del Humilladero, se localiza el punto de partida de un camino secundario a la Vía de la Plata que todavía conserva algunos restos de su empedrado. Este camino que arranca de la calzada en dirección SW se denomina Camino de la Mina y cruza el Arroyo de Baños por el Puente del Cubo que se sitúa apenas a 30 metros de la calzada en línea recta.

— La calzada entra en la villa de Baños de Montemayor (40° 17' N - 5° 51' W), por su lado oeste procedente de Caparra. En esta localidad se ubica CAELIONICCO o CAECILIO VICO última mansio de la vía XXIV del Itin. Ant. situada en Extremadura. Según atestiguan las fuentes se encuentra entre Caparra (Oliva de Plasencia), de la que dista 22 millas y Ad Lippos, apenas a 12 millas de aquella, que se encuentra situada junto al pueblo de Valverde de Valdelacasa ya en la provincia de Salamanca.

Su localización es incierta y se barajan varias posibles situaciones como la localidad de Aldeanueva del Camino o las proximidades del pueblo Puerto de Béjar, en la finca La Vega, en el término de Peñacaballera, ya en la provincia de Salamanca. Sin embargo, la tesis más defendible es que correspondan a ella los hallazgos romanos, balnearios e inscripciones dedicadas a las ninfas protectoras, entre localizados dentro del casco urbano de Baños de Montemayor, ubicado en la misma calzada.

La calzada cruza el pueblo de Baños y asciende, en línea recta y paralela a la carretera, hacia el Puerto de Bejar que constituye la divisoria entre las provincias de Cáceres y Salamanca. En la actualidad, en este tramo de aproximadamente dos kilómetros de longitud, el pavimento original de la calzada permanece bajo un enlosado moderno, fruto de unas obras de restauración efectuadas en el año 1973.

En la divisoria entre ambas provincias, a la altura del kilómetro 83 se documenta una alcantarilla de 5'30 metros de anchura cubierta por enormes travesaños de granito de perfil abovedado destinada a superar el paso de un pequeño arroyo. En la actualidad, se encuentra bajo la carretera N-630.

Finalmente, la vía penetra en Salamanca por el lado izquierdo de la carretera entre paredes de fincas. En este punto se encuentra bastante afectada por la erosión y ofrece una superficie desigual a base de grandes piedras.

### ANEXO III

#### RELACION DE PUENTES INCLUIDOS EN LA DECLARACION

- Puente sobre el Río Aljucén (Término Municipal de Mirandilla y Mérida).
- Puente sobre el Río Ayuela (Término Municipal de Casas de D. Antonio).
- Puente sobre el Arroyo de Santiago (Término Municipal de Casas de D. Antonio y Aldea del Cano)
- Puente del Río Salor (Puente Mocha) (Término Municipal de Cáceres).

- Puente de la Garganta de la Buitrera (Término Municipal de Aldeanueva del Camino).
- Puente de la Doncella (Término Municipal de Aldeanueva del Camino).

## ANEXO IV

RELACION DE TERMINOS MUNICIPALES, NUCLEOS URBANOS,  
LUGARES Y RIOS POR LOS QUE CRUZA LA VIA DE LA PLATA A SU  
PASO POR EXTREMADURA

## 1.—PROVINCIA DE BADAJOZ

## 1. Monesterio

Santa Olalla (núcleo urbano)  
Las Marismas (puerto)  
Venta del Culebrín  
La Matrera  
La Nava  
Hoya  
Vaquera  
Monesterio (núcleo urbano) = Cvriga ?  
Covalca (yacimiento)  
Los Nazarenos (dehesa)  
El Chaparral del Hospital  
Las Caballeras  
El Cerrillo  
Cerro Tambor  
La Caballera (vértice geodésico).

## 2. Fuente de Cantos

Crespillos  
Huerta Sevilla  
Los Naranjos (cortijo)  
Las Matanzas  
La Molineta  
La Amarilla  
Cerro de los Lagartos  
La Quintería  
La Pajarera (dehesa)  
La Molineta  
La Argamasa  
Los Llanos del Campillo  
El Palacio  
El Tomillar  
Fuente de Cantos (núcleo urbano) = Lacvnis ?

Los Castillejos 2 (yacimiento)

## 3. Medina de Las Torres

Castillejo (yacimiento) = Contributa ? Ramal vía  
Los Cercos (yacimiento)  
Casa Blanca

## 4. Puebla de Sancho Pérez

La Dehesilla.

## 5. Zafra

Zafra (núcleo urbano)  
Huerta Plata.

## 6. Los Santos de Maimona

Sierra de Los Santos  
Los Santos de Maimona (núcleo urbano)  
Cerro Villalba  
El Monte  
El Romeral  
San Jorge

## 7. Villafranca de Los Barros

Las Bodegas  
La Zarcita  
El Artesón  
La Solana  
Las Garbanceras  
La Cañería  
El Pato  
Las Vegas  
Villargordo  
El Pilón  
La Piedra del Término  
Villafranca de Los Barros (núcleo) = Perceiana ?  
La Vega del Conde (cortijo)

## 8. Almendralejo

Dehesa de Arriba  
El Rozo  
Taldarroba

## 9. Torremegía

Torremegía (núcleo urbano)

## 10. Mérida (A)

Puerto de Sevilla  
 Dehesa de Areitio  
 Cortijo de Galán  
 El Berrocal  
 La Fernandina  
 La Dehesilla  
 Puente- Rº Guadiana. Mérida (núcleo urbano)  
 Ramales vía  
 Puente- Aº Albarregas  
 El Mármol  
 La Romera  
 La Godina  
 El Sapo  
 La Pernosa  
 Terrón Blanco. Aº Las Arquillas  
 Cruza acueducto Rabo de Buey-San Lázaro  
 El Mármol  
 Las Laderas  
 Val de los Hitos  
 El Royanejo

## Mérida (B)

Raposeira de Abajo (cantera romana)

## 11. Mirandilla

Los Arenales.  
 El Bonalillo.

## 12. El Carrascalejo

El Chaparral

## 13. Aljucén

Tres Mojones  
 Las Zorreras  
 La Dehesa

## V.2 PROVINCIA DE CACERES.

## 14. Montánchez

Las Ventas, Valle de

## 15. Alcuéscar

La Torrecilla

Dehesa Bonilla  
 Cerro de la Carbonera  
 Las Herrerías (puerto)  
 Peña Flor

## 16. Casas de Don Antonio

Dehesa de la Pared  
 Dehesa Boyal  
 Casas de Don Antonio (núcleo urbano) = Ad Sorores Puente -  
 Rº Ayuela

## 17. Aldea del Cano

Aº del Verdinal  
 Aldea del Cano (núcleo urbano)

## 18. Cáceres (A)

Santiago de Bencáliz (dehesa)  
 Yacimiento La Atalaya (dehesa)  
 Puente - Aº de Santiago

## Cáceres (B)

Garabato (dehesa)  
 La Cervera (dehesa)  
 Las Herguijuelas (dehesa)  
 La Zafra (dehesa)  
 Puente - Rº Salor  
 Valdesalor (núcleo urbano)  
 El Trasquilón  
 Matamoros  
 Cáceres (núcleo urbano) = Norba. Ramales  
 Cáceres el Viejo (núcleo urbano) = Castra Caecilia

## Cáceres (C)

La Higuera

## 19. Casar de Cáceres

La Dehesilla  
 Cañada Alta  
 Casar de Cáceres (núcleo urbano)  
 El Olivar  
 Arenal del Espino  
 Arenal de La Atalaya

## 20. Garrovillas

Lomo de Plata  
 Cumbre Oscura (finca)  
 Los Baldíos  
 Los Hoyos (era)  
 Cantalobos (núcleo urbano)  
 Alcántara (embalse)  
 Alconéjar. Puente - Rº Tajo. (yacimiento)  
 Torre de Floripes  
 Garrovillas. Parador de La Magdalena (yacimiento)  
 Puente El Garro - Rº Almonte  
 Cerro La Horca  
 Los Novillos  
 Cerro Garrote= Tvrmvlos?

## 21. Cañaveral

La Pascuala  
 Era del Hornito  
 Cerro Retamar  
 Cañaveral. Hostal Miraltajo-estación  
 Cabeza Gorda

## 22. Casas de Millán

Los Castaños (puerto)  
 Sierra de Santa Marina

## 23. Grimaldo

Grimaldo (núcleo urbano)

## 24. Holguera

Monte Cabildo

## 25. Riobobos

Dehesa de Riobobos  
 Dehesa del Cuchillar  
 Barrera del Monte  
 Dehesa Nueva  
 Caleras  
 Cruce Aº Boqueras de Rivero  
 Puente - Aº de Riobobos

## 26. Plasencia

La Alberquilla  
 Las Hacillas  
 Los Corralillos  
 Valsagado

La Torrecilla

## 27. Galisteo

Fuente del Sapo  
 Larios (finca) = Rvsticiana  
 Las Brujas (torre defensiva)  
 Las Romanas  
 Aº de la Monja  
 Valdechinas  
 Aº de la Plata  
 Patriotas (cerro)  
 San Gil (cerro)  
 Dehesa del Cabezo

## 28. Aldehuela de Jerte

Los Curiales  
 El Carrascalejo  
 Aldehuela de Jerte (núcleo urbano). Ramal

## 29. Carcaboso

Zarzoso  
 Casillas  
 Los Llanos  
 San Pedrillo. Puente Guinea - Rº Jerte

## 30. Valdeobispo

La Guijosa  
 Dehesa de Valverde

## 31. Ahigal

Portezuela

## 32. Oliva de Plasencia

Cuarto Real  
 Dehesa de Valtravieso  
 Caserío Venta Quemada  
 Dehesa de Valverdejo  
 Carrones  
 Casa Blanca (finca) = Caparra  
 Fresnilla

## 33. Villar de Plasencia

## 34. Jarilla

Aº de Recoba  
Dehesa de Cabezaolí  
Dehesa Los Cuartos. Cruza Aº Valdesegura  
La Dehesilla

35. Guijo de Granadilla

36. Zarza de Granadilla

Retiro del Lindón (dehesa)

37. Casas del Monte

Las Costeras  
Laguna de la Granjuela  
El Fresnillo

38. La Granja

39. Segura de Toro

40. Aldeanueva del Camino.

Dehesa Valdehorno  
Aldeanueva del Camino (núcleo urbano)  
Puente - Aº de La Buitrera  
Puente de Romanillos - Aº Ronamillos

41. Hervás

Las Dehesillas.  
Pte. Las Doncellas- Rº Ambroz  
Las Cañadas  
El Berrocal

42. Baños

El Verdugalejo  
La Olivilla  
El Batán  
El Berdugal  
Ermita del Humilladero (ramal)  
Puente del Cubo - Aº de Baños  
Baños (núcleo urbano) = Caelionicco  
Béjar (puerto)

*compañías profesionales de teatro, música y danza de Extremadura para la realización de actuaciones o giras fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante 1997.*

De conformidad con el art. 5, punto 3 de la Orden de 1 de septiembre de 1997 (DOE n.º 107, de 13 de septiembre de 1997), por la que se regulan las ayudas a las compañías profesionales de teatro, música y danza de Extremadura para la realización de actuaciones o giras fuera de nuestra Comunidad de Extremadura para 1997, y a la vista de la propuesta de la Comisión designada a tal efecto

DISPONGO

Artículo Primero.—Se conceden ayudas a la gira fuera de nuestra Comunidad a las compañías y en las cantidades que se expresan en el Anexo I.

Artículo Segundo.—Denegar las ayudas detalladas en el Anexo II a la presente Orden con especificación de la causa de la denegación.

DISPOSICION ADICIONAL

Contra la presente Orden y los actos administrativos que de la misma se deriven, los interesados podrán interponer recurso Contencioso Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de los dos meses siguientes a su publicación.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 20 de noviembre de 1997.

El Consejero de Cultura y Patrimonio,  
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

ANEXO I

AYUDAS A LA GIRA

Juan Carlos Cano Rangel (Samarkanda Teatro).....	1.073.333. pts.
Suripanta Teatro S.L.....	864.633. pts.
Teatro del Noctámbulo S.L.....	795.833. pts.

**ORDEN de 20 de noviembre de 1997, por la que se resuelven las ayudas a las**

J. Fernando Delgado Prieto (Teatro) ..... 743.835. pts.  
 Al Suroeste Teatro, S.L. .... 1.333.533. pts.  
 Manantial Folk, S.L. .... 1.186.833. pts.

#### ANEXO II

Juan M.<sup>a</sup> Seller Durán, (Seller Danza). Motivo: artículos 2.º y 4.º  
 Espectáculos Ibéricos. Motivo: artículo 1.º

### CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

*RESOLUCION de 8 de julio de 1997, de la  
 Dirección General de Urbanismo y  
 Ordenación del Territorio, por la que se  
 aprueba definitivamente la modificación del  
 proyecto de delimitación de suelo urbano de  
 Navas del Madroño, que afecta al área  
 delimitada por la calle Isabel Herreros y  
 Carreteras Comarcales CC-523  
 (Cáceres-Alcántara) y CC-522 (Dirección a  
 Garrovillas).*

Visto el expediente de referencia, y los informes técnico y jurídico  
 del Servicio de Urbanismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.a) del Decreto  
 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órga-  
 nos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de  
 Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde  
 el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su  
 resolución, al Director General de Urbanismo y Ordenación del  
 Territorio, adoptando la que proceda, de conformidad con lo  
 previsto en el art 114 del Texto Refundido de la Ley sobre Ré-  
 gimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decre-  
 to Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el art 132 del Re-  
 glamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto  
 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Dirección de Urbanismo y Ordenación del Terri-  
 torio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás  
 de pertinente aplicación,

#### ACUERDA

1.º Aprobar definitivamente la modificación del Proyecto de Delimi-  
 tación de Suelo Urbano de Navas del Madroño que afecta al área

delimitada por la calle Isabel Herreros y carreteras comarcales CC-  
 523 (Cáceres-Alcántara) y CC-522 (Dirección a Garrovillas).

2.º Publicar como Anexo las Ordenanzas de la Modificación.

3.º Conforme a lo explicitado en la Memoria de la modificación  
 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, el desvío de la lí-  
 nea de alta tensión existente deberá ser contemplada en el corres-  
 pondiente proyecto de urbanización.

Notifíquese esta resolución, con indicación de que contra la misma  
 podrá interponerse recurso ordinario, en el plazo de un mes desde  
 la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, an-  
 te el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turis-  
 mo.

Mérida, 8 de julio de 1996.

El Director General de Urbanismo y Ordenación del  
 Territorio,  
 MIGUEL MADERA DONOSO

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO.

#### A N E X O

MODIFICACION DEL PROYECTO DE DELIMITACION DE SUELO  
 URBANO, QUE AFECTA AL AREA DELIMITADA POR LA CALLE ISABEL  
 HERREROS Y CARRETERAS COMARCALES CC-523  
 (CACERES-ALCANTARA) Y CC-522 (DIRECCION A GARROVILLAS).  
 NAVAS DEL MADROÑO

La Normativa Urbanística afectada por la Resolución del Director  
 General de fecha 8-7-1996 sufre las siguientes modificaciones:

ANTES.

#### 4.7 ORDENANZAS DE EDIFICACION

Art. 63: Zonificación. Ordenanzas.

#### ORDENANZA 2.—EDIFICACION EN MANZANA CERRADA DENSA

- Máxima ocupación de parcela: 80%
- N.º de plantas/Altura máxima: 3 pl./10,50 m.
- Fondo máximo edificable: 25 m.
- Coeficiente de edificabilidad: Los resultantes de las restantes con-  
 diciones de esta ordenanza.
- Retranqueos: Podrán exigirse, cuando el Ayuntamiento lo conside-  
 re conveniente para mejorar las condiciones de visibilidad y cir-

culación en las vías públicas, retranqueos y chaflanes con la tramitación oportuna.

- Patio mínimo: Su forma y dimensiones serán tales que permitan la inscripción en su interior de un círculo de diámetro igual o superior a la tercera parte de la altura del mayor de los paramentos que conforman el patio, medida desde la rasante del pavimento del mismo hasta la coronación de dicho paramento, sin que en ningún caso el diámetro del círculo inscrito resulte inferior a cuatro (4) metros.
  - Parcela mínima: La correspondiente a la definición de solar edificable (art. 47).
  - Usos permitidos: De los usos del suelo contemplados en el artículo 50 se autorizan los siguientes:
    - Residencial: R-VU y R-VM
    - Servicios: Todos.
    - Industria: I-1
    - I-2 (sólo en planta 1.ª)
    - Agrícola-ganadero: AG-C.
  - Condición adicional: En la planta baja de uso no residencial, la ocupación de la parcela podrá llegar al 100%, sin limitación del fondo edificable, siempre que se respeten las características tipológicas de la edificación.
- En el caso de que la edificación no ocupe la totalidad de la parcela, el exceso de fondo podrá destinarse a huerto familiar, almacén, etc., con un cerramiento mínimo de tres (3) metros.

AHORA.

#### 4.7 ORDENANZAS DE EDIFICACION

Art. 63: Zonificación. Ordenanzas.

ORDENANZA 2.—EDIFICACION EN MANZANA CERRADA DENSA (Sólo para la zona modifica)

- Máxima ocupación de parcela: 80%
- N.º de plantas/Altura máxima: 3 pl./10,50 m.
- Fondo máximo edificable: 25 m.
- Coeficiente de edificabilidad: Los resultantes de las restantes condiciones de esta ordenanza.
- Retranqueos: Podrán exigirse, cuando el Ayuntamiento lo considere conveniente para mejorar las condiciones de visibilidad y circulación en las vías públicas, retranqueos y chaflanes con la tramitación oportuna.
- Patio mínimo: Su forma y dimensiones serán tales que permitan la inscripción en su interior de un círculo de diámetro igual o superior a la tercera parte de la altura del mayor de los paramentos que conforman el patio, medida desde la rasante del pavimento del mismo hasta la coronación de dicho paramento, sin que en ningún caso el diámetro del círculo inscrito resulte inferior a tres (3) metros. Se permiten patios abiertos a fachada.
- Parcela mínima: Superficie mínima: 250 m.<sup>2</sup>
- Fachada mínima: 10 m.
- Usos permitidos: De los usos del suelo contemplados en el artículo 50 se autorizan los siguientes:
  - Residencial: R-VM
  - Servicios: Todos.
  - Industria: I-1 y I-2 (sólo en planta 1.ª)
  - Agrícola-ganadero: AG-C.

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION

#### N.º 1 DE POLA DE LENA

#### *EDICTO de 18 de enero de 1997, sobre Cédula de Emplazamiento a D. José Manuel García Montero.*

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada en autos de menor cuantía dimanante de testamentaria n.º 87/89 seguidos en este Juzgado a instancia de doña Carmen González García representada por la procuradora señora Real Fernández contra otros y don José Manuel García Montero del que sólo se sabe que vive en Extremadura desconociendo su paradero por medio de la

presente se emplaza al demandado cuyo paradero se ignora y quedó indicado, a fin de que en el término de diez días comparezca en forma en los autos indicados y se persone en forma bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado en rebeldía procesal, siguiendo el juicio su curso sin volver a citar ni hacerle otras notificaciones que la Ley determina, parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste y su publicación en el Boletín Oficial de Extremadura, a fin de que sirva de emplazamiento, expido la presente en Pola de Lena, a dieciocho de enero de mil novecientos noventa y siete.

EL SECRETARIO JUDICIAL

## V. Anuncios

### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

*RESOLUCION de 25 de noviembre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación de la adquisición de diverso material informático para la Administración de Justicia.*

#### 1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Presidencia y Trabajo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
- c) Número de expediente: 40/97.

#### 2.—OBJETO DEL CONTRATO

- a) Tipo de contrato: Suministro.
- b) Descripción del objeto: Adquisición de diverso material informático para la Administración de Justicia.
- c) Lote: Ninguno.
- d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. n.º 124, de 23 octubre de 1997.

#### 3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso. Sin variantes.

#### 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 28.000.000 de Ptas.

#### 5. ADJUDICACION:

- a) Fecha: 25 de noviembre de 1997.
- b) Contratista: COMPUSOF, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 27.897.191 Ptas.

Mérida, 25 de noviembre de 1997.—El Secretario General Técnico (P.O.: 13-9-95), JOSE ANGEL RODRIGUEZ JIMENEZ.

*ANUNCIO de 13 de noviembre de 1997, relativo al Depósito del Acta de Constitución y los Estatutos de la asociación profesional denominada «Grupo de Autónomos de Oliva», en siglas «G.P. OLIVA». Expediente.: 06/476.*

En cumplimiento del artículo cuarto del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, (BOE del 28), y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en el Servicio Territorial de Badajoz de esta Consejería, el día 13 de noviembre de 1997, se ha procedido al Depósito del Acta de Constitución y de los Estatutos de la asociación denominada «Grupo de Autónomos de Oliva», en siglas «G.A. Oliva», Expt.: 06/476; constituyendo su ámbito territorial «la provincia de Badajoz», y el ámbito funcional «los profesionales y autónomos», siendo los firmantes del Acta de Constitución don Rafael Matos Pinilla, con D.N.I.: 80.018.958 y don Luis Avellí Pinilla, con D.N.I.: 8.817.819.

Mérida, 13 de noviembre de 1997.—El Director General de Trabajo, LUIS REVELLO GOMEZ.

*ANUNCIO de 20 de noviembre de 1997, sobre solicitud de Depósito de Estatutos de la Asociación número 10/263, denominada «Asociación de Empresarios de Hostelería Cauriense-Ashodeco».*

En cumplimiento del art. 4 del R.D. 873/1977, de 22 de abril (B.O.E. del 28), y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en la Oficina Pública de Registro, Depósito y Publicidad de Estatutos, del Servicio Territorial de Cáceres, de esta Consejería, a las 12 horas del día 18 de noviembre de 1997 ha sido solicitado el depósito de los Estatutos de la Organización Profesional denominada «Asociación de Empresarios de Hostelería Cauriense —en siglas “ASHODECO”—, expediente 10/263», cuyos ámbitos territorial y funcional son, respectivamente, local y de empresas, son promotores de la misma Emilio Olegario Tello Esteban, Juan Fernando Gordo Amarillo y cinco más.

Cáceres, 20 de noviembre de 1997.—El Director General de Trabajo, LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ.

## CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

### *ANUNCIO de 18 de noviembre de 1997, sobre notificación de expediente sancionador a D. Francisco Ruiz Jiménez.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las AA.PP. y del P.A.C. (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

#### A N E X O

Denunciado: Don Francisco Ruiz Jiménez. «DON ARMARIO».

Ultimo domicilio conocido: Calle Obispo Segura Sáez, n.º 4. Cáceres.

Expediente N.º: 10.095/97.

Normativa Infringida:

- Decreto 32/1995 de 4 de abril, por el que se regula el modelo de hojas de reclamaciones de los consumidores y usuarios y su utilización, art. 1.
- Decreto 3/1976 de 9 de enero. Regula horarios comerciales, art. 7.

Tipificación de la Infracción:

- Ley 26/1984, de 19 de julio; General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. 176 de 24-07) art. 34.9.
- R.D. 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. 168 de 15-07) art. 3.3.6.

Posible Sanción: 30.000 Pesetas.

Plazo de Alegaciones: Diez días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación en el D.O.E.

Organo competente para Resolver: Jefe del Servicio Territorial de Cáceres de la Consejería de Bienestar Social.

Organo Instructor: Doña Ana M.<sup>a</sup> López Martín.

El Jefe del Servicio Territorial, JOSE ANTONIO VAZQUEZ DOMINGUEZ.

---

*ANUNCIO de 18 de noviembre de 1997, sobre notificación de expediente sancionador a D. Manuel Holgado Sánchez.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las AA.PP. y del P.A.C. (B.O.E. n.º 285 de 27 de noviembre de 1992).

#### A N E X O

Denunciado: Don Manuel Holgado Sánchez.

Ultimo domicilio conocido: Calle Médico Sorapán, n.º 13. Cáceres.

Expediente N.º: DGSPC S/39 1997.

Normativa Infringida:

- Decreto sobre desparasitación obligatoria de perros en la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 24/1988, de 26 de abril, art. 3, en relación al Reglamento de Epizootias aprobado por Decreto de 4 de febrero de 1955, arts. 177 y siguientes (capítulo XVII).

Tipificación de la Infracción:

- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, art. 35 A) 1.º
- Ley 26/1984, de 19 de julio; General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. 176 de 24-07), art. 34.1.
- R.D. 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria (B.O.E. 168 de 15-07) art. 2.1.1.º

RESOLUCION: Declaración de Sobreseimiento.

Plazo interposición Recurso Ordinario: 1 Mes.

Organo competente para Resolver el Recurso: Consejero de Bienestar Social.

Organo Instructor: Doña Inmaculada Pastor Pérez.

El Jefe del Servicio Territorial, JOSE ANTONIO VAZQUEZ DOMINGUEZ.

---

*ANUNCIO de 27 de noviembre de 1997, por el que se convoca a pública licitación, por el sistema de concurso, la contratación del servicio: «Edición de la revista "Sementera" - año 1998».*

1.—ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura, Consejería de Bienestar Social.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Inversiones.
- c) Número de expediente: SV-98002.

#### 2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Edición de la Revista «Sementera» - Año 1998.
- b) Lugar de entrega: Deberán entregarse los ejemplares en la Administración de Correos de Badajoz, perfectamente clasificados por ciudades.
- c) Plazo de entrega: del 1-1-98 al 31-12-98.

#### 3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

#### 4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 9.000.000 de pesetas. (I.V.A. incluido).

#### 5.—GARANTIAS:

Provisional: 2% del presupuesto de licitación (180.000 Ptas.)

#### 6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Junta de Extremadura. Consejería de Bienestar Social, Servicio de Inversiones.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida, 06800.
- d) Teléfono: 924-385348.
- e) Telefax: 924-385311.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Último día de presentación de ofertas.

#### 8.—PRESENTACION DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACION:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del decimotercer día contado a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el punto 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
  - 1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura.
  - 2.ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
  - 3.ª Localidad y código postal: Mérida, 06800.

- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): 90 días.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

#### 9.—APERTURA DE OFERTAS:

- a) Entidad: Mesa de Contratación. Consejería de Bienestar Social.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: Al tercer día una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones.

Mérida, 27 de noviembre de 1997.—El Secretario General Técnico, P.O. 21-4-97 (D.O.E. 26-4-97), RAFAEL RODRIGUEZ BENITEZ-CANO.

### CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

*CORRECCION de errores del anuncio de 14 de agosto de 1997, sobre notificación de relación de deudores en concepto de pagos indebidos de nóminas remitidas por las distintas Secretarías Generales Técnicas de la Junta de Extremadura.*

Advertido errores en el texto de la citada disposición, publicado en el DOE n.º 103, de 4 de septiembre de 1997, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 6626, en el cuadro correspondiente a la Consejería de Bienestar Social, columna 2.ª, en la línea 15.ª, donde dice: «C/. Antonio Hurtado, 2.º D»

Debe decir:  
«C/. Antonio Hurtado, 26, 2.º D»

Mérida, 13 de noviembre de 1997.—El Jefe de Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos (P.D. de la firma del Director General de Ingresos, 27-6-97), TEODORO SANCHEZ DIAZ.

*ANUNCIO de 7 de noviembre de 1997, sobre admisión definitiva de solicitud de un permiso de investigación de la provincia de Cáceres, n.º 9.968.*

Se hace saber, que como resultado del Concurso Público de Registros

Mineros celebrado el 14 de julio de 1997, convocado por Resolución de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, de fecha 27 de mayo de 1997 (D.O.E. n.º 67, de 10 de junio de 1997), ha sido admitida definitivamente la solicitud presentada por doña M.ª del Pilar Lozano Arias, con domicilio en Torremocha (Cáceres), Avda. del Cristo, 34, Bloque 3-3.º del Permiso de Investigación «Dori», n.º 9.968, ubicado en los términos municipales de Aldea del Cano y Cáceres, con la siguiente designación de su perímetro:

VERTICE	LONGITUD	LATITUD
Pp(I)	6º 19' 00"	39º 16' 40"
2	6º 17' 40"	39º 16' 40"
3	6º 17' 40"	39º 16' 00"
4	6º 18' 40"	39º 16' 00"
5	6º 18' 40"	39º 16' 20"
6	6º 19' 00"	39º 16' 20"

quedando cerrado el perímetro de las 7 cuadrículas mineras solicitadas.

Lo que se hace público para que todos aquellos que tengan condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro de los quince días contados a partir de la fecha de publicación de la presente admisión en el «Diario Oficial de Extremadura», de conformidad con lo que establece el art. 51 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Cáceres, 7 de noviembre de 1997.—El Jefe de Servicio de Administración Industrial, Energía y Minas, PEDRO GARCIA ISIDRO.

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

### *ANUNCIO de 30 de octubre de 1997, sobre notificación del acuerdo de incoación y pliego de cargos de expediente sancionador a Ana Isabel Salas Rey.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Incoación y el Pliego de Cargos correspondiente al expediente sancionador n.º 0374-CC/97, que se especifica en los Anexos, se procede a su publicación en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

## A N E X O I

Fecha de la incoación del expediente: 11/09/97.

Denunciado: Don/Doña Ana Isabel Salas Rey.

Ultimo domicilio conocido: Avda. de la Universidad, 7 - 7.2-D, Cáceres (Cáceres).

Expediente n.º: 0374-CC/97.

Hechos: Practicar acampada libre a las 0,05 horas del día 7 de septiembre de 1997, en el lugar conocido como «Pantano de Valdesalor», perteneciente al término municipal de Cáceres.

Tipificación de la supuesta falta: Art. 73.º 18, de la Ley 2/1997, de Turismo de Extremadura (DOE n.º 50, de 29 de abril de 1997), por incumplimiento de lo previsto en el art. 24 de la precitada Ley de Turismo de Extremadura.

Calificación de la supuesta sanción: Sanción leve.

Cuantía de la posible sanción: De hasta 100.000 ptas.

Instructor del expediente: Don Eugenio Juan Expósito Albuquerque.

Secretario del expediente: Don Francisco Miguel Rodríguez Senero.

Organo competente para la resolución del expediente: Ilmo. Sr. Director General de Turismo.

## A N E X O I I

En el Procedimiento Sancionador n.º 0374-CC/97, seguido frente Ana Isabel Salas Rey, con N.I.F. n.º 28955113-E por infracción en materia de Turismo, a la vista de las actuaciones practicadas y de los datos que obran en el expediente incoado, se formula el siguiente Pliego de Cargos en base a los siguientes hechos:

### HECHOS IMPUTADOS

Practicar acampada libre a las 0,05 horas del día 7 de septiembre de 1997, en el lugar conocido como «Pantano de Valdesalor», perteneciente al término municipal de Cáceres.

Estos hechos pudieran ser tipificados de la siguiente forma:

Art. 73.º 18, de la Ley 2/1997, de Turismo de Extremadura (DOE n.º 50, de 29 de abril de 1997), por incumplimiento de lo previsto en el art. 24 de la precitada Ley de Turismo de Extremadura, teniendo la consideración a tenor de lo dispuesto en la Ley 2/1997, de Turismo de Extremadura de sanción leve, pudiendo ser sancionados con multa de hasta 100.000 ptas.

Concediéndoles un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su recepción para presentar las alegaciones oportunas y aporten los datos, documento u otros elementos de juicio que consideren pertinentes; así como propugnar las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios que pretendan valerse.

Lo que en cumplimiento del art 10.º del Reglamento sobre Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se notificará a Ana Isabel Salas Rey.

Cáceres, 16 de septiembre de 1997.—El Instructor, EUGENIO J. EXPOSITO ALBUQUERQUE.

**ANUNCIO de 12 de noviembre de 1997, sobre vivienda unifamiliar aislada, situación: Parcela 056 del área del SNU-AR-9 del Plan General de Ordenación Urbana, correspondiente a «Tres Arroyos», en Badajoz.**

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

«Vivienda unifamiliar aislada. Situación: Parcela 056 del área del SNUAR-9 del Plan General de Ordenación Urbana, correspondiente a "Tres Arroyos". Promotor: María del Prado Fernández García. Badajoz.»

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, sita en calle Santa Eulalia, 30 de Mérida.

Mérida, 12 de noviembre de 1997.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MIGUEL MADERA DONOSO.

**ANUNCIO de 17 de noviembre de 1997, sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca tramitados en la provincia de Cáceres.**

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

Los interesados podrán realizar las alegaciones que consideren oportunas o formular recurso ordinario, en el plazo indicado en los datos correspondientes a la denuncia, desde la publicación de este anuncio.

#### **ANEXO**

**EXPEDIENTE:** **CP97/556** **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **PROVIDENCIA DE INCOACIÓN**

**ASUNTO:** **PESCA. Infracción Administrativa de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.**

**DENUNCIADO:** **Rodríguez Rubío, Sebastian** **DNI:**

**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **C/Inmaculada, 5**

**LOCALIDAD** **Mostoles** **Madrid**

**HECHOS:** **Pescar sin licencia**

**CALIFICACIÓN** **Menos Grave** **ARTÍCULO:** **Art. 63-B pto. 1 Ley 8/95**

**SANCIÓN:** **25.001 Pts**

**Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 03 Meses**

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

**EXPEDIENTE:** CP97/556 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS  
**ASUNTO:** PESCA. Infracción Administrativa de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.  
**DENUNCIADO:** Rodríguez Rubio, Sebastián **DNI:**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** C/ Inmaculada, 2  
**LOCALIDAD:** Móstoles Madrid  
**HECHOS:** Pescar sin licencia  
**CALIFICACIÓN:** Menos Grave **ARTÍCULO:** 63-B pto. 1 Ley 8/95  
**SANCIÓN:** 25.001 Pts  
Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 03 Meses

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).

**EXPEDIENTE:** CP97/555 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN  
**ASUNTO:** PESCA. Infracción Administrativa de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.  
**DENUNCIADO:** Teno Labrador, José Antonio **DNI:** 06.970.887  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** C/Los Hornos, 24  
**LOCALIDAD:** Cuacos de Yuste Cáceres  
**HECHOS:** Pescar utilizando artes o medios prohibidos por la Ley de Pesca  
**CALIFICACIÓN:** menos grave **ARTÍCULO:** Art. 63-B, pto. 3 ley 8/95  
**SANCIÓN:** 25.001 Pts  
Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 03 Meses

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**EXPEDIENTE:** CP97/557 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN  
**ASUNTO:** PESCA. Infracción Administrativa de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.  
**DENUNCIADO:** RUBIO CASTRO, JOSE MANUEL **DNI:**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** C/ la Palma, s/n  
**LOCALIDAD:** Villamesias Cáceres  
**HECHOS:** Pescar sin licencia  
**CALIFICACIÓN:** Menos Grave **ARTÍCULO:** Art. 63-B pto. 1 Ley 8/95  
**SANCIÓN:** 25.001 Pts  
Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 03 Meses

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**EXPEDIENTE:** CP97/557 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS  
**ASUNTO:** PESCA. Infracción Administrativa de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.  
**DENUNCIADO:** RUBIO CASTRO, JOSE MANUEL **DNI:**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** C/ La Palma s/n  
**LOCALIDAD:** Villamesías Cáceres  
**HECHOS:** Pescar sin licencia  
**CALIFICACIÓN:** Menos Grave **ARTÍCULO:** Art.63-B pto. 1 de la Ley 8/95 de Pesca  
**SANCIÓN:** 25.001 Pts  
*Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 03 Meses*

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*

**EXPEDIENTE:** CP97/554 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS  
**ASUNTO:** PESCA. Infracción Administrativa de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.  
**DENUNCIADO:** Teno Labrador, Juan Antonio **DNI:** 06.970.887  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** C/ Antonio Torrents, 39-3  
**LOCALIDAD:** Arenys de Mar Barcelona  
**HECHOS:** Pescar utilizando artes o medidas prohibidas  
**CALIFICACIÓN:** Menos Grave **ARTÍCULO:** Art. 63-B pto. 3 de la Ley 8/95 de Pesca  
**SANCIÓN:** 25.001 Pts  
*Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 03 Meses*

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*

**EXPEDIENTE:** CP97/535 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS  
**ASUNTO:** PESCA. Infracción Administrativa de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.  
**DENUNCIADO:** CASTRO CASTUERA, BENJAMÍN **DNI:** 07.011.605  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** C/ Antonio Leiva, 25  
**LOCALIDAD:** Madrid Madrid  
**HECHOS:** Pescar en época de veda o día inhábil  
**CALIFICACIÓN:** Menos Grave **ARTÍCULO:** Art.63-B pto. 4 de la Ley 8/95 de Pesca  
**SANCIÓN:** 25.001 Pts  
*Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 03 Meses*

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*

**EXPEDIENTE:** **CP97/510** **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **PROVIDENCIA DE INCOACION**  
**ASUNTO:** **PESCA. Infracción Administrativa de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.**  
**DENUNCIADO:** **PAÑERO GIBELLO, FRANCISCO** **DNI:** **06.954.591**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **C/ Isabel la Católica, 27**  
**LOCALIDAD** **Sierra de Fuentes** **Cáceres**  
**HECHOS:** **Pescar sin licencia y sin permiso para poder pescar en coto de pesca**  
**CALIFICACIÓN** **Menos Grave** **ARTÍCULO:** **Art.63-B pto.1 y 2 de la Ley 8/95 de pesca**  
**SANCIÓN:** **50.002 Pts**  
**Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 06 Meses**

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

**EXPEDIENTE:** **CP97/510** **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **PLIEGO DE CARGOS**  
**ASUNTO:** **PESCA. Infracción Administrativa de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.**  
**DENUNCIADO:** **PAÑERO GIBELLO, FRANCISCO** **DNI:** **06.954.591**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **C/ Isabel la Católica,27**  
**LOCALIDAD** **Sierra de Fuentes** **Cáceres**  
**HECHOS:** **Pescar sin Licencia y sin permiso para poder pescar en coto de pesca**  
**CALIFICACIÓN** **Menos Grave** **ARTÍCULO:** **Art.63-B, pto. 1 y 2 de la Ley 8/95 de Pesca**  
**SANCIÓN:** **50.002 Pts**  
**Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 06 Meses**

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*

**EXPEDIENTE:** **CP97/496** **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **PLIEGO DE CARGOS**  
**ASUNTO:** **PESCA. Infracción Administrativa de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.**  
**DENUNCIADO:** **JIMÉNEZ FERNÁNDEZ, ANTONIO** **DNI:** **52.870.163**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **Barriada de los Focos, 184**  
**LOCALIDAD** **Madrid** **Madrid**  
**HECHOS:** **No restituir inmediatamente a las aguas los peces o cangrejos autóctonos de dimensiones inferiores a las establecidas**  
**CALIFICACIÓN** **Menos Grave** **ARTÍCULO:** **Art. 63-B, pto 18, 1 y 4 de la Ley 8/95 de Pesca**  
**SANCIÓN:** **75.003 Pts**  
**Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 09 Meses**

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*

**EXPEDIENTE:** CP97/495 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS  
**ASUNTO:** PESCA. Infracción Administrativa de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.  
**DENUNCIADO:** FERNÁNDEZ JIMÉNEZ, JAVIER **DNI:** 52.869.842  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** Barriada de los Focos, 13  
**LOCALIDAD** Madrid Madrid  
**HECHOS:** No restituir inmediatamente a las aguas los peces o cangrejos autóctonos de dimensiones inferiores a las establecidas  
**CALIFICACIÓN** Menos Grave **ARTÍCULO:** Art.63-B, pto. 18, 1 y 4 de la Ley 8/95 de Pesca  
**SANCIÓN:** 75.003 Pts  
Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 09 Meses  
**RECURSOS QUE PROCEDEN:** Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).

**EXPEDIENTE:** CP97/490 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS  
**ASUNTO:** PESCA. Infracción Administrativa de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.  
**DENUNCIADO:** GRANADO PILLADO, JESÚS **DNI:** 50.182.466  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** C/ Galicia, 20-4º D  
**LOCALIDAD** Getafe Madrid  
**HECHOS:** Bañarse o lavar objetos o vehículos en los cursos o masas de agua donde esté prohibido hacerlo  
**CALIFICACIÓN** Leve **ARTÍCULO:** Art. 63-A pto. 8 de la Ley 8/95, de Pesca  
**SANCIÓN:** 10.000 Pts  
**RECURSOS QUE PROCEDEN:** Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).

**EXPEDIENTE:** CP97/488 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓ  
**ASUNTO:** PESCA. Infracción Administrativa de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.  
**DENUNCIADO:** VALVERDE VIOLA, MIGUEL **DNI:** 53.390.185  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** Carretera de Valdemorrillo, Chalet 90  
**LOCALIDAD** Madrid Madrid  
**HECHOS:** Pescar sin licencia en zona vedada o donde esté prohibido hacerlo.  
**CALIFICACIÓN** Menos Grave **ARTÍCULO:** Art.63-B Pto.1 y 20 de la l  
**SANCIÓN:** 50.002 Pts  
Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 06 Meses  
**RECURSOS QUE PROCEDEN:** El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**EXPEDIENTE:** **CP97/488** **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **PLIEGO DE CARGOS**  
**ASUNTO:** **PESCA. Infracción Administrativa de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.**  
**DENUNCIADO:** **VALVERDE VIOLA, MIGUEL** **DNI:** **53.390.185**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **Carretera de Valdemorrillo, Chalet, 90**  
**LOCALIDAD** **Madrid** **Madrid**  
**HECHOS:** **Pescar sin Licencia en zona vedada o donde esté prohibido hacerlo.**  
**CALIFICACIÓN** **Menos Grave** **ARTÍCULO:** **Art. 63-B pto. 1 y 20 de la Ley 8/95 de Pesca**  
**SANCIÓN:** **50.002 Pts**  
**Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 06 Meses**

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*

**EXPEDIENTE:** **CP97/486** **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **PROVIDENCIA DE INCOACIÓN**  
**ASUNTO:** **PESCA. Infracción Administrativa de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.**  
**DENUNCIADO:** **BAETE, MICHEL** **DNI:** **93.107.905**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **Taingí**  
**LOCALIDAD** **París** **París (Francia)**  
**HECHOS:** **Pescar en Cotos de Pesca sin el preceptivo permiso**  
**CALIFICACIÓN** **Menos Grave** **ARTÍCULO:** **Art. 63-B, pto. 2 de Ley de Pesca**  
**SANCIÓN:** **25.001 Pts**  
**Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 03 Meses**

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

**EXPEDIENTE:** **CP97/486** **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **PLIEGO DE CARGOS**  
**ASUNTO:** **PESCA. Infracción Administrativa de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.**  
**DENUNCIADO:** **BAETE, MICHEL** **DNI:** **93.107.905**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **Taingí**  
**LOCALIDAD** **París** **París (Francia)**  
**HECHOS:** **Pescar en cotos de pesca sin el preceptivo permiso**  
**CALIFICACIÓN** **Menos Grave** **ARTÍCULO:** **Art. 63-B pto. 2 de la Ley 8/95 de Pesca**  
**SANCIÓN:** **25.001 Pts**  
**Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 03 Meses**

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*

Cáceres, 17 de noviembre de 1997.—El Jefe de Negociado de Infracciones y Asuntos Generales, JESUS BERMEJO MURIEL.

**ANUNCIO de 18 de noviembre de 1997,  
sobre notificación de expedientes  
sancionadores en materia de caza y pesca  
tramitados en la provincia de Cáceres.**

Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario

Los interesados podrán realizar las alegaciones que consideren oportunas o formular recurso ordinario, en el plazo indicado en los datos correspondientes a la denuncia, desde la publicación de este anuncio.

**ANEXO**

**EXPEDIENTE:** CP97/382      **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS  
**ASUNTO:** PESCA. *Infracción Administrativa de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.*  
**DENUNCIADO:** CONEJERO OSUNA, FELIPE      **DNI:**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** Pozo, 15  
**LOCALIDAD** MOHEDAS DE GRANADILLA      CÁCERES  
**HECHOS:** *No restituir inmediatamente a las aguas los peces o cangrejos autóctonos de dimensiones inferiores a las establecidas en la presente Ley, o conservarlos en cestos, morrales o al alcance inmediato del pescador, o los capturados en tramos de pesca sin muerte, excepto en los concursos de pesca debidamente autorizados.*  
**CALIFICACIÓN** MENOS GRAVE      **ARTÍCULO:** 63, Apdo. B, punto 18  
**SANCIÓN:** 25.001 Pts  
*Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 03 Meses*  
**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*

**EXPEDIENTE:** CP96/439      **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN  
**ASUNTO:** PESCA. *Infracción Administrativa de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.*  
**DENUNCIADO:** Belmonte Jiménez, Pedro      **DNI:** 24.124.835  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** C/ Ródano, 3  
**LOCALIDAD** CÁCERES      CÁCERES  
**HECHOS:** *Pescar en coto de pesca sin el preceptivo permiso, y siendo titular de licencia válida de pesca, no llevandola consigo.*  
**CALIFICACIÓN** MENOS GRAVE      **ARTÍCULO:** 63 Apd.B pto 2 , Apd. A pto. 1  
**SANCIÓN:** 26.001 Pts  
*Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 03 Meses*  
**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso Ordinario de conformidad a lo establecido en los arts. 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa grave el hecho de solicitar licencia de caza por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.*

**EXPEDIENTE:** CP96/537 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCION  
**ASUNTO:** PESCA. Infracción Administrativa de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.  
**DENUNCIADO:** Bartol Leclere, Oscar **DNI:** 07.989.239  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** C/ Batalla de Lepanto, 14-4º B  
**LOCALIDAD** LEGANES **MADRID**  
**HECHOS:** Pescar sin licencia.  
**CALIFICACIÓN** MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63 Apd.B pto.1  
**SANCIÓN:** 25.001 Pts

*Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 03 Meses*

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso Ordinario de conformidad a lo establecido en los arts. 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa grave el hecho de solicitar licencia de caza por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.*

**EXPEDIENTE:** CP96/545 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN  
**ASUNTO:** PESCA. Infracción Administrativa de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.  
**DENUNCIADO:** Trenado Grande, Ana María **DNI:** 11.782.568  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** Trav. República Argentina, 2 b-A  
**LOCALIDAD** Navalmodal de la Mata **CACERES**  
**HECHOS:** Pescar sin licencia  
**CALIFICACIÓN** MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63 Apd. B pto. 1  
**SANCIÓN:** 25.001 Pts

*Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 03 Meses*

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso Ordinario de conformidad a lo establecido en los arts. 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa grave el hecho de solicitar licencia de caza por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.*

**EXPEDIENTE:** CP97/080 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN  
**ASUNTO:** PESCA. Infracción Administrativa de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.  
**DENUNCIADO:** Cuesta Cuesta, Jaime **DNI:** 72.121.353  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** C/ Venezuela, 12  
**LOCALIDAD** ARGES **TOLEDO**  
**HECHOS:** Pescar sin licencia  
**CALIFICACIÓN** MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63 Apd. B pto. 1  
**SANCIÓN:** 25.001 Pts

*Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 03 Meses*

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*

**EXPEDIENTE:** CP97/144 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS

**ASUNTO:** PESCA. Infracción Administrativa de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

**DENUNCIADO:** Díaz Moreno, Manuel **DNI:** 08.607.296

**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** C/ Corredera, 95

**LOCALIDAD** DON BENITO BADAJOZ

**HECHOS:** Pescar en época de veda o día inhábil

**CALIFICACIÓN** MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63 Apd. B pto. 4

**SANCIÓN:** 25.001 Pts

*Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 03 Meses*

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*

**EXPEDIENTE:** CP97/127 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS

**ASUNTO:** PESCA. Infracción Administrativa de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

**DENUNCIADO:** Suárez Rubial, María **DNI:** 52.989.317

**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** Plaza de San Juan, 1

**LOCALIDAD** Pozuelo de Alarcón Madrid

**HECHOS:** Pescar sin licencia

**CALIFICACIÓN** MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63 Apd. B pto. 1

**SANCIÓN:** 25.001 Pts

*Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 03 Meses*

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*

**EXPEDIENTE:** CP97/203 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS

**ASUNTO:** PESCA. Infracción Administrativa de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

**DENUNCIADO:** Bravo Llano, Carlos **DNI:** 06.909.198

**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** Avda. Hernán Cortés, 36

**LOCALIDAD** CACERES CACERES

**HECHOS:** Pescar en zonas vedadas o donde esté prohibido hacerlo.

**CALIFICACIÓN** MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63 Apd. B pto. 20

**SANCIÓN:** 25.001 Pts

*Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 03 Meses*

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*

**EXPEDIENTE:** CP97/243 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN  
**ASUNTO:** PESCA. Infracción Administrativa de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.  
**DENUNCIADO:** Román Bachiller, Andrés **DNI:** 12.122.889  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** C/ García Plata de Osma, 88  
**LOCALIDAD:** CACERES CACERES  
**HECHOS:** Pescar en zonas vedadas o donde esté prohibido hacerlo.  
**CALIFICACIÓN:** MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63 Apd. B pto.20  
**SANCIÓN:** 25.001 Pts  
Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 03 Meses

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).

**EXPEDIENTE:** CP97/247 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN  
**ASUNTO:** PESCA. Infracción Administrativa de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.  
**DENUNCIADO:** Lancho Hernández, Juan **DNI:** 06.880.603  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** Ruta de la Plata, 3  
**LOCALIDAD:** Malpartida de Cáceres CACERES  
**HECHOS:** Pescar en zonas vedadas o donde esté prohibido hacerlo.  
**CALIFICACIÓN:** MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63 Apd. B pto. 20  
**SANCIÓN:** 25.001 Pts  
Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 03 Meses

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).

**EXPEDIENTE:** CP97/254 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN  
**ASUNTO:** PESCA. Infracción Administrativa de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.  
**DENUNCIADO:** Domínguez Mogollón, José **DNI:** 06.954.215  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** C/Almirez, 69  
**LOCALIDAD:** Malpartida de Cáceres CACERES  
**HECHOS:** Pescar en zonas vedadas o donde esté prohibido hacerlo  
**CALIFICACIÓN:** MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63 Apd. B pto. 20  
**SANCIÓN:** 25.001 Pts  
Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 03 Meses

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).

**EXPEDIENTE:** CP97/262 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS

**ASUNTO:** PESCA. Infracción Administrativa de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

**DENUNCIADO:** Olivera Calvo, Manuel **DNI:** 08.726.463

**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** C/ Río Caya, 11

**LOCALIDAD** BADAJOZ BADAJOZ

**HECHOS:** Pescar utilizando artes o medios prohibidos .

**CALIFICACIÓN** MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63 Apd. B pto. 3

**SANCIÓN:** 25.001 Pts

*Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 03 Meses*

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*

**EXPEDIENTE:** CP97/263 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS

**ASUNTO:** PESCA. Infracción Administrativa de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

**DENUNCIADO:** Fernández Bruno, Avelino **DNI:** 02.277.476

**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** Avd. San Martín de la Vega, 30

**LOCALIDAD** MADRID MADRID

**HECHOS:** Pescar sin licencia y sin permiso del coto de pesca

**CALIFICACIÓN** MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63 Apd.B pto. 1 y 2

**SANCIÓN:** 50.002 Pts

*Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 06 Meses*

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*

**EXPEDIENTE:** CP97/274 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS

**ASUNTO:** PESCA. Infracción Administrativa de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

**DENUNCIADO:** Martín Jabato, Joaquín **DNI:**

**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** C/ Pedro del Barco

**LOCALIDAD** BADAJOZ BADAJOZ

**HECHOS:** Pescar sin licencia y sin permiso del coto de pesca.

**CALIFICACIÓN** MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63 Apd. B pto. 1 y 2

**SANCIÓN:** 50.002 Pts

*Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 06 Meses*

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*

**EXPEDIENTE:** CP97/282 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS  
**ASUNTO:** PESCA. Infracción Administrativa de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.  
**DENUNCIADO:** Tomé Melchor, Victor **DNI:** 06.953.620  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** C/ Doctor Flemig, 8  
**LOCALIDAD:** CACERES CACERES  
**HECHOS:** No restituir inmediatamente a las aguas los peces o cangrejos autóctonos de dimensiones inferiores a las establecidas en la ley, o conservarlos en cestos, morrales o al alcance inmediato del pescador, o los capturados en tramos de pesca sin muerte, excepto en los concursos de pesca debidamente autorizados.  
**CALIFICACIÓN:** MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63 Apd. B pto 18  
**SANCIÓN:** 25.001 Pts  
Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 03 Meses  
**RECURSOS QUE PROCEDEN:** Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).

**EXPEDIENTE:** CP97/311 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS  
**ASUNTO:** PESCA. Infracción Administrativa de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.  
**DENUNCIADO:** Jiménez Bruno, José **DNI:** 02.244.364  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** Rivera de San Fermín  
**LOCALIDAD:** MADRID MADRID  
**HECHOS:** Pescar sin licencia y sin permiso del coto de pesca  
**CALIFICACIÓN:** MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63 Apd.63 pto. 1y 2  
**SANCIÓN:** 50.002 Pts  
Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 06 Meses  
**RECURSOS QUE PROCEDEN:** Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).

**EXPEDIENTE:** CP97/383 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS  
**ASUNTO:** PESCA. Infracción Administrativa de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.  
**DENUNCIADO:** Cordero Molpeceres, Luis **DNI:** 11.516.299  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** C/ Ayacucho, 1-3ºB  
**LOCALIDAD:** SALAMANCA SALAMANCA  
**HECHOS:** Pescar sin licencia  
**CALIFICACIÓN:** MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63 Apd. B pto. 1  
**SANCIÓN:** 25.001 Pts  
Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 03 Meses  
**RECURSOS QUE PROCEDEN:** Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).

**EXPEDIENTE:** CP97/416 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN  
**ASUNTO:** PESCA. Infracción Administrativa de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.  
**DENUNCIADO:** González Guerra, Florencio **DNI:** 76.025.074  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** Avda. Muñoz Torrero, 40-1º  
**LOCALIDAD** Malpartida de Cáceres **CACERES**  
**HECHOS:** Pescar en zonas vedadas o donde esté prohibido hacerlo.  
**CALIFICACIÓN** MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63 Apd. B pto.20  
**SANCIÓN:** 25.001 Pts  
Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 03 Meses

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).

**EXPEDIENTE:** CP97/014 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN  
**ASUNTO:** PESCA. Infracción Administrativa de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.  
**DENUNCIADO:** Tostado Rodriguez, Florencio **DNI:** 28.941.472  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** C/ Gonzalo Mingo, 9  
**LOCALIDAD** CACERES **CACERES**  
**HECHOS:** Pescar sin licencia  
**CALIFICACIÓN** MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63 Apd. B pto 1  
**SANCIÓN:** 25.001 Pts  
Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 03 Meses

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).

**EXPEDIENTE:** CP97/027 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS  
**ASUNTO:** PESCA. Infracción Administrativa de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.  
**DENUNCIADO:** Fernández Pardo, Juan José **DNI:** 02.213.571  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** C/ La rana, 28  
**LOCALIDAD** Torrejoncillo **CACERES**  
**HECHOS:** Pescar sin licencia y sin el permiso del coto  
**CALIFICACIÓN** MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63 Apd. B ptos. 1 y 2  
**SANCIÓN:** 50.002 Pts  
Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 06 Meses

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).

**EXPEDIENTE:** CP97/045 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN  
**ASUNTO:** PESCA. Infracción Administrativa de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.  
**DENUNCIADO:** Silva Rodriguez, Manuel **DNI:** 28.966.671  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** C/ Angel Rodriguez Alvaro s/n  
**LOCALIDAD:** MADRIGALEJO CACERES  
**HECHOS:** Pescar sin licencia y sin permiso del coto de pesca.  
**CALIFICACIÓN:** MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63 Apd. B ptos. 1 y 2  
**SANCIÓN:** 50.002 Pts  
Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 06 Meses

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).

**EXPEDIENTE:** CC97/104 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN  
**ASUNTO:** CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.  
**DENUNCIADO:** Lecchi, Fortunato **DNI:** 23.559.453  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** Piazza A. Michelucci, 5  
**LOCALIDAD:** Capraia e Limite ITALIA  
**HECHOS:** Cazar no teniendo contratado y vigente el seguro obligatorio de responsabilidad civil del cazador.  
**CALIFICACIÓN:** LEVE **ARTÍCULO:** 89 Apd. 25  
**SANCIÓN:** 25.000 Pts

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso Ordinario de conformidad a lo establecido en los arts. 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa grave el hecho de solicitar licencia de caza por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.*

**EXPEDIENTE:** CC96/367 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN  
**ASUNTO:** CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.  
**DENUNCIADO:** Serrano Martín, Tomás **DNI:** 28.944.558  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** C/Mataderos, 3  
**LOCALIDAD:** LOGROSAN CACERES  
**HECHOS:** Cazar con armas de aire o gases comprimidos  
**CALIFICACIÓN:** LEVE **ARTÍCULO:** 89 Apd. 33  
**SANCIÓN:** 15.000 Pts

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso Ordinario de conformidad a lo establecido en los arts. 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa grave el hecho de solicitar licencia de caza por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.*

**EXPEDIENTE:** **CC96/599** **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **RESOLUCIÓN**  
**ASUNTO:** **CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.**  
**DENUNCIADO:** **Barriga Garlito, Pablo** **DNI:** **06.991.110**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **C/ Santa Lucía, 37- 4º**  
**LOCALIDAD** **BROZAS** **CACERES**  
**HECHOS:** **Cazar sin licencia**  
**CALIFICACIÓN** **MENOS GRAVE** **ARTÍCULO:** **90 Apd. 6**  
**SANCIÓN:** **50.001 Pts**  
**Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 24 Meses**

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso Ordinario de conformidad a lo establecido en los arts. 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa grave el hecho de solicitar licencia de caza por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.*

**EXPEDIENTE:** **CP97/455** **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **PROVIDENCIA DE INCOACIÓN**  
**ASUNTO:** **PESCA. Infracción Administrativa de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.**  
**DENUNCIADO:** **TORO REBATE, ALVARO** **DNI:** **07.445.213**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **Avda. Libertad, 6**  
**LOCALIDAD** **MAJADAS** **CÁCERES**  
**HECHOS:** **No restituir inmediatamente a las aguas los peces o cangrejos autóctonos de dimensiones inferiores a las establecidas en la presente Ley conservándolas en cestos morrales o al alcance del pescador.**  
**CALIFICACIÓN** **MENOS GRAVE** **ARTÍCULO:** **63, Apdo. B, punto 18**  
**SANCIÓN:** **25.001 Pts**  
**Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 03 Meses**

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

**EXPEDIENTE:** **CP97/455** **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **PLIEGO DE CARGOS**  
**ASUNTO:** **PESCA. Infracción Administrativa de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.**  
**DENUNCIADO:** **TORO RABATE, ÁLVARO** **DNI:** **07.445.213**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **Avda. Libertad, 6**  
**LOCALIDAD** **MAJADAS** **CÁCERES**  
**HECHOS:** **No restituir inmediatamente a las aguas los peces o cangrejos autóctonos de dimensiones inferiores a las establecidas en la presente Ley conservándolas en cestos morrales o al alcance del pescador.**  
**CALIFICACIÓN** **MENOS GRAVE** **ARTÍCULO:** **63, Apdo. B, punto 18**  
**SANCIÓN:** **25.001 Pts**  
**Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 03 Meses**

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*

## UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

### *ANUNCIO de 24 de noviembre de 1997, por el que se convoca concurso público para tres suministros: S.831, S.834, S.833.*

#### 1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

Universidad de Extremadura, mediante expedientes independientes tramitados por la Sección de Patrimonio.

#### 2.—OBJETO DEL CONTRATO:

S.831-F173.-«Equipo de electroforesis capilar», para el Dept. de Química Analítica en la Facultad de Ciencias en Badajoz.

S.834-F174.-«Planta piloto de fermentación», para el Dept. de Medicina y Sanidad Animal en la Facultad de Veterinaria en Cáceres.

S.833.-«Equipamiento técnico e informático», para la Escuela Politécnica en Cáceres.

#### 3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

Ordinaria, abierto y concurso público.

#### 4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

S.831-F173. 7.300.000 ptas.

S.834-F174. 19.200.000 ptas.

S.833. 7.000.000 de ptas.

#### 5.—GARANTIA:

Fianza Provisional: 2% de los respectivos presupuestos de licitación.

#### 6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

a) Entidad: Sección de Patrimonio de la Universidad de Extremadura.

b) Domicilio: Edificio Rectorado, Campus Universitario, Avda. de Elvas s/n. 06071 Badajoz.

c) Teléfono: 924-289300 - Fax: 924-273260.

d) Fecha límite de obtención de documentación: Hasta el día 2-1-98.

#### 7.—PRESENTACION DE OFERTAS:

a) Fecha límite: Hasta las 14 horas del día 5-1-98.

b) Documentación a presentar: La especificada en la cláusula 7 del Modelo-Tipo de Pliego Particular aplicable.

c) Lugar de presentación: Registro General de la Universidad de Extremadura, Edificio Rectorado, Avda. de Elvas, s/n, 06071-BADAJOS, de 9 a 14 horas.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas.

e) No se admite la presentación de variantes.

#### 8.—APERTURA DE LAS OFERTAS:

A las 11,30 horas del día 8 de enero de 1998, en la Sala de Juntas del Rectorado de la Uex, en Badajoz.

Badajoz, 24 de noviembre de 1997.—El Vicerrector de Investigación y Tercer Ciclo, CARLOS GUTIERREZ MERINO.

---

### *ANUNCIO de 24 de noviembre de 1997, por el que se convoca concurso público abierto para la adjudicación de una concesión de servicio.*

#### 1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

Universidad de Extremadura, mediante expediente tramitado por la Sección de Patrimonio.

#### 2.—OBJETO DEL CONTRATO:

Servicio de bar en la Escuela Universitaria de Enfermería, en el Campus Universitario de Cáceres.

#### 3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

Ordinaria, abierto y concurso público.

#### 4.—FIANZA PROVISIONAL:

No se exige.

#### 5.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

a) Entidad: Universidad de Extremadura, Sección de Patrimonio.

b) Domicilio: Edificio Rectorado, Campus Universitario, Avda. de Elvas, s/n, 06071 Badajoz.

c) Teléfono: 289300 Fax: 273260.

d) Fecha límite de obtención de documentación: 2-1-98.

#### 6.—PRESENTACION DE OFERTAS:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 h. del 5-1-98.

b) Documentación a presentar: La especificada en la cláusula 7 del Modelo Tipo de pliego particular aplicable.

c) Lugar de presentación: Registro General de la Universidad de Extremadura, Edificio-Rectorado, Avda. de Elvas, s/n, Badajoz, de 9 a 14 horas.

7.—APERTURA DE OFERTAS: A las 11,30 horas del día 8 de enero de 1998, en la Sala de Juntas del Rectorado de la Universidad de Extremadura en Badajoz.

8.—Los gastos del presente anuncio serán por cuenta del adjudicatario.

Badajoz, 24 de noviembre de 1997.—El Vicerrector de Investigación y Tercer Ciclo, CARLOS GUTIERREZ MERINO.

## AYUNTAMIENTO DE BERZOCANA

*ANUNCIO de 19 de noviembre de 1997,*

### *sobre Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico.*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 1997, acordó aprobar inicialmente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico, de este Municipio, disponiendo someter a información pública la documentación de dichas Normas por plazo de un mes, contado a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Durante dicho plazo cualquier entidad o persona interesada podrá conocer y examinar la documentación integrante de las Normas en Secretaría Municipal y presentar los escritos de alegaciones que estimen convenientes.

Berzocana, 19 de noviembre de 1997.—El Alcalde, PAULINO TEJERO APARICIO.

## EL D.O.E. EN MICROFICHAS

**L**A reproducción en MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura se ofrece como una alternativa fácil y económica a los problemas de archivo y consulta que muchas veces presentan las publicaciones periódicas. Estas microfichas tienen unas dimensiones de 105 x 148 milímetros, con una reducción de 24x y una capacidad de 98 fotogramas.

Las MICROFICHAS DEL D.O.E. pueden adquirirse en la forma de serie completa (años 1980-1996) que comprende todos los ejemplares editados o por años sueltos a partir del año 1983.

Existe también un servicio de MICROFICHAS del D.O.E. que facilitará la reproducción en este soporte de todos los ejemplares que se vayan publicando a lo largo del año 1997, mediante envíos mensuales (12 envíos al año). La suscripción a este servicio es anual.

Para la adquisición de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura o suscribirse al mencionado servicio durante 1997 hay que dirigirse, indicando los datos de la persona o entidad a favor de la que debe hacerse el envío, a la siguiente dirección:

Consejería de Presidencia y Trabajo - Secretaría General Técnica - Paseo de Roma, s/n. - 06800-MÉRIDA (Badajoz)

Los precios de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura son los siguientes:

Suscripción año 1997 (envíos mensuales)	7.000 ptas.
Años 1980 a 1996 (ambos inclusive)	35.000 ptas.
Año 1983	500 ptas.
Años 1984, 1985 o 1986 (cada uno)	1.000 ptas.
Años 1987, 1988 o 1989 (cada uno)	1.800 ptas.
Años 1990, 1991 o 1992 (cada uno)	2.600 ptas.
Años 1993 o 1994 (cada uno)	5.500 ptas.
Año 1995 o 1996	6.500 ptas.



Diario Oficial de  
**EXTREMADURA**

Depósito Legal: BA-100/83

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica  
Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA  
Teléfono: (924) 38 50 16. Telefax: 38 50 90

## NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1997

### I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio público que se establece en la Orden de 22 de noviembre de 1996, por la que se fija la cuantía de los precios públicos correspondientes a venta de publicaciones e inserción de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E. número 137, de 26-11-1996).

### 2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Paseo de Roma, s/n., 06800 MÉRIDA (Badajoz).

### 3. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.

3.2. Las altas de las suscripciones, bien sean semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

### 4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 1997, es de 12.000 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 9.000 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 6.000 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 3.000 pesetas, para el último trimestre.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 100 pesetas.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 600 pesetas si tiene menos de 60 páginas y 1.500 pesetas si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

### 5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter; Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almendralejo), debiendo enivar del MODELO 50 los ejemplares 1 y 4 (blanco y rosa) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código del Precio Público del Diario Oficial de Extremadura. (Código número 11101 - I).

### 6. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

6.1. Las renovaciones para el ejercicio 1997 completo de acuerdo con los Precios Públicos y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de diciembre de 1996. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de  
**EXTREMADURA**

Depósito Legal: BA-100/83

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Presidencia y Trabajo

*Secretaría General Técnica*  
Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA  
Teléfono: (924) 38 50 16. Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Camino Llano, 9 - Cáceres

**Franqueo Concertado 07/8**

